



## AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA RESOLUCIÓN

**GRUPO AVÍCOLA LA CRESTA, S.L.**  
PARAJE LA COBATILLAS  
46320 SINARCAS-VALENCIA

### DATOS DE IDENTIFICACIÓN

**Nombre:** GRUPO AVÍCOLA LA CRESTA, S.L.

**NIF/CIF:** A30040224  
**NIMA:** 3000006721

### DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

**Nombre:**

**Domicilio:** CAMINO FUENTE DE LA CARRASCA, PARAJE "LA COPA DE ARRIBA"

**Población:** BULLAS

**Actividad:** EXPLOTACIÓN AVÍCOLA DE GALLINAS PONEDORAS

Visto el expediente nº **AAI20100018** instruido a instancia de **GRUPO AVÍCOLA LA CRESTA, S.L.** con el fin de obtener autorización ambiental integrada para una instalación en el término municipal de Bullas, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Por Resolución de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental de 7 de noviembre de 2008 en el expediente AU/AI2007/2238, Grupo Avícola La Cresta, S.L. obtiene autorización ambiental integrada para una explotación avícola de 960.000 cabezas de gallinas ponedoras, ubicada en el polígono nº 26 de la Copa Alta, t.m de Bullas.

El proyecto fue sometido a evaluación de impacto ambiental, en el expediente EIA20070920. Por Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental de 4 de junio de 2008, se formula Declaración de Impacto Ambiental relativa a un proyecto consistente en la construcción y explotación de una granja avícola para la producción de huevos, con capacidad de 960.000 plazas, en el paraje "La Copa de Arriba", en el término municipal de Bullas, a solicitud de Grupo Avícola La Cresta, S.L. (BORM nº 151, 1 de julio de 2008).

**Segundo.** El 23 de noviembre de 2010 el órgano sustantivo, la entonces Dirección General de Ganadería y Pesca, remite al órgano ambiental documento inicial del proyecto de ampliación de una explotación avícola ubicada en la Copa de Arriba, del t.m. de Bullas, promovido por Grupo Avícola La Cresta, S.L.





**Tercero.** De acuerdo con la normativa vigente a fecha de las actuaciones, según lo establecido en el artículo 84.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (LPAI), el proyecto sólo deberá someterse a una evaluación ambiental de proyectos cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso, al ser un proyecto de los comprendidos en el apartado B del anexo III (Grupo 9.j) de la misma Ley.

Por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 24 de abril de 2014 se adopta la decisión de no someter a evaluación ambiental el “proyecto de ampliación de explotación avícola en el t.m. de Bullas, mediante construcción de tres naves de cría-recría y una fábrica de piensos para autoconsumo de la explotación”, promovido por Avícola La Cresta, S.L. (Anuncio BORM N° 108, de 13/05/2014).

**Cuarto.** Mediante oficio de 4 de diciembre de 2014 se comunica a la mercantil Informe Técnico de 10 de septiembre de 2014, sobre catalogación ambiental de las modificaciones planteadas por la mercantil, y se le requiere para que solicite la autorización ambiental integrada por modificación sustancial de la instalación/actividad.

Según el Informe Técnico emitido por el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental “las modificaciones de instalación de 3 naves de cría-recría para 450.000 pollitas y la instalación de una fábrica de piensos con una capacidad de producción de 200 Tm/8 horas, tienen el carácter sustancial de autorización ambiental integrada”.

**Quinto.** El 17 de abril de 2015 el órgano sustantivo remite formulario de solicitud de autorización ambiental integrada y documentación presentada por Grupo Avícola La Cresta, S.L. el 30 de marzo de 2015, para la autorización de las modificaciones de la actividad.

Durante la tramitación del procedimiento se ha requerido al solicitante documentación necesaria para la tramitación de la solicitud, la cual ha sido respondida.

**Sexto.** En relación con el uso urbanístico, el interesado aporta certificación del Secretario del Ayuntamiento de Bullas, de fecha 31 de marzo de 2010, acreditativa de la compatibilidad urbanística del uso propuesto, que concluye con el siguiente contenido literal:

.../

*“Del análisis anterior se deduce que, actualmente, la ampliación de explotación avícola con la construcción de una fábrica de piensos para suministro propio y tres naves de ría-recría, que se pretende construir en una finca situada en el Camino de la Fuente de la Carrasca, s/n, Paraje “La Copa de Arriba”, Polígono 26 parcelas 232 y otras 30 más, de este término municipal, promovida por Grupo Avícola la Cresta, S.L., resulta compatible con la Revisión-Adaptación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Bullas.*

**Séptimo.** El proyecto y documentación de la solicitud de autorización ambiental integrada se sometió a la información pública establecida en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, por un plazo de 30 días, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM n° 286, de 12/12/2016).





Asimismo, de acuerdo con la normativa vigente a fecha de solicitud de la autorización ambiental integrada, se ha sometido a la consulta vecinal establecida en el artículo 32.4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

El Ayuntamiento de Bullas ha aportado documentación sobre las actuaciones realizadas (Certificado de 11 de enero de 2018 de exposición en el Tablón de Anuncios e Informe de 22 de noviembre de 2017 sobre relación de vecinos y notificaciones cursadas), acreditativa de la exposición edictal y notificación vecinal. En la documentación aportada se indica que las alegaciones deberán dirigirse al órgano ambiental autonómico.

En el expediente consta escritos de alegaciones formuladas por D. Ramón Ruíz Rodríguez (Registro de entrada CARM el 04/01/2018) y D. Diego Antonio Sánchez Fernández (Registro de entrada CARM el 10/01/2018); los cuales se remitieron al Ayuntamiento de Bullas el 12 de noviembre de 2018, para su valoración en los aspectos de competencia municipal.

En relación con los aspectos urbanísticos de la actividad y sobre las alegaciones formuladas, el 9 de enero de 2019 el Ayuntamiento aporta certificado emitido por la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha 12 de diciembre de 2018, que contiene la siguiente valoración de alegaciones y conclusión:

**F) Valoración de las ALEGACIONES presentadas en relación con los aspectos de competencia municipal:**

- **Alegación de D. Diego Antonio Sánchez Fernández:** El planeamiento local no contiene contraindicación alguna respecto al emplazamiento de las naves e instalaciones ya construidas, ni de las propuestas; siendo materia de responsabilidad civil los daños producidos por las acciones de colindantes o terceros.

- **Alegación de D. Ramón Ruiz Rodríguez:** El planeamiento local permite la implantación en esos terrenos de los usos y actividades construidos y de la ampliación solicitada. Hasta la fecha no se han iniciado las obras objeto de la ampliación.

**CONCLUSIÓN:** Teniendo en cuenta lo anterior, la Ampliación de explotación avícola con la construcción de una fábrica de piensos para suministro propio y tres naves de cría – recria, que se pretende construir en una finca situada en el Camino de la Fuente de la Carrasca, s/n., Paraje "La Copa de Arriba", Polígono 26, parcelas 232 y otras 30 más, de este término municipal, promovida por Grupo Avícola La Cresta, S.L., resulta COMPATIBLE con la Revisión-Adaptación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Bullas y con el Plan General Municipal de Ordenación de Bullas "aprobado provisionalmente" con fecha 5/12/2018, en los términos y condiciones anteriormente expuestos."

**Octavo.** El Ayuntamiento de Bullas ha emitido el informe establecido en el artículo 18 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y 34 de la LPAI. El 27 de febrero de 2018 aporta Informe del Ingeniero Técnico Municipal, de fecha 23 de febrero de 2018, relativo a la actividad en los aspectos de competencia municipal.





**Noveno.** Asimismo, en el procedimiento de autorización ambiental integrada se ha solicitado informe a los siguientes órganos administrativos:

- A la Confederación Hidrográfica del Segura, sobre subsanación de documentación y la propuesta del Plan de Control y Seguimiento del estado del suelo y de las aguas subterráneas aportada por la mercantil.

El 12 de diciembre de 2018 aporta Informe que se recoge en el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto a esta resolución.

- A la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura en el ámbito de sus competencias.

Al expediente ha aportado los informes emitidos por el Servicio de Producción Animal en fecha 26 de noviembre de 2018, 27 de febrero de 2019 y 4 de abril de 2019.

**Décimo.** Una vez realizadas las actuaciones recogidas en los antecedentes expuestos; revisada la documentación aportada por el promotor y el resultado de las actuaciones señaladas, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Anexo de Prescripciones Técnicas, de fecha 5 de abril de 2019, para formular propuesta de autorización, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

El Anexo de Prescripciones Técnicas recoge, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 1. y 2. de la LPAI y en artículo 22 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación, en el que se recogen los aspectos de competencia ambiental autonómica y los aportados por el Ayuntamiento. Asimismo, incorpora las condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental publicada en el BORM Nº 151, de 1 de julio de 2008, y en la Resolución 24 de abril de 2014 de no sometimiento a evaluación ambiental de proyectos.

El Anexo consta de cinco partes, con el siguiente contenido:

- Anexo A: contiene las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como, el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico.
- Anexo B: se refiere a las condiciones correspondientes a las competencias ambientales municipales.
- Anexo C: incorpora las condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental. (D.I.A.).
- Anexo D: incorpora las condiciones impuestas en la Resolución de No Sometimiento a Evaluación Ambiental de Proyectos.
- Anexo E: establece la documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada y concluida la instalación o montaje.

**Decimoprimer.** El 9 de abril de 2019 se formula Propuesta de resolución favorable a la concesión de la autorización ambiental integrada conforme al Informe-Anexo de Prescripciones Técnicas de 5 de abril de 2019 adjunto a la misma.

La Propuesta de resolución se notificó a la mercantil, para cumplimentar el trámite audiencia al interesado (el 11 de abril de 2019) y a los interesados que comparecieron en el trámite de información pública.





**Decimosegundo.** Al expediente se ha aportado escritos de alegaciones presentados por D. Diego Antonio Sánchez Fernández (en fecha 15 de mayo de 2019) y por D. Ramón Ruiz Rodríguez (en fecha 24 de mayo de 2019 y 14 de junio de 2019).

**Decimotercero.** El 3 de junio de 2019 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico sobre las alegaciones formuladas y actuaciones para valoración de las mismas:

## 2. ANÁLISIS TÉCNICO.

Revisada por este Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, se comprueba que la alegación referida en el apartado 1.10 hace alusión principalmente a los siguientes aspectos:

- Los daños que se han producido sobre terrenos propiedad del interesado, derivados de las escorrentías y sus consecuentes arrastres de tierra ocasionados por las lluvias, y los que advierte el interesado que se pueden producir en un futuro.
- La existencia de una supuesta canalización para la emisión de vertidos procedentes de las instalaciones.

Así pues, al objeto de proceder a realizar un análisis de los hechos acaecidos se considera conveniente destacar lo siguiente:

2.1. Entre las medidas recogidas en el Anexo de la Declaración de Impacto Ambiental de fecha 4 de junio de 2008, se consideran de especial interés en el caso que nos ocupa las que se *detallan a continuación*:

### ***“2. Medidas relacionadas con la Calidad Ambiental.***

...

*c. Se estará a lo dispuesto por el órgano de cuenca en relación a aquellas actuaciones que puedan afectar a la calidad de las aguas del dominio público hidráulico.*

...

*h. Las redes de recogida de aguas pluviales serán de carácter separativo.*

...”

2.2. Posteriormente, en el Anexo de Prescripciones Técnicas de la resolución por la que se otorgó la autorización ambiental integrada con la que cuenta la instalación (apartado 1.1), se estableció lo siguiente:

### **“3.2.- Vertidos**

*La mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase*

- ***Las aguas procedentes de limpieza de las instalaciones generadas de manera esporádica, son conducidas a depósito estanco e impermeable y gestionadas conforme a la legislación vigente cuando no son evaporadas por acción del sistema de ventilación forzada.***

- ***En relación a aguas sanitarias y a la limpieza periódica de maquinaria son conducidas a depósito estanco e impermeable, y***





- 2.3. Por otra parte, también se incorporaron medidas en el Anexo de la Resolución de No Sometimiento a Evaluación de Impacto Ambiental de fecha 24 de abril de 2014 relacionadas con los hechos que se alegan, entre las cuales destacan las siguientes:

**“ANEXO**

...

**2. DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.**

**2.1. De la Confederación Hidrográfica del Segura:**

*- Aguas sanitarias, deyecciones de los animales y limpieza de las instalaciones: las deyecciones de los animales, así como aguas procedentes de la limpieza de los locales, se depositarán en las soleras impermeables de los alojamientos, y serán retiradas periódicamente hacia un estercolero proyectado, de base de hormigón, impermeable.*

*-Aguas pluviales: Organismo informa lo siguiente 1:*

*A. VERTIDOS A RECINTOS ESTANCOS: En el caso de que el destino final de los vertidos se produzca a un recinto estanco de polietileno, hormigón, etc., el cual es retirado periódicamente por un gestor autorizado, o a la red de alcantarillado, no se produce situación de vertido al dominio público hidráulico, y no se requiere autorización de este Organismo.*

*B. VERTIDOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO. Puede tratarse de vertidos directos a aguas superficiales (vertido a río, rambla, acequia, etc.), directo a aguas subterráneas (a través de un pozo que llegue hasta el nivel freático) o indirecto a aguas subterráneas (al terreno, a través de pozo o zanja filtrante, etc.). En este caso el titular debe solicitar autorización de vertido ante este Organismo<sup>2</sup> en el modelo oficial publicado por Orden MAM/1873/2004 de 2 de junio (B.O.E. nº 147 de 18/06/2004).*

...”





- 2.4. Posteriormente, entre la documentación aportada por el titular para la modificación sustancial tramitada mediante el expediente AAI20100018 citada en el apartado 1.3 del presente informe, en cuanto a la gestión de aguas pluviales y residuales producidas en la instalación, el titular indicó lo siguiente:

- 2.4.a. En la página 61 del Proyecto Básico aportado de fecha 5 de febrero de 2014:

**“8.6 Emisiones a las aguas. Relación de afluentes de vertido dentro de la actividad y ubicación de los mismos.**

*La captación de las aguas procedentes de lluvia es infiltrada a través del terreno, y es directamente drenada hacia los cauces subterráneos, y dado que el terreno no posee pendientes importantes, las aguas drenan con facilidad.*

*En la explotación no se realiza ningún tipo de canalización de aguas, además hay que destacar que desde las actividades realizadas en la explotación, no existen vertidos de aguas a cauces o arroyos, teniendo en cuenta que las naves se limpian en seco, con lo que no existen riesgos de contaminación de las aguas. Además, cabe decir, que la litología donde se ubican las captaciones está compuesta por materiales de la edad terciaria (Mioceno), constituidos principalmente por arcosas y lutitas (en el fondo, constituyendo la barrera impermeable) sobre las que se apoyan formaciones de calizas blancas, margas, arenas y arcillas.*

*Los vertidos de las aguas sanitarias del centro de clasificación, son conducidos a una fosa séptica con una capacidad de 20 m<sup>3</sup>, construida en hormigón armado, convenientemente impermeabilizada. La impermeabilización del lecho donde se asienta la fosa es de material plástico. Al lado de la fosa y a distancias de 50 cm y 1m de distancia existen dos arquetas de muestreo. Este vertido es evacuado por un gestor autorizado.*

*Cantidad aguas vertidas a fosa: 25 operarios x 25 l/día x 300 días= 187,50 m<sup>3</sup>/año.”*

- 2.4.b. Si bien, con posterioridad, el titular presentó nuevo documento sobre las Mejores Técnicas Disponibles con fecha de registro 01/03/2019 en el que modifica las condiciones relativas a la gestión de las aguas pluviales, exponiendo lo siguiente,

**“USO EFICIENTE DEL AGUA**

...

**1.5 Control de emisiones de aguas residuales. MTD6 y MTD7**

*Para reducir la generación de aguas residuales, se utilizará una combinación de las técnicas que se indican a continuación:*





- a) *Se mantendrá las superficies de los patios lo más limpias posible. Mediante barredora mecánica se realizará periódicamente el mantenimiento y limpieza de las superficies pavimentadas a la intemperie para mantenerlas libres de acumulaciones de polvo que puedan generar emisiones difusas o arrastres de sólidos por aguas pluviales.*
- b) *Se minimizará el uso de agua. Utilizando sistemas de alta presión que permiten el ahorro de esta. La reducción del consumo de agua se lleva a cabo principalmente mediante la disminución de las pérdidas al abrevar los animales y la minimización del consumo de agua de limpieza. La restricción del agua de bebida no se considera adecuado por lo general, ya que es necesaria para mantener el equilibrio hídrico interno de los animales, realiza la función de termorregulación y facilita la digestión y absorción de los alimentos y nutrientes. Se utilizan bebederos dispensadores de baja capacidad.*
- c) *Se separarán las aguas de lluvia no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento. Las aguas residuales son destinadas a una fosa séptica y evacuadas por un gestor autorizado. Separar las aguas de lluvia no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento. Tenemos una única línea de aguas residuales, que recogen las aguas de limpieza del centro de clasificación, los vestuarios y los últimos vestuarios construidos para personal externo a la granja, todos ellos van a fosa séptica que cumple con los parámetros legales establecidos y sobre la que se lleva el correspondiente control anual. Las aguas de lluvia, sobre todo las de los patios de maniobra y la que cae sobre las cubiertas de las naves se canaliza y se lleva hasta los puntos más bajos de la explotación dándoles continuidad sobre los cauces naturales.*

...

**Decimocuarto.** El 11 de junio de 2019 se remite escritos de alegaciones, junto con el Informe Técnico de 3 de junio de 2019, a la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura; a la Confederación Hidrográfica del Segura; al Ayuntamiento de Bullas y al Servicio de Inspección y Control Ambiental de éste órgano ambiental, para conocimiento y emisión de informe en los aspectos de las respectivas competencias.

**Decimoquinto.** En fecha 8 y 15 de julio de 2019, el Servicio de Inspección y Control Ambiental ha aportado Informes de fecha 5 de julio de 2019, con referencias INS O-037-18-P e INSP 02223-19, resultantes de la visita a las instalaciones, en los que se comprueba las condiciones de funcionamiento de las instalaciones y se realiza una valoración de las alegaciones formuladas por D. Diego Antonio Sánchez Fernández.

**Decimosexto.** El 17 de julio de 2019 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico de valoración de alegaciones que concluye el siguiente contenido literal:

“ ...

*Desde el ámbito competencial de este Servicio se señala que en el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto a la Propuesta de Resolución de Autorización Ambiental Integrada para*







*instalación con actividad principal “EXPLORACIÓN AVÍCOLA DE GALLINAS PONEDORAS”, se han incorporado las condiciones impuestas por aquellas administraciones públicas consultadas en el procedimiento, y que el mismo se ajusta a lo establecido por la normativa ambiental que le es de aplicación, y más específicamente al Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y a la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada. Todo ello sin perjuicio de las actuaciones que se consideren oportunas por parte de aquellos organismos a los que se ha dado traslado de las alegaciones, o de nuevas condiciones que los mismos soliciten incorporar en dicho Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto a la Propuesta de Resolución.*

...”

**Decimonoveno.** El 18 de julio de 2019 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite en el expediente nuevo Anexo de Prescripciones Técnicas.

Según se recoge en el Informe Técnico de fecha 23 de julio de 2019, con asunto “Corrección de Anexo de Prescripciones Técnicas”, el nuevo Anexo de Prescripciones Técnicas es una corrección de errores materiales en los apartados A.3.2 y A.3.8 del Anexo de Prescripciones Técnicas de la Propuesta de resolución, con la siguiente motivación:

## 2. INFORME TÉCNICO.

Se adjunta nuevo Anexo de Prescripciones Técnicas para la correspondiente RESOLUCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA, una vez se han incorporado las correcciones oportunas por errores materiales detectados en los apartados A.3.2. y A.3.8. del anexo de prescripciones anterior.

Dichas correcciones tienen por objeto precisar las obligaciones como productor de residuos que debe cumplir el titular de la explotación dependiendo del destino final del estiércol (aplicación directa al campo u otra).

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de la autorización ambiental integrada regulado en el *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* y en Capítulo II del Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; debiendo tenerse en cuenta además la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, emisiones industriales y calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

**Segundo.** La instalación de referencia está incluida del Anejo I del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, en la categoría:

9 Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas.

9.3 Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de:





- a) 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral.

**Tercero.** En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, de acuerdo con *el Decreto nº 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente*, y al Jefe de Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental mediante Desempeño de funciones de 18 de enero de 2019.

**Cuarto.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 84 de la *Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*; en aplicación del régimen establecido en la Disposición Transitoria tercera de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

## RESOLUCIÓN

### PRIMERO. Autorización.

Conceder a GRUPO AVÍCOLA LA CRESTA, S.L., con C.I.F B-97063523, Autorización ambiental integrada para instalación con actividad principal "EXPLORACIÓN AVÍCOLA DE GALLINAS PONEDORAS" en Camino Fuente de la Carrasca, paraje "La Copa de Arriba", t.m de Bullas; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 18 DE JULIO DE 2019, adjunto a esta resolución, que además recoge las establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental (BORM nº 151, de 01/07/2008) y en el Informe de Impacto Ambiental (Anuncio BORM nº 108, de 13/05/2014). Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

El Anexo A, donde se recogen las competencias ambientales autonómicas, incorpora las prescripciones técnicas sobre la instalación/actividad objeto del expediente, relativas a:

- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA GRUPO A y B**
- **PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS DE MENOS DE 10 T/AÑO.**
- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DEL SUELO.**

La Autorización sustituye a la Autorización ambiental integrada otorgada en el expediente AAI20072238.

### SEGUNDO. Licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar la autorización ambiental integrada, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia.





El Ayuntamiento deberá resolver sobre la licencia de actividad y notificarla al interesado tan pronto reciba del órgano ambiental autonómico competente la comunicación sobre el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes desde la comunicación. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, esta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que en su caso figuren en la autorización ambiental integrada como relativas a la competencia local.

La autorización ambiental integrada será vinculante para la licencia de actividad cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Son nulas de pleno derecho las licencias de actividad que se concedan sin la previa autorización ambiental integrada, cuando resulten exigibles.

### **TERCERO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.**

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones, licencias o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización dominio público, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de aguas y costas y demás normativa que resulte de aplicación; por lo que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.

### **CUARTO. Comunicación previa al inicio de la actividad de las instalaciones proyectadas.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la LPAI, una vez obtenida la autorización y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá comunicar la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación tanto al órgano autonómico competente como al ayuntamiento que concedió la licencia de actividad.

Ambas comunicaciones irán acompañadas de:

- Certificación del técnico director de la instalación, debidamente identificado, colegiado, en su caso, y habilitado profesionalmente, que tenga acreditada la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños causados en el ejercicio de su profesión, en la cuantía que se fije reglamentariamente, visado por el correspondiente colegio profesional cuando sea legalmente exigible, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, o aquellas modificaciones derivadas de condiciones impuestas en la autorización, que se acompañarán a la certificación.
- Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas por la autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, incluyendo, en su caso, las relativas a las instalaciones de pretratamiento o depuración y demás medidas relativas a los vertidos.

Se podrá iniciar la explotación tan pronto se hayan realizado ambas comunicaciones de manera completa.





En el plazo de dos meses desde inicio de actividad, se presentará tanto ante el órgano autonómico competente como ante el ayuntamiento certificado realizado por Entidad de Control Ambiental que acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental integrada, en las materias de su respectiva competencia. Se acompañará asimismo, de los informes, pruebas, ensayos derivados de la normativa sectorial correspondiente. En concreto, se aportará, la documentación señalada en **el apartado E.1 del anexo** de prescripciones técnicas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.1 del RD 815/2013, una vez otorgada la autorización ambiental integrada, el titular dispondrá de un plazo de 5 años para iniciar la actividad.

Una vez otorgada la autorización, tanto la consejería competente en materia de medio ambiente como el ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III del Reglamento de Emisiones Industriales, y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre. Si la comprobación realizada pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas por la autorización ambiental integrada, la licencia de actividad o la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la forma establecida en esta ley.

#### **QUINTO. Comprobación de las condiciones ambientales para las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento.**

De acuerdo con lo dispuesto en el Anexo de Prescripciones Técnicas y de conformidad con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, el titular debe presentar de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada la siguiente documentación:

En el plazo máximo de dos meses a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el titular deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de la autorización mediante la aportación de la documentación que se especifica en el **Anexo E.2 de las Prescripciones Técnicas**.

**De no aportar la documentación acreditativa** del cumplimiento de las condiciones de la autorización en el plazo establecido al efecto, y sin perjuicio de la sanción procedente, **se ordenará** el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, mediante la **suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales**, dado que sin la acreditación de la implementación de las medidas impuestas en la autorización no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las personas.

#### **SEXTO.- Deberes del titular de la instalación.**

De acuerdo con el artículo 12 de la LPAL y con el artículo 5 del RDL 1/2016, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental integrada deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por





transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.

- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y en concreto la obligación de comunicar, al menos una vez al año, la información referida en el artículo 22.1.i) del RDL 1/2016.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente y la aplicación de medidas, incluso complementarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación y en concreto, tras el cese definitivo de las actividades, proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del RDL 1/2016.

### **SÉPTIMO. Operador Ambiental.**

La mercantil dispondrá un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, todo ello de acuerdo con el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto.

### **OCTAVO. Inspección.**

Esta instalación se incluye en un plan de inspección medioambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre.

Los resultados de las actuaciones de inspección medioambiental se pondrán a disposición del público de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, como se establece en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre

### **NOVENO. Asistencia y colaboración.**

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.





## DÉCIMO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo en el artículo 10 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 22 de la *LPAI*, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente.

A fin de calificar la modificación de una instalación como sustancial en el caso de actividades sometidas a autorización ambiental integrada, resultará de aplicación lo establecido en la legislación básica estatal.

Para las instalaciones de tratamiento de residuos, no se considerarán modificaciones sustanciales:

- Aquellas que supongan una modificación de maquinaria o equipos pero no impliquen un proceso de gestión distinto del autorizado.
- Las que supongan el tratamiento de residuos de características similares a los autorizados, siempre que no impliquen un incremento de capacidad superior al 25% en la capacidad de gestión de residuos peligrosos, del 50% en la capacidad de gestión de residuos no peligrosos o procesos de gestión distintos de los autorizados.

La modificación de una instalación sometida a autorización ambiental integrada podrá ser sustancial o no sustancial.

En las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (grupos A y B) no se consideran modificaciones sustanciales aquellas que supongan una modificación o reemplazo de maquinaria, equipos o instalaciones por otras de características similares, siempre que siempre que no supongan la inclusión de un nuevo foco A o B que suponga un incremento superior al 35% de la emisión másica de cualquiera de los contaminantes atmosféricos que siguen en la autorización o del total de las emisiones atmosféricas producidas.

Cuando la modificación establecida no modifique o reduzca las emisiones se considerará modificación no sustancial.

Si se solicita autorización para una modificación sustancial con posterioridad a otra u otras no sustanciales, deberán examinarse conjuntamente todas las modificaciones no sustanciales previas junto con la sustancial que se pretenda.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

La nueva autorización ambiental autonómica que se conceda sustituirá a la anterior, refundiendo las condiciones impuestas originariamente para el ejercicio de la actividad y aquellas que se impongan como consecuencia de la modificación sustancial de la instalación.





### **DECIMOPRIMERO. Revisión de la autorización ambiental integrada.**

A instancia del órgano competente, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 del RDL 1/2016, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización. En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles (MTD) descritas en las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas.

Al revisar las condiciones de la autorización, el órgano competente utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.

Las revisiones se realizarán por el órgano competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del citado RDL.

### **DECIMOSEGUNDO. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.**

En caso de incumplimiento de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, podrá ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del Título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

### **DECIMOTERCERO. Revocación de la autorización.**

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

### **DECIMOCUARTO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.**

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental autonómica, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de





conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

#### **DECIMOQUINTO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-.**

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el apartado A.9. del Anexo de Prescripciones Técnicas de la resolución.

#### **DECIMOSEXTO. Publicidad registral.**

Con arreglo al artículo 8 del *RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.

#### **DECIMOSEPTIMO. Legislación sectorial aplicable.**

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

**DECIMOCTAVO.** Acordar el archivo de actuaciones en el expediente AAI20072238 del titular GRUPO AVÍCOLA LA CRESTA, S.L.







## DECIMONOVENO. Notificación.

La presente Resolución se notificará al solicitante y al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación y se publicará en el BORM de acuerdo con el artículo 24 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR  
P.S. LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO NATURAL

Por Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de 24 de abril de 2019, BORM N° 96, de 27/04/2019)

Firmado electrónicamente al margen. Consolación Rosauero Meseguer.

25/07/2019 15:11:25

ROSAUERO MESEGUER, CONSOLACION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3217e457-aeede-4ab2-7f56-00509b34e7





<b>AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA</b>			
<b>INFORME SOBRE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN</b>			
Expediente:	AAI20100018		
<b>DATOS DE IDENTIFICACIÓN</b>			
Titular:	GRUPO AVÍCOLA LA CRESTA S.L.	NIF/CIF:	B-97.063.523
Domicilio:	Paraje La Cobatillas, 46.320, Sinarcas (Valencia)		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Camino Fuente de la Carrasca, Paraje "La Copa de Ariba" 30.180 Bullas (Murcia).		
<b>CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD</b>			
Clasificación Nacional de Actividades Económicas			
Actividad principal:	Explotación avícola de gallinas ponedoras	CNAE 2009:	0147
Catalogación según Categorías de actividades industriales incluidas en el anejo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación			
Catalogación según Anexo I Ley 16/2002 modificada por ley 5/2013	<p>- ANEJO I.9 Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas.</p> <p>9.3 Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de:</p> <p>a) 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral.</p>		
Codificación basada en el Reglamento (CE) nº 166/2006 E-PRTR	7.a) i: 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral		
Motivación de la Catalogación	La actividad principal del proyecto consiste en: Cría intensiva de aves de corral con una capacidad superior a 40.000 plazas de gallinas ponedoras.		

**OBJETO**

El objeto de este informe es recoger, como Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto, las prescripciones técnicas de la instalación, al objeto de que sean tenidas en cuenta en la propuesta de la Autorización Ambiental Integrada (en adelante, AAI) del proyecto de explotación avícola de 960.000 gallinas ponedoras, mediante la construcción de 3 naves de cría-recría para 450.000 pollitas, y fábrica de piensos con capacidad de producción de 200 t/día.

El mencionado anexo contiene, entre otras, las prescripciones técnicas incluidas en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación en su redacción dada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, derivadas de la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales.

18.07/2019 15:25:20 | BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE | 18.07/2019 15:19:53 | GABARRÓN LLAMAS, CÁNDIDO | Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9944a4de-495f-4405-bf18-00565696280





## CONTENIDO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada* (en adelante, Ley 4/2009), el anexo de prescripciones técnicas consta de cuatro partes (A/B/C/D):

- El Anexo A contiene las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como, el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico.
- El Anexo B se refiere a las condiciones correspondientes a las competencias ambientales municipales.
- El Anexo C incorpora las condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental. (D.I.A.).
- El Anexo D incorpora las condiciones impuestas en la Resolución de No Sometimiento a Evaluación Ambiental de Proyectos.
- El Anexo E establece la documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada y concluida la instalación o montaje.

18/07/2019 15:25:20

BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

18/07/2019 15:19:53

GABARRÓN LLAMAS, CANDIDO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9944a4de-495f-d405-bf18-00505696280





## ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

El anexo A de la AAI incorpora todas las prescripciones técnicas que proceden de las siguientes:

### **Autorizaciones Ambientales sectoriales de competencia autonómica:**

- Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. (Grupo A).

En las instalaciones objeto de este informe se prevé el desarrollo de la actividad de:

Actividad: INDUSTRIA ALIMENTARIA. Fabricación de piensos o harinas de origen animal.

Grupo: A

Código: 04 06 05 04

Actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, que actualiza el anexo del Real Decreto 100/2011.

- Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. (Grupo «Grupo\_más\_alto\_APCA»).

En las instalaciones objeto de este informe se prevé el desarrollo de la actividad de:

Actividad: INDUSTRIA ALIMENTARIA. Fabricación de piensos o harinas de origen vegetal.

Grupo: «Grupo\_2\_APCA»

Código: 04 06 05 08

Actividad: «Actividad\_2\_APCA». Gallinas ponedoras. Instalaciones con capacidad => 40.000 gallinas.

Grupo: «Grupo\_2\_APCA»

Código: 10 05 07 01

Actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, que actualiza el anexo del Real Decreto 100/2011.

### **Pronunciamentos ambientales sectoriales de competencia autonómica:**

- Productor de Residuos Peligrosos en menos de 10 t

La actividad genera una cantidad inferior al umbral de 10 toneladas al año establecido en el artículo 22 del Decreto 833/1988, 20 de julio, de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio y suelos contaminados, y adquiriendo, por tanto, la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

- Actividad potencialmente contaminadora del suelo

En la instalación no se desarrollan actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.





### **Evaluación de Impacto Ambiental:**

- Declaración de Impacto Ambiental.

La actividad dispone de Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental (DGCyEA) relativa al proyecto consistente en la construcción y explotación de una granja avícola para la producción de huevos para una capacidad de 960.000 plazas, en el paraje "La Copa de Arriba", en el término municipal de Bullas, a solicitud de GRUPO AVÍCOLA LA CRESTA, S.L., con nº de expediente EIA20070920. (BORM nº 151, 1 de julio de 2008).

- Resolución de no sometimiento a evaluación de impacto ambiental.

La actividad dispone de Anuncio de la decisión de no someter a evaluación ambiental un proyecto de ampliación de explotación avícola en T.M. de Bullas (Murcia) mediante construcción de tres naves de cría-recría y una fábrica de piensos para autoconsumo de la explotación, a solicitud de Grupo Avícola "La Cresta" S.L. (B-97063523), con n.º de expediente 18/10 AU/AAI. (BORM nº 108, 13 de mayo de 2014).

### **ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.**

En el Anexo B se recogen exclusivamente las prescripciones sobre la instalación, el funcionamiento y la vigilancia –de competencia local- establecidas por el Ayuntamiento de Bullas durante el trámite de la Autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las competencias atribuidas a las entidades locales, así como por lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación sobre el Informe del Ayuntamiento.

### **ANEXO C.- CONDICIONES INCLUIDAS EN LA D.I.A.**

### **ANEXO D.- CONDICIONES INCLUIDAS EN LA RESOLUCION DE NO SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS.**

### **ANEXO E.- DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA QUE DEBE SER PRESENTADA DE MANERA OBLIGATORIA TRAS LA OBTENCIÓN DE LA AAI.**

Con respecto a las instalaciones a ejecutar contempladas en el proyecto, se estará a lo establecido en el artículo 40. Comunicación previa al inicio de la explotación, de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI y que se indican en el Anexo E.

EL INGENIERO TÉCNICO AGRÍCOLA:  
Fdo. Cándido Gabarrón Llamas.

VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN Y  
DISCIPLINA AMBIENTAL  
Fdo. Jorge Ibernón Fernández.

**Documento firmado electrónicamente**





## ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE REFERENCIA

#### INSTALACIONES PREVIAMENTE AUTORIZADAS

GRUPO AVÍCOLA LA CRESTA, S.L. tiene concedida la Autorización Ambiental Integrada, con fecha de 7 de Noviembre de 2008 (Exp. nº 2238/2007 AU/AI), para las instalaciones de explotación avícola de gallinas ponedoras, ubicadas en Polígono La Copa Alta, parcelas 264, 265, 266, 270, 271, 272, 273, 275, 276, 277, 278 y 339 del polígono 26 del término municipal de Bullas (Murcia).

Para dicha explotación se autorizó lo siguiente:

- La construcción de 8 naves de puesta (960.000 plazas). No obstante, en la actualidad existen 5 naves construidas con una capacidad total de 600.000 plazas.
- Un centro de clasificado y envasado de huevos.
- Un almacén de materiales.
- Vestuarios y aseos.
- Arco de desinfección.
- Grupo de electrógeno de emergencia.
- 4 silos de almacenamiento de pienso.

#### MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES

Posteriormente, esta explotación se ha visto modificada por otras modificaciones solicitadas por el titular y calificadas por esta Dirección General como NO SUSTANCIALES en base a los siguientes informes:

- Informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 28-10-2015 en el que se pone de manifiesto que la modificación planteada por el titular sobre la construcción de una nueva nave de puesta (nave nº 6) de 3.078 m<sup>2</sup> con capacidad de 200.000 gallinas es de carácter no sustancial. La capacidad final
- Informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 5 de diciembre de 2018 en el que se pone de manifiesto que la modificación planteada por el titular relativa a la construcción de una nueva nave (nave nº 7) con capacidad para 30.000 gallinas de puesta camperas es de carácter no sustancial.

#### AMPLIACIÓN SOLICITADA

Actualmente, se pretende realizar una **MODIFICACIÓN SUSTANCIAL** de la Autorización Ambiental Integrada con la que cuenta la explotación anteriormente mencionada, consistentes en la **construcción de tres naves de cría-recría para un total de 450.000 pollitas**, y la **construcción de una fábrica de pienso** para autoconsumo de la explotación avícola con una capacidad de producción de 200 Tm/8 horas, y un régimen de funcionamiento de 8 h/día.

18.07/2019 15:25:20 | 18.07/2019 15:19:53 | IBERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9944dade-495f-4405-bf18-00565696280





**TOTALIDAD DE LAS INSTALACIONES**

Una vez consideradas todas las modificaciones y solicitudes propuestas por el titular, así como los informes de los organismos consultados, la explotación contará con las siguientes características:

- **Superficie ocupada.**

Las parcelas que van a formar parte de la explotación son las siguientes:

Polígono	Parcela	Superficie (ha)
26	232	2,8058
	252	0,0519
	261	0,0644
	262	0,6906
	263	0,0347
	264	0,0864
	265	0,1082
	266	0,0410
	267	0,0686
	268	0,2471
	269	0,2904
	270	1,1586
	271	4,7603
	273	0,1757
	274	0,0783
	275	0,4399
	276	2,1270
	277	0,3710
	278	0,0376
	279	0,1448
	280	0,0678
	281	0,2313
	282	0,0189
283	2,0398	
298	0,2078	
299	0,1770	
300	0,1936	
301	0,1242	
336	0,2406	
339	0,0420	

Tabla 1. Polígonos y parcelas.

18.07/2019 15:25:20

BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

GABARRÓN LLAMAS, CANDIDO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9944a4de-495f-d405-bf18-00515696280





**- Descripción de las instalaciones.**

En la siguiente tabla detalla la totalidad de las instalaciones con las que contará la explotación:

	INSTALACIONES EXISTENTES / EN PROYECTO	TIPO DE CONSTRUCCIÓN	Nº DE NAVES	CAPACIDAD ALOJAMIENTO (Gallinas)	DIMENSIONES LxAxH (m)	SUPERFICIE CONSTRUCCIÓN (m²/nave)	TOTAL ANIMALES ALOJADOS
GALLINAS PONEDORAS EN JAULAS	EXISTENTES	Naves gallinas ponedoras criadas en jaulas	5 naves (nave nº 1, 2, 3, 4, y 5)	126.000	120 x 20 x 10	2.400	630.000
		Nave gallinas ponedoras criadas en jaulas	1 nave (nave nº 6)	195.520	100 x 31,5	3.150	195.520
	EN PROYECTO	Naves gallinas ponedoras criadas en jaulas		104.480		1.589,40	104.480

18.07/2019 15:25:20

BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

GABARRÓN LLAMAS, CANDIDO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9944aa4ce-495f-d405-bf18-00505696280







18.07/2019 15:25:20

18.07/2019 15:19:53 | BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9944a4e495f4405bf18-0056596280

	INSTALACIONES EXISTENTES / EN PROYECTO	TIPO DE CONSTRUCCIÓN	Nº DE NAVES	CAPACIDAD ALOJAMIENTO (Gallinas)	DIMENSIONES LxAXH (m)	SUPERFICIE CONSTRUCCIÓN (m²/nave)	TOTAL ANIMALES ALOJADOS
GALLINAS PONEDORAS CAMPPERAS	EXISTENTE	Nave gallinas ponedoras camperas	1 (nave nº 7)	30.000	127 x 17,06	2.166,62	30.000

**TOTAL GALLINAS PONEDORAS AUTORIZADAS: 960.000 plazas**

	INSTALACIONES EXISTENTES / EN PROYECTO	TIPO DE CONSTRUCCIÓN	Nº DE NAVES	CAPACIDAD ALOJAMIENTO (Gallinas)	DIMENSIONES LxAXH (m)	SUPERFICIE CONSTRUCCIÓN (m²/nave)	TOTAL ANIMALES ALOJADOS
POLLITAS	EN PROYECTO	Naves pollitas cría-recría	3	150.000	115 x 13,20	1.589,40	450.000

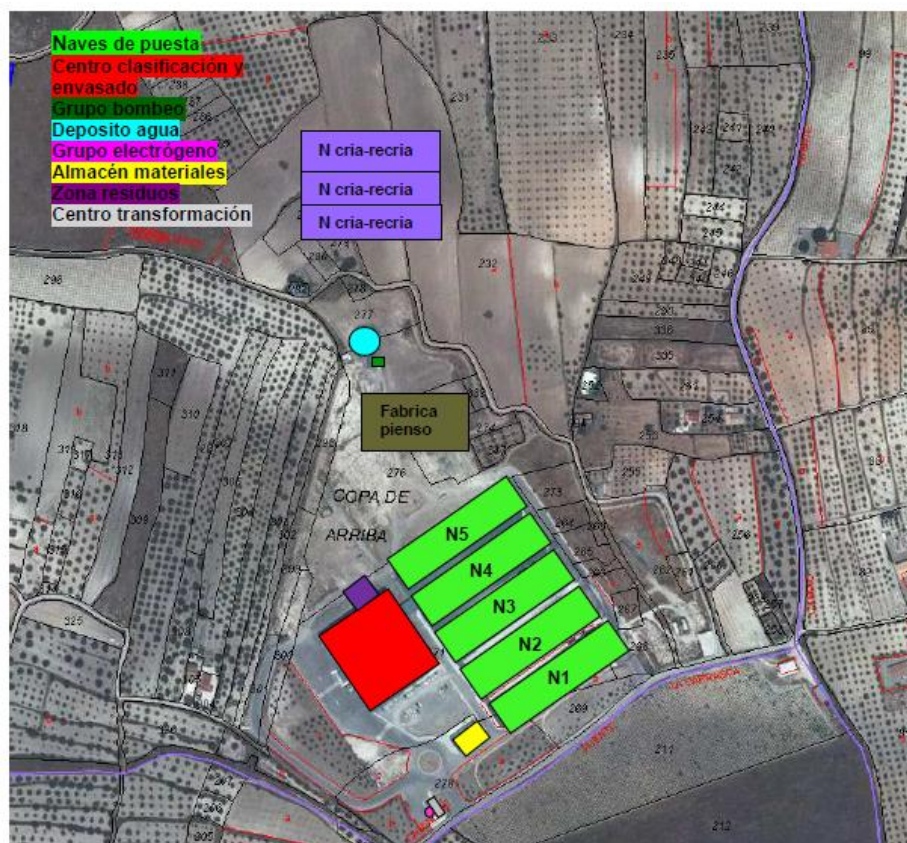
**TOTAL POLLITAS CRÍA-RECRÍA AUTORIZADAS: 450.000 plazas**



	INSTALACIONES EXISTENTES / EN PROYECTO	TIPO DE CONSTRUCCIÓN N	Nº DE NAVES	CAPACIDAD ALOJAMIENTO (Gallinas)	DIMENSIONES LxAxH (m)	SUPERFICIE CONSTRUCCIÓN N (m²/nave)
OTRAS INSTALACIONES	EN PROYECTO	Fábrica de piensos	Nave principal			324
			Nave almacén			600
			Nave anexa			104
			Silos			104
	EXISTENTES	Centro clasificado de y envasado	1			3.600
		Almacén de materiales	1			375
		Vestuarios	1			150

De este modo, la totalidad de las instalaciones supondrá una superficie construida de 27.341,82 m².

A continuación se representa la ubicación geográfica de dichas instalaciones en la siguiente figura:



En la siguiente figura se puede comprobar la situación de la nave nº 7:



#### - Descripción de los procesos productivos.

- Naves de gallinas ponedoras enjauladas.

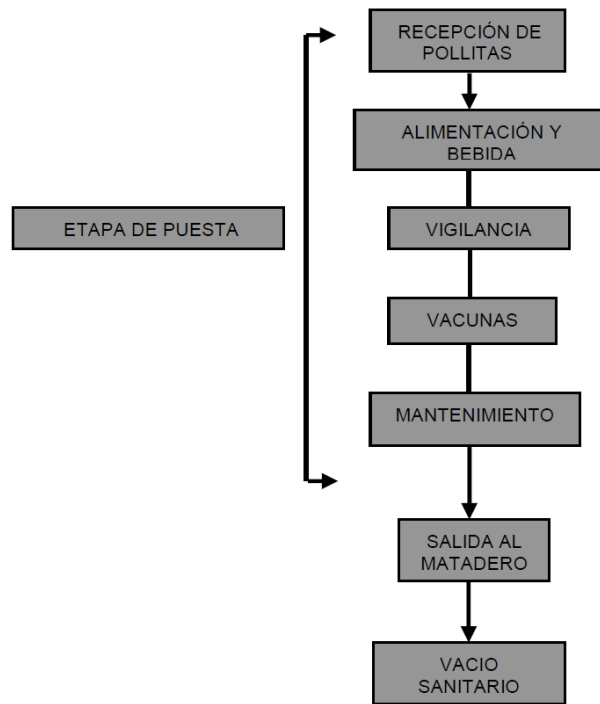
El proceso productivo empieza con la entrada en la granja de las gallinas ponedoras con una edad aproximada de 18 semanas.

Para conseguir elevadas producciones, durante el periodo de puesta de las gallinas ponedoras, es muy importante que las pollitas hayan tenido una cría y recria correctas, por eso en esta explotación dedicada a la producción de huevo fresco se va a efectuar la cría-recria de sus pollitas de reemplazo en sus criaderos de gallinas, situados en la misma explotación, lo cual va a garantizar: edad y estado sanitario conocido, peso adecuado (1,3 Kg) y madurez sexual correcta.

La cría tiene lugar durante un periodo de 0 hasta 6 semanas y la recria desde la 7ª semana a 18ª.

El periodo de puesta se puede prolongar entre 13 y 14 meses, pasado este tiempo se llevan a matadero.





- Naves existentes de gallinas ponedoras camperas.

Las gallinas camperas tienen un sistema productivo en aviarios con salida libre a parques cubiertos de vegetación y con una densidad máxima de 2.500 aves/ha, es decir, 4 m<sup>2</sup> por gallina, dotados de refugios y bebederos.

- Naves de pollitas de recría.

En las naves de cría-recría las pollitas permanecerán alojadas en jaulas metálicas de acero galvanizado triple, estas se dividen en jaulones.

Para la alimentación de las pollitas se suministrará pienso mediante un sistema de cadenas. Los bebederos serán del tipo "chupete" y estarán colocados en la pared de separación de las dos jaulas. Habrá dos bebederos en cada jaula.

Las pollitas necesitan calefacción ya que son animales de muy corta edad que necesitan unas condiciones térmicas especiales. Para controlar la temperatura interior de la nave, en invierno, en cada nave se dispondrá de 3 quemadores de gas propano de una capacidad calorífica de 25.000 kcal/h cada uno, lo que corresponde a una potencia térmica nominal de 0,029075 MWt cada quemador. Los gases derivados de la combustión se emitirán en el interior mismo de las naves.

Para el almacenamiento de dicho gas se dispondrá de un tanque de 8.000 litros con tuberías hasta las naves.

Para la ventilación de la nave se dispondrá de varios sistemas de ventilación:

- Ventilación natural.
- Un sistema de ventilación forzada denominado cool-system.

18.07/2019 15:25:20 | 18.07/2019 15:19:53 | BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE | GABARRÓN LLAMAS, CANDIDO | Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9944a4ae-495f-4405-bf18-00565696280

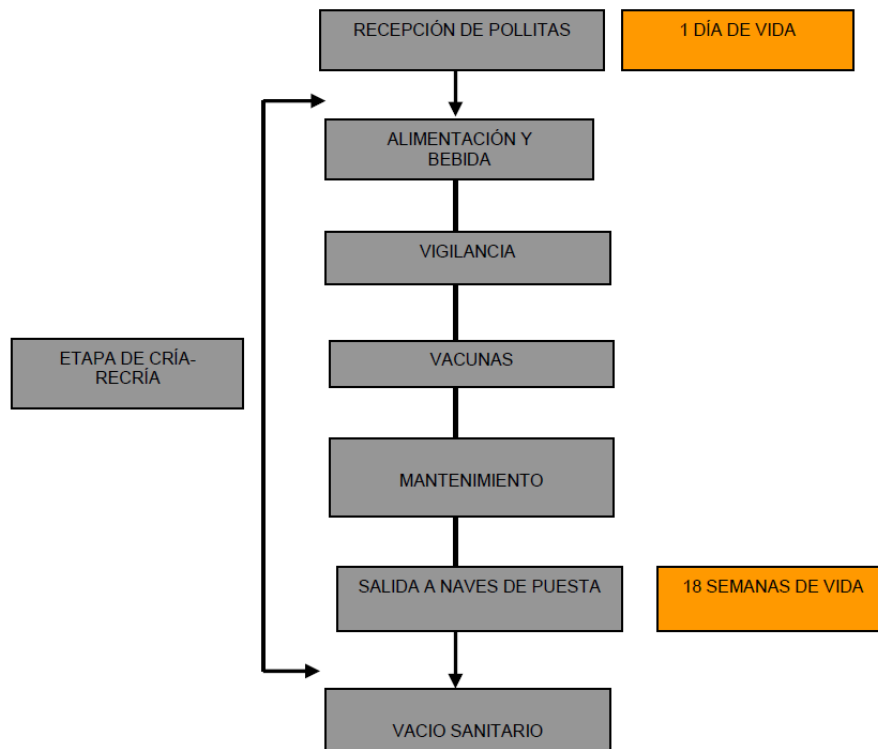




Las naves estarán dotadas de un sistema de iluminación artificial, cuentan con tubos fluorescentes estancos de 12 w dispuestos en sentido longitudinal de la nave cada 5,3 metros en cada una de las filas de jaulas que existen.

Antes de la introducción de un nuevo lote se realizará un vacío sanitario; limpieza, desinfección, desratización, desinsectación y preparación, en profundidad y de forma correcta, de la nave.

El periodo de cría-recría se puede prolongar entre 17 y 18 semanas, pasado este tiempo se llevan a la nave de puesta.



- Fábrica de pienso.

La fábrica de piensos funcionará para el propio abastecimiento de los animales de la explotación. Su régimen de funcionamiento será de 8 h/día y se estima una producción de 200 t/8 horas, lo que supone una producción de 200 t/día.

Según los datos aportados por el interesado, en la actividad de fabricación de piensos se utilizarán materias primas de origen animal y vegetal, y entre ellas la harina de pescado en una proporción de 0,05 %.

Para comprobar si esta actividad se encuentra recogida en el Anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, se debe operar en base al cálculo expuesto correspondiente al epígrafe relativo a la fabricación de piensos contenido en dicho Anejo I:

18.07/2019 15:25:20 | BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE | 18.07/2019 15:19:53 | GABARRÓN LLAMAS, CANDIDO | Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9944a4a4e-495f-d405-bf18-00565696280





9. Industria agroalimentarias y explotaciones ganaderas:

9.1 Instalaciones para:

9.1 b) Tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de:

iii) solo materias primas animales y vegetales, tanto en productos combinados como por separado, con una capacidad de producción de productos acabados en toneladas por día superior a:

- 75 si A es igual o superior a 10, o
- $[300 - (22,5 \times A)]$  en cualquier otro caso,

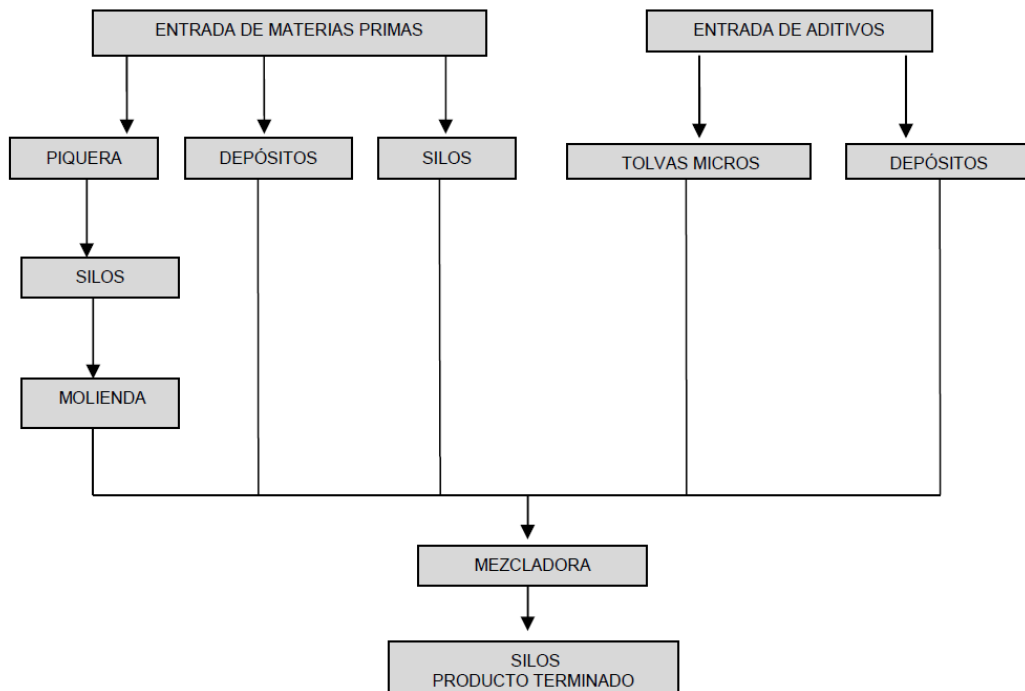
donde «A» es la porción de materia animal (en porcentaje del peso) de la capacidad de producción de productos acabados.

Por lo tanto, en el caso de esta instalación:

A= 0,05%

Umbral de capacidad de producción:  $[300 - (22,5 \times 0,05)] = 299,99$  t/día

Así pues, la actividad de fabricación de piensos por sí sola no es un supuesto de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, si bien, forma parte de la "instalación" tal y como se define en el artículo 3 de dicho Real Decreto Legislativo.



18.07/2019 15:25:20 | 18.07/2019 15:25:20 | BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE | GABARRÓN LLAMAS, CANDIDO





El proceso de producción del pienso comprenderá las siguientes etapas:

- Recepción de materias primas.
- Dosificación
- Molturación o molienda
- Mezcla de las materias primas
- Almacenamiento y distribución del pienso terminado.

- Materias primas y productos acabados.

- Naves de puesta.
  - o Materias primas.

MATERIA PRIMA	UNIDADES
Gallinas Ponedoras	960.000 gallinas/año
Pienso Animal	42.000 Tm/año
Huevos Frescos procedentes de otras explotaciones	máximo 5.000 docenas/día
Agua procedente de la Red General de Abastecimiento	73.000 m <sup>3</sup> /año
Agua procedente de captación subterránea	-
Disolvente (etanol) (proceso de marcado)	menos de 20 L/año

- o Productos acabados.

**PRODUCTOS ACABADOS**

Descripción	Docenas/año	Capacidad de producción estimada	Peligroso (Si/No)
Huevos Tipo A	23.000.000	120.000 Huevos/hora	No
Huevos Tipo C			No
Gallinas de 74 a 84- semanas de edad	960.000	-	No

18/07/2019 15:25:20

18/07/2019 15:19:53 | IBERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

GABARRÓN LLAMAS, CANDIDO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9944a4de-495f-e405-bf18-00565696280





- Naves de pollitas de cría-recría

o Materias primas.

-Pollitas de un día de incubadora:

150.000pollitas/nave x 3 naves x 2,7 ciclos/año = **1.215.000 pollitas/año**

El pienso y el agua que constituyen la dieta de los animales:

- Pienso: 7 Kg/pollita/año:**8.505,00Tm/año**

- Agua: 15l/pollita/año: **18.225,00 m³/año**

- Energía: **150.000Kw/año**

o Productos acabados

Los productos acabados resultantes del desarrollo de la actividad son:

- Pollitas de 18 semanas de vida con destino a la nave de puesta.

(150.000 pollitas/nave x 3 naves x 2,7 ciclos/año) - 0,5% de bajas =**1.208.925 pollitas/año.**

- Fábrica de pienso.

o Materias primas.

MATERIAS PRIMAS	PROPORCIÓN (%)
6-FITASA 1000	0,03
Aceites vegetales	0,28
Acidificantes	0,15
Bicarbonato sódico	0,15
Carbonato cálcico fino	5,35
Carbonato cálcico grueso	3,25
Mejora cáscara 0,2%	0,07
Cebada 2 C	7,18
Cloruro de colina líquida 75%	0,05
Corrector 0,2%	0,2
Enzimas cereal 0,05%	0,05
Fosfato monocálcico	0,84

18.07/2019 15:25:20

18.07/2019 15:19:53 | BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

GABARRÓN LLAMAS, CANDIDO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9944a4de-495f-d405-bf18-00505696280







MATERIAS PRIMAS	PROPORCIÓN (%)
Fungicida sólido Guillén 0,05%	0,02
Girasol 36%	3,65
Harina de pescado 70%	0,05
Harina de soja 47,5%	20,81
Kiesselgurh	0,69
L-Lisina 98%	0,03
Maíz	34,10
Metionina Hidrox. MHA Alimet	0,17
Oleínas	2,63
Sal de mina	0,27
Sintético rojo 10 g	0,03
Mejora Albúmen	0,04
Secuestran 0,05%	0,01
Trigo	20

Con respecto a cantidades, según el proyecto básico:

MATERIAS PRIMAS	%	Tm/año
Cereales (maíz, trigo,cebada)	52	22.480
Tortas oleaginosas (girasol)	5	11.200
Harina de soja	23	15.520
Materias minerales (carbonatos, fosfatos, diatomeas)	10	4.400
Aceites minerales correctores	10	4.000

- Electricidad: 700.000 Kw/año
- Aguas: 50 m³/año (limpieza, servicio personal)

18.07/2019 15:25:20

18.07/2019 15:19:53 | BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

GABARRÓN LLAMAS, CANDIDO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9944a4a4e-495f-4405-bf18-00565696280





- o Productos acabados

Pienso para gallinas ponedoras y pollitas de recría.....57.600 t/año

La capacidad de producción de esta industria, viene definida por la de su línea de fabricación. Así pues, dado que la capacidad es de 24t/hora, podemos establecer que la capacidad de producción de la industria en base al grado de mecanización de las instalaciones existentes y las condiciones de trabajo que en ella se producirán, se estima del siguiente orden:

Fabricación de piensos compuestos..... 192 t / 8 horas

CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN	CELDA DE RECEPCIÓN	CELDA GRANEL PRODUCTO TERMINADO
20-25 Tm/hora	14	6

**- Otras instalaciones.**

- Depósitos de regulación de agua.
- Depósito de gas propano de 8.000 l de capacidad.
- Arco de desinfección.
- Grupos electrógenos de emergencia.

En la explotación se dispondrá de 2 grupos electrógenos para casos de emergencia en caso de corte de suministro eléctrico, con las siguientes características y funcionamiento:

Consumo de combustible	Potencia nominal (MWt)	Combustible principal	Nº horas de funcionamiento	Consumo de combustible (Gj/año)	PCI (Gj/kg)
Grupo electrógeno 1	0,35	Gasóleo	59	84,94	0,0424
Grupo electrógeno 2	0,35	Gasóleo	50	27,94	0,0424

Cualquier otra línea de producción, servicio, maquinaria, equipo, instalación o bienes con incidencia o repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una modificación y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, conforme establece el artículo 22 de la Ley 4/2009.

**- Compatibilidad urbanística.**

Con fecha 14 de diciembre de 2018, el Ayuntamiento de Bullas emite Cédula de compatibilidad urbanística en la que declara que la Ampliación de explotación avícola con la construcción de una fábrica de piensos para suministro propio y tres naves de cría-recría resulta compatible con la Revisión-Adaptación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Bullas "aprobado provisionalmente" con fecha 05-12-2018, en los términos y condiciones expuestos en la misma.

18.07/2019 15:25:20 | 18.07/2019 15:19:53 | IBERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE | GABARRÓN LLAMAS, CANDIDO



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9944a4e4e95f-d405-bf18-00565696280



## ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

### A.1 PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

Actividad: GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL). Gallinas ponedoras. Instalaciones con capacidad => 40.000 gallinas.

Grupo: B

Código: 10 05 07 01

#### A.1.1. Prescripciones de carácter general.

Con carácter general, la actividad autorizada debe cumplir con lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, en la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada* y con la *Orden de 18 de Octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial*, en tanto esta Comunidad Autónoma no establezca normativa en esta materia, conforme establece la Disposición derogatoria única del *Real Decreto 100/2011*, así como, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación, las obligaciones emanadas de los actos administrativos otorgados para su funcionamiento, en especial las que se indiquen en su Licencia de Actividad, como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

#### A.1.2. Características técnicas de los focos y de sus emisiones.

##### – Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera

La identificación, codificación y categorización de los principales focos de evacuación de gases contaminantes que se desprenden del proyecto, se refleja en la siguiente tabla de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o dispositivo disponible, conforme establece el artículo 4 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.*





Explotación avícola:

- Emisiones difusas.

Nº Foco	Denominación de los focos	Catalogación APCA		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
		Grupo	Código			
1	Nave nº 1 de gallinas ponedoras en jaulas	B	10 05 07 01	D	C	NH <sub>3</sub> , CO <sub>2</sub> , N <sub>2</sub> O, CH <sub>4</sub>
2	Nave nº 2 de gallinas ponedoras en jaulas	B	10 05 07 01	D	C	NH <sub>3</sub> , CO <sub>2</sub> , N <sub>2</sub> O, CH <sub>4</sub>
3	Nave nº 3 de gallinas ponedoras en jaulas	B	10 05 07 01	D	C	NH <sub>3</sub> , CO <sub>2</sub> , N <sub>2</sub> O, CH <sub>4</sub>
4	Nave nº 4 de gallinas ponedoras en jaulas	B	10 05 07 01	D	C	NH <sub>3</sub> , CO <sub>2</sub> , N <sub>2</sub> O, CH <sub>4</sub>
5	Nave nº 5 de gallinas ponedoras en jaulas	B	10 05 07 01	D	C	NH <sub>3</sub> , CO <sub>2</sub> , N <sub>2</sub> O, CH <sub>4</sub>
6	Nave nº 6 de gallinas ponedoras en jaulas	B	10 05 07 01	D	C	NH <sub>3</sub> , CO <sub>2</sub> , N <sub>2</sub> O, CH <sub>4</sub>
7	Nave nº 7 de gallinas ponedoras camperas	B	10 05 07 01	D	C	NH <sub>3</sub> , CO <sub>2</sub> , N <sub>2</sub> O, CH <sub>4</sub>
8	Naves de pollitas de recría	B	10 05 07 01	D	C	NH <sub>3</sub> , CO <sub>2</sub> , N <sub>2</sub> O, CH <sub>4</sub>
9	Silos (Recepción, almacenamiento, carga y descarga de materiales pulverulentos).	C	04 06 17 51	D	D	Partículas
10	9 Calderas de P.t.n. < 500 kWt (Cañones de propano)	(-)	02 03 02 05	D	D	CO, NO <sub>x</sub> , SO <sub>2</sub> ,

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada (2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

18.07/2019 15:25:20

18.07/2019 15:19:53 | BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

GABARRÓN LLAMAS, CANDIDO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9944a4a4e-495f-4405-bf18-00505696280





- Emisiones canalizadas. COMBUSTIÓN.

Nº Foco	Denominación de los focos	Potencia Térmica (MWt)	Combustible	Catalogación APCA		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
				Grupo	Código			
11	Motor de combustión interna de P.t.n.< 1 MWt (grupo electrógeno)	0,35	Gasóleo	(-)	02 03 04 04	C	E	CO, NOx, SO <sub>2</sub>
12	Motor de combustión interna de P.t.n.< 1 MWt (grupo electrógeno)	0,35	Gasóleo	(-)	02 03 04 04	C	E	CO, NOx, SO <sub>2</sub>

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada (2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

18.07/2019 15:25:20

BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

GABARRÓN LLAMAS, CANDIDO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9944a4de-495f-d405-bf18-00565696280





Fábrica de pienso:

- Emisiones difusas.

Nº Foco	Denominación foco	Actividad / instalación emisora	Catalogación APCA		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
			Grupo	Código			
13	Instalación completa: - Descarga de materias primas. - Molturación de materias primas. - Cribado de materias primas. - Descarga de pienso.	Operaciones de carga en silos, molturación de materias primas de origen animal, cribado y descarga de pienso.	A	04 06 05 04	D	D	Partículas
14	Instalación completa: - Descarga de materias primas. - Molturación de materias primas. - Cribado de materias primas. - Descarga de pienso.	Operaciones de carga en silos, molturación de materias primas de origen vegetal, cribado y descarga de pienso.	B	04 06 17 05	D	D	Partículas

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada (2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

18.07/2019 15:25:20

BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

GABARRÓN LLAMAS, CANDIDO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9944a4de-495f-d405-bf18-00565696280





## - Emisiones canalizadas. PROCESOS.

Nº Foco	Actividad / instalación emisora	Instalación Emisora / Equipo Depuración	Denominación Focos	Catalogación APCA		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
				Grupo	Código			
15	Descarga de materias primas	Extracción de aire /filtro de partículas	Salida de la extracción de aire, procedente de procesos de descarga de materias primas	A	04 06 05 04	C	D	Partículas
16	Molturación de materias primas	Extracción de aire/filtro de partículas	Salida de la extracción de aire, procedente de procesos de molturación de materias primas	A	04 06 05 04	C	D	Partículas
17	Molturación de materias primas	Extracción de aire/filtro de partículas	Salida de la extracción de aire, procedente de procesos de molturación de materias primas	A	04 06 05 04	C	D	Partículas
18	Cribado de materias primas	Extracción de aire/filtro de partículas	Salida de la extracción de aire, procedente de procesos de cribado de materias primas	A	04 06 05 04	C	D	Partículas
19	Salida de piensos a granel	Extracción de aire/filtro de partículas	Salida de la extracción de aire, procedente de procesos de salida de piensos a granel	A	04 06 05 04	C	D	Partículas
20	Descarga de materias primas	Extracción de aire /filtro de partículas	Salida de la extracción de aire, procedente de procesos de descarga de materias primas	B	04 06 17 05	C	D	Partículas
21	Molturación de materias primas	Extracción de aire/filtro de partículas	Salida de la extracción de aire, procedente de procesos de molturación de materias primas	B	04 06 17 05	C	D	Partículas

18.07/2019 15:25:20 | 18.07/2019 15:25:20 | BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE | 18.07/2019 15:19:53 | GABARRÓN LLAMAS, CANDIDO  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9944ndae-95f-d405-bf18-00515696280





22	Molituración de materias primas	Extracción de aire/filtro de partículas	Salida de la extracción de aire, procedente de procesos de molituración de materias primas	B	04 06 17 05	C	D	Partículas
23	Cribado de materias primas	Extracción de aire/filtro de partículas	Salida de la extracción de aire, procedente de procesos de cribado de materias primas	B	04 06 17 05	C	D	Partículas
24	Salida de piensos a granel	Extracción de aire/filtro de partículas	Salida de la extracción de aire, procedente de procesos de salida de piensos a granel	B	04 06 17 05	C	D	Partículas

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada (2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

**A.1.3. Condiciones de diseño de chimeneas**

- **Adecuada dispersión de los contaminantes**

Según el proyecto, las dimensiones de las chimeneas de que disponen los focos confinados son:

Denominación de los focos	Nº de foco	Altura según proyecto (m)	Diámetro previsto (m)	Bocas de muestreo
Salida de la extracción de aire, procedente de procesos de descarga de cereales	18	20	0,20	1
Salida de la extracción de aire, procedente de procesos de molituración de materias primas	19	9	0,30	1
Salida de la extracción de aire, procedente de procesos de molituración de materias primas	20	9	0,30	1
Salida de la extracción de aire, procedente de procesos de cribado de materias primas	21	20	0,20	1
Salida de la extracción de aire, procedente de procesos de salida de piensos a granel	22	20	0,20	1

No obstante, las alturas de chimeneas deberán siempre ser IGUALES o SUPERIORES a las determinadas con arreglo al método propuesto en el Manual de Cálculo de Altura de Chimeneas

18.07/2019 15:25:20 | GABARRÓN LLAMAS, CANDIDO | 18.07/2019 15:19:53 | IBERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE | Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9944aa4de-495f-d405-bf18-00555696280





Industriales" editado por el Ministerio de Industria o bien el que determina –con este objeto- la norma alemana de reconocido prestigio Bundesministerium für Umwelt, Naturschutz und Reaktorsicherheit. Erste Allgemeine Verwaltungsvorschrift zum Bundes-Immissionsschutzgesetz (Technische Anleitung zur Reinhaltung der Luft- TA Luft), (Ta-Luft), según corresponda.

Asimismo, éstas deberán en todo caso asegurar una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, de tal manera que no se rebase en el ambiente exterior de la instalación los niveles de calidad del aire exigidos en cada momento, debiendo en su caso elevar aún más, su altura para la consecución de tales objetivos.

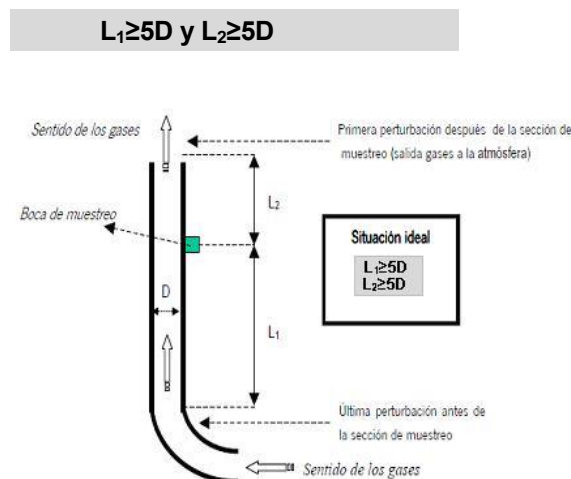
#### – Acondicionamiento de focos confinados de emisión

Se dará cumplimiento a las siguientes condiciones de adecuación de las chimeneas con el fin de realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura, cumpliéndose que la ubicación y geometría de los puntos de toma de muestras, deben de cumplir los requisitos definidos en la norma UNE-EN 15259:2008.

De tal manera que, los diferentes conductos de evacuación de gases (chimeneas) deberán disponer de:

#### A. Bocas de muestreo en una sección transversal circular:

- **Ubicación de las bocas de muestreo:** Las bocas de muestreo se han de encontrar situadas a una distancia superior a cinco diámetros (5D) de la perturbación cuando ésta se haya antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases, y superior a cinco diámetros (5D) cuando se encuentran después del punto de medida, con el objetivo de obtener condiciones de flujo y concentraciones homogéneas, proporcionando por tanto, muestras representativas de la emisión.



**SE DEBERÁ comprobar** –en todo caso- **y en todo ejercicio de medición** en los diferentes puntos de muestreo, que la corriente de gas en el plano de medición cumple los siguientes requisitos:

1. Ángulo entre la dirección del flujo de gas y el eje del conducto será inferior a 15 °.
2. Ningún flujo local negativo.
3. La velocidad en todos los puntos no será inferior a la mínima según el método utilizado (por tubos de Pitot, la presión diferencial no podrá ser inferior a 5 Pa).
4. La relación entre las velocidades máximas y mínimas en la sección de medida no será inferior a 3:1.





Asimismo y con respecto a los orificios de los puertos de muestreo para el **Método de Referencia Patrón (MRP)** para los focos canalizados que requieran SAMs, en relación a la localización de dichas ubicaciones para estos equipos, deben colocarse tan cerca como sea posible de estos y con una separación máxima de tres veces el diámetro equivalente (**<3D**) de acuerdo con lo que determina en su apartado 5.3 la norma UNE-EN-14181.

No obstante, conforme la citada norma y aunque los planos de medición deben estar tan próximos como sea posible, se debe evitar en todo caso, la interferencia mutua y permitir la manipulación segura y simultánea de ambos sistemas.

- **Número MÍNIMO de bocas de muestreo:** El número mínimo de bocas que ha de disponer en cada una de las chimeneas y en función de su diámetro, será conforme a lo establecido en la Norma UNE 15259:2008.

**B. Orificios:**

Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para la realización de mediciones y toma de muestras, serán respecto a las dimensiones de dichos orificios los adecuados para permitir la aplicación del método de referencia respectivo.

**C. Conexiones para la sujeción del tren de muestreo:**

Las conexiones para medición y toma de muestras estarán a una distancia de entre 60 y 100 centímetros de la plataforma u otra construcción fija similar; serán de fácil acceso y sobre ella se podrá operar fácilmente en los puntos de toma de muestras previstos, disponiéndose de barandillas de seguridad.

**D. Plataformas de trabajo:**

Las plataformas de trabajo fijas o temporales deben disponer de una capacidad de soporte de carga suficiente para cumplir el objetivo de medición. Éstas deberán encontrarse verificadas antes de su uso, conforme a las condiciones que las reglamentaciones nacionales de seguridad del trabajo, establezcan.

**A.1.4. Valores Límite de Contaminación**

En aplicación de lo establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, así como en virtud de los principios rectores recogidos en el artículo 4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se determina:

**- Niveles Máximos de Emisión Difusa. (Inmisión).**

- Los Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados para los focos de emisión difusa son:

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE	Unidad
13, 14	Partículas Sólidas Sedimentables	300	(mg/m <sup>2</sup> /día)(concentración media en 24 horas)

18.07/2019 15:25:20 | BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE | GABARRÓN LLAMAS, CANDIDO | Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9944aae-495f-4405-bf18-00505696280





Niveles de Emisión Asociados a MTD (NEA-MTD)

La Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de cerdos y aves de corral, establece, en el caso de las aves de corral, unos Niveles de Emisión Asociados a la MTD 31, los cuales se indican en el apartado A.5 de este anexo de prescripciones técnicas.

Las emisiones procedentes de cada nave de gallinas ponedoras no superarán el siguiente los NEA-MTD.

Nº Foco	Denominación Foco	Tipo de alojamiento	Parámetro contaminante	NEA-MTD (kg NH <sub>3</sub> /plaza/año)
1	Nave nº 1 de gallinas ponedoras en jaulas	Sistema de jaulas	NH <sub>3</sub>	0,08
2	Nave nº 2 de gallinas ponedoras en jaulas	Sistema de jaulas	NH <sub>3</sub>	0,08
3	Nave nº 3 de gallinas ponedoras en jaulas	Sistema de jaulas	NH <sub>3</sub>	0,08
4	Nave nº 4 de gallinas ponedoras en jaulas	Sistema de jaulas	NH <sub>3</sub>	0,08
5	Nave nº 5 de gallinas ponedoras en jaulas	Sistema de jaulas	NH <sub>3</sub>	0,08
6	Nave nº 6 de gallinas ponedoras en jaulas	Sistema de jaulas	NH <sub>3</sub>	0,08
7	Nave nº 7 de gallinas ponedoras camperas	Sistema sin jaulas	NH <sub>3</sub>	0,13

Niveles Máximos de Emisión Confinada

- Los Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados para los focos confinados de proceso son:

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE	Unidad
15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24	Partículas	50	mg/Nm <sup>3</sup>

18.07/2019 15:19:53 | BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE | 18.07/2019 15:25:20  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9944a4e-495f-4405-bf18-00565696280





### A.1.5. Periodicidad, Tipo y Método de Medición

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los adicionales de medición-, se han de realizar en *condiciones normales de funcionamiento* en todos los casos y con arreglo a las Normas CEN disponibles en cada momento.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos que a continuación se indican deberán ser –en su caso- sustituidos por las Normas CEN que se aprueben o en su defecto, por aquel que conforme al siguiente criterio de selección sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y rango a medir, o bien así lo establezca el órgano competente de la administración a criterios particulares, siendo aplicable tanto para los *Controles Externos como para Autocontroles o Controles Internos*..:

#### Jerarquía de preferencias para el establecimiento de un método de referencia para el muestreo, análisis y medición de contaminantes:

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo para el contaminante, -conforme a lo indicado a continuación- podrá optarse por el uso del mismo, no siendo exigible por tanto en dichos casos que los muestreos, análisis y/o mediciones se realicen con arreglo a Normas CEN tal y como se ha descrito en los párrafos anteriores, -extensible- este aspecto tanto para los contaminantes como para los parámetros a determinar.





- Contaminantes:

Discontinuo – Manual - Control Externo

Nº Foco	Denominación	Contaminante	Periodicidad	Norma/ Método Prioritario	Norma/ Método Alternativo
13, 14	Descarga de cereales, Molturación de Materias primas, Cribado de Materias Primas, Salida piensos a granel	Partículas Sólidas Sedimentables	Discontinuo (BIENAL)-Manual	Método de referencia del Anexo V de la Orden 10/08/1976 sobre Normas Técnicas para Análisis y Valoración de contaminantes atmosféricos de naturaleza química *Estándar Gauge.  Complementada mediante <i>Directrices en controles reglamentarios de materia sedimentables</i> disponibles en <a href="http://www.carm.es">www.carm.es</a>	-
15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24	Salida de la extracción de aire, procedente de procesos de descarga de cereales, molturación de materias primas, cribado de materias primas, y salida de piensos a granel	Partículas	Discontinuo (BIENAL)-Manual	UNE-EN-13284 UNE-ISO 9096	-

Los controles sobre materia sedimentable se realizarán siguiendo lo establecido en la *Orden 10 de agosto de 1976 sobre Normas Técnicas para Análisis y Valoración de contaminantes atmosféricos* y con la actualización de las *“Directrices sobre controles reglamentarios de materia sedimentable”* establecidas por el Órgano Ambiental, y por tanto debiéndose realizar con carácter general DOS

18.07/2019 15:25:20

18.07/2019 15:19:53 | BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

GABARRÓN LLAMAS, CANDIDO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9944a4de-495f-d405-bf18-00565696280





campañas de muestreo -ORDINARIAS- de materia sedimentable al año, con una frecuencia de cada TRES AÑOS (trienal).

En caso de que el resultado de UNA campaña de muestreo –ORDINARIA-, supere el valor de **300 (mg/m<sup>2</sup>/día)**, el titular, en el plazo de 7 días desde que la Entidad de Control Ambiental le comunique tal circunstancia, deberá realizar de manera inmediata una nueva campaña de muestreo, EXTRAORDINARIA y ADICIONAL a las campañas de muestreo ordinarias establecidas en el plan de vigilancia establecido, implantándose en su caso, las medidas correctoras adicionales necesarias que se hayan decidido adoptar.

El resultado de la campaña de muestreo EXTRAORDINARIA deberá ser **considerado y computado** por la Entidad de Control Ambiental para determinar si existe superación del valor límite de inmisión conforme a alguna de las condiciones establecidas en el procedimiento de evaluación de las emisiones descrito en el apartado siguiente.

Los informes resultantes de los controles reglamentarios se realizarán de acuerdo al contenido mínimo especificado como anexo II a la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración como tal y conforme al Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental.

Discontinuo – Control Interno

Para supervisar el cumplimiento del NEA-MTD asociado a la MTD 31, tal y como establece la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, se utilizará la MTD 25, la cual se expone a continuación:

Tal y como se indica en el apartado A.5 del presente anexo de prescripciones técnicas, las técnicas utilizadas para esta supervisión serán la MTD 25.a.

Por lo tanto el control interno a realizar por el titular se realizará conforme a la siguiente tabla:

Nº Foco	Contaminante	Método	Periodicidad
Del 1 al 7	NH <sub>3</sub>	Balace de masas	Anual

**A.1.6. Procedimiento de evaluación de emisiones**

Se considerará que existe SUPERACIÓN del valor límite de INMISIÓN cuando se cumplan ALGUNA de las siguientes condiciones:

1. Que la media aritmética de los resultados de una campaña de muestreo ORDINARIA y la EXTRAORDINARIA siguiente, en su caso,-conforme a lo indicado en el punto A.1.4.1- realizadas en un mismo año natural, supere el valor límite establecido (>300 mg/m<sup>2</sup>/día), o;
2. Que el valor obtenido como resultado de UNA campaña de muestreo (ordinaria o extraordinaria), supere el valor límite establecido en un 25% (>375 mg/m<sup>2</sup>/día).

18.07/2019 15:25:20 | BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE | Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9944aae-495f-d405-bf18-00565696280





#### **A.1.7. Calidad del Aire**

##### **- Colaboración Mantenimiento Red de Vigilancia de Calidad del Aire de la Región de Murcia**

Sobre lo establecido en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, la instalación contribuirá al mantenimiento de la Red de Vigilancia de Calidad del Aire de la Región de Murcia, conforme a los requerimientos y medios establecidos.

##### **- Condiciones Relativas a los Valores de Calidad del Aire**

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos produjesen superación de los valores límite vigentes de Calidad del Aire, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

#### **A.1.8. Otras Obligaciones**

##### **- Libros de registro**

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.

#### **A.1.9. Medidas Correctoras y/o Preventivas**

##### **- Medidas correctoras y/o preventivas**

- Propuestas por el titular:
  1. Colocación de un filtro aspirador sobre el molino, que succionará el aire procedente de la molturación y lo introducirá en un conjunto de mangas filtrantes, quedando retenidas todas las partículas que pudiera contener y siendo evacuado al exterior totalmente limpio.
- Impuestas por el órgano ambiental:
  2. Comprobación anual del rendimiento de los equipos de combustión, en la cual se incluirá el ajuste de entrada de aire en los quemadores a valores óptimos, con el fin de intentar obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, y de esta forma evitar la formación de Monóxido de Carbono (CO) o en su defecto Óxidos de Nitrógeno (NOx). Estas comprobaciones se anotarán en el libro de registro correspondiente conforme al Art. 33 de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial.
  3. Se realizará mantenimiento anual de los equipos de combustión que comprenderá la limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, limpieza y desmontaje de los quemadores, así como limpieza del posible hollín en los tubos de salida de los gases de combustión, con





principal énfasis en el deshollinamiento de la chimenea, etc, al objeto de conseguir combustiones más completas con los menores excesos de aire posible y eliminar restos de posibles combustiones incompletas. Con ello se aumenta el grado de aprovechamiento del calor generado en la combustión que es tanto mayor cuanto menor es el exceso de aire con el que se trabaja. Estas operaciones se anotarán en el libro de registro correspondiente conforme al Art. 33 de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial.

4. Se realizará tratamiento del aire en el interior de las naves, para su renovación y evitando así atmósferas contaminadas.
5. Se hace obligatorio poner una barrera en todo el perímetro de la fábrica, la cual podrá ser sintética o vegetal, pudiéndose combinar según las necesidades:
  - Barrera sintética. Se podrá hacer uso de cualquier material de plástico o similares. Como orientación se podría hacer uso de una maya de rafia al 40%.
  - Barrera vegetal. Se realizará una plantación preferentemente de especies cupresáceas (p.e. ciprés común o del Mediterráneo (*Cupressus sempervirens*)). La densidad será como mínimo de 40 árboles cada 100 metros lineales, regándose por goteo durante los 3 primeros años como mínimo 2 veces por semana y 1 hora de riego, en los meses de otoño e invierno, y 3 veces por semana con 1.5 hora de riego en los meses de primavera y verano. Se realizaran abonados para su rápido crecimiento. En todo caso se repondrán los árboles que no hayan arraigado, se encuentren secos o estén en mal estado, siempre que se observe que no cumplen su función de barrera. En todo caso la barrera vegetal debe de ser de material vegetativo vivo y de porte vertical y se intentará conseguir una altura mínima final de 2 metros a los 3 o 5 años de su implantación.
6. Todos los viales estarán asfaltados o pavimentados de hormigón y se dispondrá de medios adecuados para mantener limpios los pavimentos de la fábrica (barredoras, etc.).
7. Se carenarán todas las cintas transportadoras, sinfines, alimentadores de banda, cintas colectoras, etc....
8. Adecuada manipulación del material en la carga y descarga de materiales, reduciendo la altura de caída desde las palas a las tolvas de alimentación.
9. Circulación de camiones con caja cubierta.
10. En relación a los equipos de reducción de emisiones (filtros de mangas, ciclones,...) que se disponen:
  - a) Elaboración y cumplimiento de un Plan de Mantenimiento de los equipos de reducción de emisiones que se disponen en los focos nº 1, 29 y 30, cuyo mal funcionamiento pueda tener efectos negativos sobre el medio ambiente. Éste debe reflejar la totalidad de las exigencias y recomendaciones establecidas por el fabricante (periodicidad de sustitución de elementos de depuración y de autolimpieza de los mismos, condiciones óptimas de trabajo, etc.)
  - b) Mantener un control del cumplimiento del Plan de Mantenimiento anterior, mediante un registro actualizado de actuaciones.
11. En relación a la instalación en general:
  - a) Los acopios temporales estarán debidamente señalizados y regados con periodicidad diaria para evitar la emisión de partículas.
  - b) Se mantendrán estancas las líneas de proceso para evitar las emisiones difusas.
  - c) Para el almacenamiento de productos finales o de proceso, donde el material pueda ser de fácil dispersión o poseer material pulverulento, se separarán a través de medios que no permitan su dispersión. (Silos, tolvas, contenedores cerrados, etc...). No se permiten para este tipo de materiales su almacenamiento en acopios al aire libre.







- d) Las cintas transportadoras que se encuentren a la intemperie y puedan transportar material pulverulento o de fácil dispersión y sinfines, alimentadores de banda, cintas colectoras, se carenarán.
- e) Se procederá a efectuar con la periodicidad establecida por el fabricante la sustitución de los filtros instalados en dichos sistema.
- f) Se plantará una barrera vegetal o similar en todo el perímetro de la instalación, con especial incidencia en las zonas de vientos predominantes.
- g) En los puntos de carga y descarga del material, (cintas, tolvas, etc...), dispondrá de captadores, cerramientos y/o sistemas de asentamiento del polvo que pueda producirse por la manipulación de material pulverulento.
- h) En los procesos de molienda y con objeto de controlar y no provocar emisiones de partículas sólidas a la atmósfera, se incorporará a toda maquinaria que implique la emisión de partículas sólidas, sistemas de captación y almacenamiento de partículas desprendidas de forma individual o colectiva.
- i) En caso de avería, accidente o derrame en operaciones de reparación o de mantenimiento de vehículos, maquinaria o instalaciones que implique la emisión de contaminantes a la atmósfera, se paralizará la actividad de forma inmediata hasta que se subsanen las deficiencias y los posibles residuos sean gestionadas, de acuerdo con su naturaleza por los gestores autorizados.

## A.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDOS.

### A.2.1. Identificación de los efluentes de vertido y destino.

La actividad no prevé que se originen vertidos de ninguna clase.

Las aguas procedentes de limpieza de las instalaciones generadas de manera esporádica, son conducidas a depósito estanco e impermeable y gestionado conforme a la legislación vigente cuando no son evaporadas por acción del sistema de ventilación forzada.

En relación a aguas sanitarias y a la limpieza periódica de maquinaria son conducidas a depósito estanco e impermeable, y gestionados conforme a la legislación vigente en materia de residuos, de manera independiente. A este respecto, cabe decir que los vertidos de las aguas sanitarias del centro de clasificación, son conducidos a una fosa séptica con una capacidad de 20 m<sup>3</sup>, construida en hormigón armado, convenientemente impermeabilizada. La impermeabilización del lecho donde se asienta la fosa es de material plástico. Al lado de la fosa y a distancias de 50 cm y 1 m de distancia existen dos arquetas de muestreo. Este vertido es evacuado por un gestor autorizado.

Las aguas pluviales que se generasen, no producirán lavado de superficies contaminadas, bajo ninguna circunstancia.

### A.2.2. Medidas correctoras y/o preventivas.

- No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el suelo o sobre una zona conectada a red de recogida o evacuación de agua. Las redes de recogida de aguas pluviales serán de carácter separativo. Asimismo, las redes de recogida de aguas residuales de proceso y de aguas de origen sanitario, serán de carácter separativo.
- Las aguas pluviales deberán evacuarse adecuadamente.





### A.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS.

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los Residuos Peligrosos según Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

- Pequeño Productor de Residuos Peligrosos (menos de 10 t/año).
- Código NIMA: 3000006721

#### A.3.1. Prescripciones de Carácter General.

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, modificado por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio; y el Real Decreto 728/1998 que lo desarrolla, así como, en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

Todos los residuos generados por la actividad serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, debiendo la citada actividad realizar el tratamiento de los residuos generados por sí mismo o entregando los residuos producidos a gestores autorizados, para su valorización o eliminación, y de acuerdo con el principio jerárquico de residuos establecido en el artículo 8 de la Ley 22/2011 de residuos, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación. Por tanto, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación.

Si no fueran admitidos los residuos en las instalaciones gestoras destino, el titular de la actividad notificará al órgano ambiental competente dicha circunstancia.

#### A.3.2. Identificación de residuos producidos.

– **Residuos peligrosos.**

De acuerdo con la documentación aportada, la actividad produce los siguientes residuos peligrosos:

Identificación de <u>Residuos Peligrosos PRODUCIDOS</u> según la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014				
NOR*	Código LER	Descripción del residuo	Operaciones de gestión (D/R) <sup>1</sup>	Cantidad (kg/año)
1	08 01 11*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	R01/R02	221
2	15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas	R03/R04/R05	892
3	15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	R01	61

18.07/2019 15:19:53 | IBERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9944a4de-495f-4405-bf18-00505696280





4	18 02 05*	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	R01	60
5	20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	R04	48

\*NOR: Número de orden de residuo.

<sup>1</sup> Operaciones de tratamiento más adecuadas, conforme anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre los de eliminación (operaciones D y R).

#### – Residuos No peligrosos

Según la documentación aportada, la actividad produce los siguientes residuos no peligrosos:

Identificación de <b>Residuos No Peligrosos PRODUCIDOS</b> según la <b>DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014</b>				
NOR	Código LER	Descripción del Residuo	Operaciones de gestión (D/R) <sup>1</sup>	Cantidad (kg/año)
6	08 03 18	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17	-	20
7	15 01 01	Envases de papel y cartón	R01/R03	97.680
8	02 02 03	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	R03	93.000
9	02 01 06	Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida), efluentes, recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan <sup>2</sup>	R03	40.296.000

\*NOR: Número de orden de residuo.

<sup>1</sup> Operaciones de tratamiento más adecuadas, conforme anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre los de eliminación (operaciones D y R).

<sup>2</sup> Aunque se haya incluido en esta tabla, el estiércol cuyo destino sea la aplicación a las tierras sin procesamiento previo, como está previsto en el proyecto planteado por el titular, estará excluido del ámbito de aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y por lo tanto no estará sometido al régimen de autorización y comunicación de las actividades de producción y gestión de residuos establecido. En el caso de que su destino fuera otro distinto, el titular deberá revisar lo expuesto en el apartado A.3.8. del presente anexo y proceder a su cumplimiento.

### A.3.3. Operaciones de tratamiento de residuos

Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización "R" sobre los de eliminación "D", de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:

1. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos establecido en el artículo 8 de la Ley 22/2011. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía





y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:

- a. Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
- b. La viabilidad técnica y económica
- c. Protección de los recursos
- d. El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

2. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste) de que dichos tratamientos no resultan técnicamente viables, o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

#### **A.3.4. Condiciones generales de los productores de residuos**

##### **A.3.4.1.- Envasado.**

Según el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

- Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido, además de contruidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Asimismo, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioro y ausencia de fisuras.
- Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
- El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
- El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.

##### **A.3.4.2.- Etiquetado.**

Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados, al menos, en la lengua española oficial del estado. La etiqueta deberá cumplir con lo especificado en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. Por lo que:

- Cada envase debe estar dotado de etiqueta (10 x 10 cm) firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas aquellas que induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase y en el que consten de manera clara, legible e indeleble:
  - Código de identificación según el sistema de identificación descrito en el anexo I del citado real decreto.
  - Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
  - Fecha de envasado.





- La naturaleza de los riesgos, para los que deberá utilizarse los pictogramas representados según el anexo II del RD 833/88, y dibujados en negro sobre fondo amarillo-naranja.
- Cuando se asigne a un residuo envasado más de un indicador de riesgo se tendrán en cuenta los criterios siguientes:
  - La obligación de poner el indicador de riesgo de residuo tóxico hace que sea facultativa la inclusión de los indicadores de riesgo de residuos nocivo y corrosivo.
  - La obligación de poner el indicador de riesgo de residuo explosivo hace que sea facultativa la inclusión del indicador de riesgo de residuo inflamable y comburente.

#### A.3.4.3 Carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas:

- 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales (inputs).
- 2.- Operaciones de proceso y transformación.
- 3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales (outputs).
- 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc.
- 5.- Sistemas de gestión interna ("in situ") de materiales contaminantes (aire, agua y residuos).

En dichas áreas se evitará en todo momento la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos) principalmente de carácter peligroso, que supongan un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

Asimismo, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

**Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

**Depósitos aéreos:** Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán





dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

**Depósitos subterráneos:** En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

**Conducciones:** Las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

#### A.3.4.4. Archivo cronológico.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 22/2011, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.
- Fecha.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción de residuos.

#### A.3.4.5. Envases usados y residuos de envases.

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, para los residuos de envases generados por la mercantil en sus instalaciones:

Si, para los envases industriales o comerciales, los envasadores, comerciantes o responsables de la primera puesta en el mercado de los productos envasados utilizados en las instalaciones de la mercantil se hubieran acogido a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, la mercantil, una vez que estos envases industriales o comerciales pasen a ser residuos, los gestionará adecuadamente mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados (en condiciones adecuadas de separación de materiales conforme establece el artículo 12 de la Ley 11/1997), sin que en modo alguno éstos pueden ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

Si los agentes económicos antes mencionados (envasadores, comerciantes o responsables de la primera puesta en el mercado) hubiesen constituido un Sistema de Depósito Devolución o Retorno (SDDR), o bien participen en un Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases y Envases Usados (SIG), la mercantil, en el primer caso (SDDR), devolverá o retornará, los residuos de envases generados en su actividad mediante dicho sistema, y en el segundo caso (SIG), depositará los residuos de envases generados en su actividad en los puntos de recogida periódica constituidos al efecto.





#### A.3.4.6. Condiciones generales relativas al traslado de residuos.

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y su normativa de desarrollo.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias CCAA se efectuarán según se establece en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, y en el Real Decreto 180/2015 de 13 de marzo.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Identificación serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio en el seno del denominado Proyecto ETER bajo el estándar E3L.

Las Notificaciones de Traslado para transferencias de residuos dentro de la misma comunidad se presentarán en los ya mencionados formularios E3F del Ministerio para la Transición Ecológica a través del correo electrónico [NT\\_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES](mailto:NT_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES), que la CARM ha habilitado a los efectos.

Los formularios E3F de Los Documento de Identificación (DI) (DCS) también se encuentran descargables desde el portal Web del Ministerio para la Transición Ecológica. Los DI deberán presentarse, en todos los casos, a través del correo electrónico [DCS\\_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES](mailto:DCS_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES), que la CARM ha habilitado a los efectos.

La presentación de NT y DI a través del correo electrónico es de aplicación transitoria hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando. En tanto en cuanto estos no estén en servicio deberá entregarse, además, copia a través de registro electrónico <https://sede.carm.es>.

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos. Los diferentes manuales para la cumplimentación de formularios E3F y los listados de empresas autorizadas para el transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) pueden obtenerse en la siguiente dirección Web: <https://caamext.carm.es/calaweb/faces/vista/listadoNima.jsp>

#### Manuales y otros protocolos.

Para más información y para descargar los formularios puede acceder a la página Web del Ministerio para la Transición Ecológica, donde además obtendrá los Manuales de Usuario. Para ello siga los siguientes pasos:

- Acceda a: <https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

#### A.3.5. Cadáveres.

Los animales muertos son retirados diariamente de las naves para que no se produzcan infecciones, además nunca estarán expuestos al aire, ya que son almacenados en unos contenedores-congeladores autorizados para tal fin. Estos contenedores son recogidos periódicamente por una empresa autorizada y especializada.

De acuerdo con el Reglamento (UE) N° 749/2011 de la Comisión de 29 de julio de 2011, los cadáveres, considerados material de riesgo, serán entregados a gestor autorizado, sin demora indebida.

#### A.3.6. Producción de gallinaza.

- Producción de gallinaza:

La cantidad máxima de gallinaza anual producida en la explotación sería de:

960.000 gallinas x 41,975 kg/gallina.año = 40.296.000 Kg ----- 40.296 t/año

18.07/2019 15:25:20 | IBERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE | Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9944a4de-495f-4405-bf18-00565696280





### A.3.7. Instalaciones de almacenamiento de estiércol.

De acuerdo con la documentación aportada, en la explotación no existen instalaciones destinadas al almacenamiento de estiércol.

### A.3.8. Gestión del estiércol.

Las excreciones de las gallinas conforman lo que se conoce el estiércol que se conoce como "gallinaza".

Según la disposición de los sistemas de alojamiento, dichas excreciones caen a unas cintas transportadoras en las cuales se lleva a cabo un secado mediante un sistema denominado MSD, para ser posteriormente retiradas con una frecuencia de 2-3 días a un camión con remolque situado en el exterior de las naves, para su posterior entrega a un gestor de residuos autorizado.

Según pone de manifiesto el titular, el destino del estiércol producido (gallinaza) será la entrega a un gestor de residuos, para su posterior aplicación al suelo al objeto de su valorización como abono órgano-mineral.

No obstante, se precisan a continuación los requisitos que se deben cumplir en función de la gestión del estiércol que se produzca en la instalación:

**a) En el caso de que el destino del estiércol sea la aplicación a las tierras sin procesamiento previo.**

La aplicación directa a parcelas agrícolas de estiércol sin procesamiento previo, conforme al artículo 13.f) y 14.i) del *Reglamento 1069/2009 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales)*, y artículo 11 del *Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano*, salvo disposición en contra de las autoridades competentes si consideran que existe riesgo de propagación de alguna enfermedad transmisible a través de dichos productos para los seres humanos o los animales, y sin perjuicio de los requisitos establecidos en otras normas que sean de aplicación, queda excluida del ámbito de aplicación de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, y no precisa de autorización de gestión de residuos, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.e) de dicha ley.

No obstante, se deberá cumplir lo siguiente:

- Se estará a lo dispuesto en la Orden del 16 de junio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se modifican las Órdenes de 19 de noviembre de 2008, 3 de marzo de 2009 y 27 de junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua, por las que se establecen los programas de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia.
- Se cumplirá con lo establecido en el Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental del entorno del Mar Menor, cuyo ámbito de aplicación se define en su artículo 2 en lo relativo al entorno del Mar Menor y en su disposición adicional primera en lo referente tanto al entorno mencionado como a las zonas declaradas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

18.07/2019 15:25:20 | BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE | 18.07/2019 15:19:53 | GABARRÓN LLAMAS, CANDIDO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9944a4de-495f-d405-bf18-00565696280







- Se deberá tener en consideración los criterios de actuación "ZHINA" para el control y salvaguardia de las aguas subterráneas y superficiales por afección de actividades agropecuarias, de acuerdo a lo establecido en el informe de fecha 19 de febrero de 2018 emitido por Confederación Hidrográfica del Segura, los cuales se enumeran a continuación:

TIPO DE CRITERIO (menor a mayor restricción)	ACUIFERO/ MSubt	PERMEAB. SUELO	VULNERAB. (DRASTIC-COP)	LIMITE DE PARCELA A CAUCE PÚBLICO	ACTUACIONES ESPECÍFICAS
1	Sin acuífero	BAJA-MEDIA-ALTA	-----	SIN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos evitando encharcamientos de más de 24 horas.
2	Sin acuífero	BAJA- MEDIA-ALTA	-----	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público, evitando encharcamientos de más de 24 horas
3	Con acuífero o masa de agua	BAJA	BAJA	SIN Z.POLICÍA	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas, y en su caso, admisión de posibles encharcamientos de menos de 24 horas.
4	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	BAJA	SIN Z.POLICÍA	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas, y en su caso, admisión de posibles encharcamientos de menos de 12 horas)
5	Con acuífero o masa de agua	BAJA	MODERADA-ALTA	SIN Z.POLICÍA	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas y enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo
6	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	MODERADA -ALTA	SIN Z.POLICÍA	6.1. No autorizar la aplicación de lodos en Zonas Declaradas Vulnerables por nitratos por la Comunidad Autónoma
					6.2. Aplicación de lodos/purines con la dosis agronómica adecuada y con enterramiento inmediato, para evitar encharcamientos de ningún tipo, en las zonas NO declaradas vulnerables por nitratos por la Comunidad Autónoma.
7	Con acuífero o masa de agua	BAJA	BAJA	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público con las dosis adecuadas, sin escorrentías; y en su caso, sólo encharcamientos de menos de 24 horas
8	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	BAJA	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público con las dosis adecuadas, sin escorrentías; y en su caso, sólo encharcamientos de menos de 12 horas
9	Con acuífero o masa de agua	BAJA	MODERADA-ALTA	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros de cauce público con las dosis adecuadas y enterramiento inmediato para evitar encharcamientos y escorrentías de ningún tipo
10	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	MODERADA -ALTA	EN Z. POLICÍA	10.1. No autorizar la aplicación de lodos en Zonas Declaradas Vulnerables por nitratos por la Comunidad Autónoma
					10.2. Aplicación de lodos/purines a más de 10 metros de cauce público, con la dosis agronómica adecuada y con enterramiento inmediato, para evitar encharcamientos de ningún tipo, en las zonas NO declaradas vulnerables por nitratos por la Comunidad Autónoma.

18.07/2019 15:25:20 | BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE | 18.07/2019 15:19:53 | GABARRÓN LLAMAS, CÁNDIDO  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9944a4de-495f-4405-bf18-00505696280





- La aplicación como enmienda orgánica será realizada en todo momento de conformidad con los requisitos y los criterios de control que establezca, en su caso, el órgano competente en fertilización agraria.

**b) En el caso de que el destino del estiércol sea la incineración, los vertederos, la utilización en una planta de biogás o de compostaje, o el almacenamiento previo fuera de la explotación.**

En este caso el estiércol estará incluido dentro del ámbito de aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, quedando sometida la gestión del mismo al régimen de autorización y comunicación de las actividades de producción y gestión de residuos establecido en el capítulo III de la citada ley. A este respecto, es de especial importancia destacar que el estiércol deberá entregarse a un gestor de residuos el cual deberá disponer de la correspondiente autorización administrativa de gestión de residuos prevista en el artículo 27 del citado capítulo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, y que el titular deberá cumplir las obligaciones que se establecen en dicho capítulo, llevando a cabo la comunicación previa establecida en el artículo 29 para el supuesto de producir más de 1.000 t/año de residuos no peligrosos.

#### A.3.9. Medidas correctoras y preventivas en materia de residuos.

Se llevarán a cabo las siguientes medidas correctoras y preventivas:

Durante la fase de construcción:

- Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras o cimentaciones. Los residuos producidos durante los trabajos de construcción, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.

Durante la fase de funcionamiento de la actividad:

- Revisión semanal de que los residuos se encuentran almacenados en recipientes adecuados y etiquetados de manera que se encuentren en buenas condiciones de legibilidad y adhesión.
- Revisión semanal de que el estado de la impermeabilización del pavimento se encuentra en óptimas condiciones.

#### A.4. PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SUELO

En relación a la prevención de la contaminación del suelo y las aguas subterráneas, se considera de aplicación la Instrucción Técnica en Materia de Prevención y Control de la Contaminación del Suelo, en la que se incluyeron además, en colaboración con la Confederación Hidrográfica del Segura, diversos criterios en materia de aguas subterráneas, aprobada por esta Dirección General de Medio Ambiente mediante Resolución de fecha de 1 de octubre de 2018, a la cual se puede acceder a través del siguiente enlace:





[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=2341&IDTIPO=100&RASTRO=c250\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=2341&IDTIPO=100&RASTRO=c250$m)

En dicha instrucción técnica se establecieron criterios de actuación para el Plan de Control del Suelo y de las Aguas Subterráneas de expedientes AAI en “Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial con sustancias No-Peligrosas” (ZHININHOP), que posteriormente han pasado a denominarse CRITERIOS DE ACTUACIONES EN ZONAS HIDROGEOLÓGICAS DE INFLUENCIA NO PELIGROSA (ZHINNOP) - Sobre Control de contaminación de aguas subterráneas en granjas -, cuya tabla se detalla a continuación:

**CRITERIOS DE ACTUACIONES EN ZONAS HIDROGEOLÓGICAS DE INFLUENCIA NO PELIGROSA (ZHINNOP)**

**- Sobre Control de contaminación de aguas subterráneas en granjas -**

TIPO DE CRITERIO (de menor a mayor rigor)	ACUIFERO/MASA _AGSUBT	PERMEABILIDAD SUELO	VULNERABILIDAD (COP & DRASTIC)	ACTUACIÓN ESPECÍFICA/CONTROL(*)
1	Sin masa de agua subterránea definida	BAJA-MEDIA-ALTA	-----	Control quinquenal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 m.; o control en pozos preexistentes, con bomba de extracción (en superficie).
2	Con masa de agua subterránea	BAJA	BAJA	Control trienal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 a 5 m; o con control de pozos existentes con bombas de extracción (en superficie).
3	Con masa de agua subterránea	MEDIA-ALTA	BAJA	Control bianual de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 a 5 m; o con control de pozos existentes con bombas de extracción (en superficie).
4	Con masa de agua subterránea	BAJA	MODERADA-ALTA	Control bianual de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 5 m.; o con control de pozos existentes con bombas de extracción (en superficie).
5	Con masa de agua subterránea	MEDIA-ALTA	MODERADA - ALTA	Control anual de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 10 m.; o con control de pozos existentes con bombas de extracción (sumergidas).

El titular, al objeto de que sea considerada en la elaboración de la Autorización Ambiental Integrada según lo dispuesto en el art. 10.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, presenta en esta Dirección General una Propuesta, de fecha 13 de noviembre de 2018, sobre el “Plan de control y seguimiento del estado del suelo y las aguas subterráneas”, la cual se basa en un CONTROL PERIÓDICO de estos elementos, para lo cual se plantea una “Propuesta de Muestreo de suelos y aguas subterráneas” a realizar en las instalaciones.

18.07.2019 15:25:20

18.07.2019 15:19:53 | BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

GABARRÓN LLAMAS, CANDIDO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9944aae-495f-d405-bf18-00565696280





### A.4.1 Aguas Subterráneas

Una vez remitida la mencionada propuesta de plan de control y seguimiento del estado del suelo y las aguas subterráneas al Órgano de Cuenca, éste emite informe de fecha 5 de diciembre de 2018, indicando lo siguiente:

*"Este Organismo emite el siguiente informe en el sentido de comentarios y/o requerimientos a la citada documentación, si bien sobre la base del informe EIA-19/2012 ya emitido, de fecha: 10/05/2012.*

Se informa:

1. *En relación a la justificación de las fuentes de suministro, según el contrato suscrito y el recibo de consumo de agua municipal entregados para el trimestre junio-septiembre de 2012 de unos 15.438 m<sup>3</sup>, se puede deducir un consumo aproximado anual de: 61.752 m<sup>3</sup>, que para las cabezas declaradas aproximadas de 1.410.000 (gallinas de puesta y pulardas), lo que supone una dotación de: 0,04 m<sup>3</sup>/cab/año, que estaría dentro de las dotaciones reglamentarias especificadas en el Plan de cuenca.*
2. *Según modelos de orientación de venidos que consta en esta Comisaría de Aguas (que puede consultarse en la web corporativa de la CHS), el terreno de la explotación es de baja permeabilidad, en zona de baja vulnerabilidad a la masa de agua subterránea 070.033 BAJO QUIPAR (acuífero "Silla"), masa declarada en riesgo químico afectada por nitratos; lo cual es coherente con los valores de permeabilidad obtenidos en cierto ensayo de permeabilidad practicado en el Estudio Geotécnico presentado ( $k=7.10^{-5}$ ), que confirma un terreno de muy baja permeabilidad.*
3. *Conforme al punto anterior, la propuesta de actuaciones contra presiones e impactos por subproductos agrarios en Zonas Hidrogeológicas de Influencia No-Peligrosa ("Criterios ZHINNOP"), que consta que esa Dirección tiene conocimiento de ello, a modo de "plan de choque", para evitar el posible aumento o mitigar la contaminación difusa por nitratos, entre otra contaminación posible. Se deduce que el terreno de la parcela del expediente le correspondería el TIPO 2. con la actuación específica siguiente: **"Control trianual de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 a 5 m; o con control de pozos existentes con bombas de extracción (en superficie)"**.*
4. *Respecto al informe sobre la "Propuesta de Plan de Control", se llevará el citado control de lixiviados en los sondeos que se han practicados (S1, S2, y S3); y principalmente en el S3, por encontrarse en la ubicación más septentrional hacia donde se dirige el flujo hidrogeológico general; y a pesar de que no se haya contactado con nivel freático, ya que, de lo que se pretende es detectar posibles lixiviados. Asimismo, ante la posibilidad de realizar algún otro sondeo de sustitución o complementario se necesitará de los permisos pertinentes de esta Comisaría de Aguas (ante el Área de Gestión de DPH).*
5. *En caso de detección de agua y/o lixiviados, los parámetros a controlar serán, fundamentalmente: DQO, D1105, aceites, carburantes, y componentes nitrogenados (amonio, nitrato, nitrito), fósforo y metales pesados, entre otros posibles (de naturaleza bacteriológica y/o sanitaria). Los límites de concentración máxima de referencia se basarán en el ANEJO V del Rto. del DPH, entre otros posibles de la legislación de aguas (en su defecto, el Rdto. 817/2015. de 11 de septiembre). Estos resultados analíticos de seguimiento se Incluirán en la Declaración Anual de Medioambiente.*
6. *Por último, dentro del citado Plan de Control, que dicha Información pueda ser remitida a este Organismo, junto al resto de la documentación que se recopile, para nuestra revisión y pronunciamiento, y sin perjuicio de que esta Comisaría de Aguas también pueda realizar sus propias inspecciones de vigilancia sobre los sondeos del recinto y/o captaciones de aguas subterráneas del entorno.*





## Medidas correctoras y preventivas en materia de aguas subterráneas.

### - Impuestos por el Órgano Ambiental:

- Se deberán establecer los medios adecuados para que durante las obras no se produzcan vertidos de ningún tipo sobre el terreno ni al medio acuático.
- Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, debiendo contar en cualquier caso con la autorización del órgano de cuenca.
- Deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
- No se realizarán sin la expresa autorización del organismo de cuenca vertidos, depósitos o arrastres de aguas residuales y de residuos sin un previo y adecuado tratamiento depurador o adecuada gestión, para que no se afecten las aguas continentales, así como cualquier derivación de aguas superficiales y/o extracción de aguas subterráneas, para no afectar aprovechamientos preexistentes.
- Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos.

### - Propuestas por el Órgano de Cuenca:

- Se estará a lo dispuesto por lo establecido en el informe de CHS de fecha 23 de enero de 2019. (Apartado A.4.1 del presente documento).

## A.4.2. Suelo

Según la documentación aportada en la Propuesta de "Plan de control y seguimiento del estado del suelo y las aguas subterráneas, en la instalación no se desarrollan actividades incluidas en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el almacenamiento de combustibles no supera los 50.000 litros de capacidad, y el consumo de combustible no supera los 300.000 l/año.

En la mencionada Instrucción Técnica de esta Dirección General, se establecieron criterios de aplicación en materia de suelos para cada tipo de criterio de actuación en zonas hidrogeológicas de influencia no peligrosa (ZHINNOP). Dichos criterios en materia de suelo contenían la siguiente tabla:



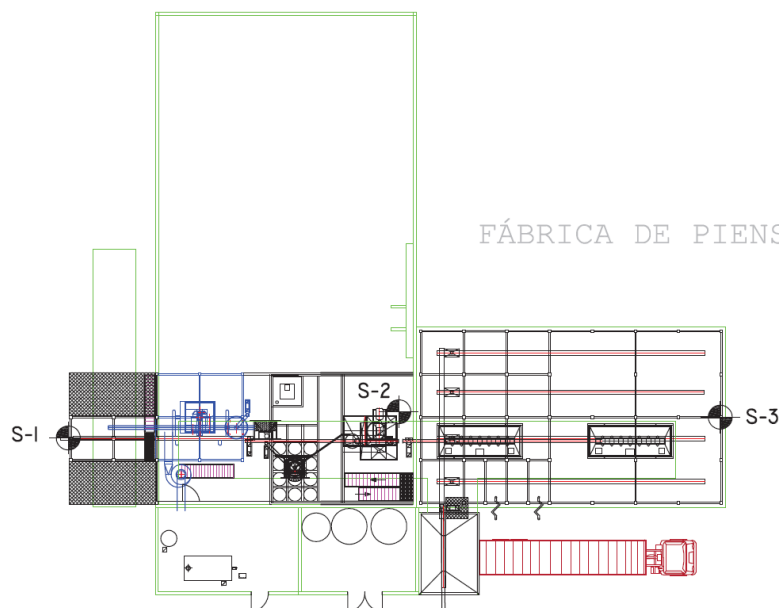
**PERIODICIDAD DE PRESENTACIÓN DEL PLAN DE CONTROL DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EXPEDIENTES DE AAI (ZHINNOP)**

TIPO DE CRITERIO	ACUIFERO	PERMEABILIDAD SUELO	VULNERABILIDAD (COP & DRASTIC)	ACTUACIÓN ESPECÍFICA/CONTROL SUSTANCIAS PRIORITARIAS(*)	CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL SUELO
<b>1</b>	Sin acuífero o acuitardo	BAJA-MEDIA-ALTA	-----	Control quinquenal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 m.; con bomba de extracción en superficie.	Cada 10 años
<b>2</b>	Con acuífero o acuitardo	BAJA	BAJA	Control trienal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 a 5 m; con bombas de extracción (en superficie), con control de pozos existentes	Cada 6 años
<b>3</b>	Con acuífero o acuitardo	MEDIA-ALTA	BAJA	Control trienal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 a 5 m; con bombas de extracción (en superficie), con control de pozos existentes	Cada 4 años
<b>4</b>	Con acuífero o acuitardo	BAJA	MODERADA-ALTA	Control bienal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 5 m.; con bombas de extracción, con control de pozos existentes	Cada 4 años
<b>5</b>	Con acuífero o acuitardo	MEDIA-ALTA	MODERADA - ALTA	Control anual de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 10 m.; con bombas de extracción, con control de pozos existentes	Cada 2 años

Por lo tanto, para el TIPO 2 indicado en el informe del Órgano de Cuenca, la periodicidad de presentación de la caracterización de la situación del suelo será cada 6 años.

Así mismo, la caracterización analítica del suelo se realizará conforme a lo indicado en el Anexo II de la mencionada Instrucción técnica en materia de prevención y control de la contaminación del suelo.

**- Puntos de muestreo en la fábrica de piensos.**





**A.5. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD).**

**A.5.1. Explotación avícola.**

En el presente apartado se describen las Condiciones y Prescripciones Técnicas que deben ser implantadas para la adaptación de esta explotación a las Conclusiones MTD respecto a la cría intensiva de aves de corral, adoptadas por la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, recogándose, además el estado o modo en que las MTD han sido o serán implantadas, así como el grado de implantación de las mismas a fecha actual. (Implantadas/ A implantar/ No aplican).

(I): MTD implantadas.

(A): MTD a implantar, considerando en este supuesto tanto a las MTD que se encuentren implantadas solo parcialmente como aquellas que estén pendiente de implantar en su totalidad.

(X): MTD o técnicas que no aplican debido a que no se dan en la instalación el tipo de procesos o instalaciones que así lo requieren

Apartado	Nº MTD	Aplicable (S/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2017/302/UE). B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2017/302/UE).	(I) Implantada (A) Implantar	VLE (NEA-MTD)
<b>1</b>	<b>CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LA CRÍA INTENSIVA DE AVES DE CORRAL</b>				
<b>1.1.</b>	<b>Sistemas de gestión medioambiental:</b>				
<b>MTD 1:</b>	SI	<p><b>MTD:</b> Para mejorar el comportamiento ambiental global de las explotaciones, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna todas las características recogidas en el apartado 1.1. de las Conclusiones sobre MTD.</p> <p><b>Adaptación a la MTD:</b> Cumplimiento y mantenimiento de un sistema de gestión ambiental conforme a la norma ISO 14001:2004. En cualquier caso, deberá contemplar la <b>TOTALIDAD</b> de las características especificadas en la MTD 1.</p>		(I)	NO
<b>1.2.</b>	<b>Buenas prácticas ambientales:</b>				
<b>MTD 2:</b>	SI	<p><b>MTD:</b> Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que figuran en el apartado 1.2. de las Conclusiones sobre MTD.</p>			NO

18.07/2019 15:25:20 | BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE | 18.07/2019 15:19:53 | GABARRÓN LLAMAS, CANDIDO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9944a4de-495f-4405-bf18-00505696280





18.07/2019 15:25:20

18.07/2019 15:19:53 | IBERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9944ndae-495f-d405-bf18-00565696280

		<p><b>Adaptación a la MTD:</b> Implantación, cumplimiento y mantenimiento de buenas prácticas ambientales mediante técnicas relativas a los siguientes aspectos:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Técnica</th> <th>Procedimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MTD 2.a.</td> <td>Ubicación de las naves y disposición espacial de las actividades.</td> <td>El titular expone que no es aplicable puesto que se trata de una explotación existente.</td> </tr> <tr> <td>MTD 2.b.</td> <td>Educación y formación del personal:</td> <td>Plan anual de formación.</td> </tr> <tr> <td>MTD 2.c.</td> <td>Establecimiento de un plan de emergencia.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>MTD 2.d.</td> <td>Comprobación periódica, reparación y mantenimiento de equipos y estructuras:</td> <td>A través de programas de mantenimiento y limpieza.</td> </tr> <tr> <td>MTD 2.e.</td> <td>Almacenamiento de animales muertos.</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>En cualquier caso, deberá contemplar la <b>TOTALIDAD</b> de las características especificadas en la MTD 2.</p>		Técnica	Procedimiento	MTD 2.a.	Ubicación de las naves y disposición espacial de las actividades.	El titular expone que no es aplicable puesto que se trata de una explotación existente.	MTD 2.b.	Educación y formación del personal:	Plan anual de formación.	MTD 2.c.	Establecimiento de un plan de emergencia.		MTD 2.d.	Comprobación periódica, reparación y mantenimiento de equipos y estructuras:	A través de programas de mantenimiento y limpieza.	MTD 2.e.	Almacenamiento de animales muertos.		(I)	
	Técnica	Procedimiento																				
MTD 2.a.	Ubicación de las naves y disposición espacial de las actividades.	El titular expone que no es aplicable puesto que se trata de una explotación existente.																				
MTD 2.b.	Educación y formación del personal:	Plan anual de formación.																				
MTD 2.c.	Establecimiento de un plan de emergencia.																					
MTD 2.d.	Comprobación periódica, reparación y mantenimiento de equipos y estructuras:	A través de programas de mantenimiento y limpieza.																				
MTD 2.e.	Almacenamiento de animales muertos.																					
<b>1.3. Gestión nutricional:</b>																						
<b>MTD 3:</b>	SI	<p><b>MTD:</b> Para reducir el nitrógeno total excretado y, por ende, las emisiones de amoníaco, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar alguna o una combinación de las técnicas que figuran en el apartado 1.3. MTD 3 de las Conclusiones sobre MTD.</p>		NO																		







**Adaptación a la MTD:** En la nutrición de los animales se aplicarán las siguientes técnicas:

	Técnica	Procedimiento
MTD 3.b.	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del periodo de producción.	Se ajustará los niveles de proteína, calcio y fósforo en las diferentes etapas de producción.
MTD 3.c.	Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas.	Se reducirá la ingesta de soja, y se suplementará el pienso con aminoácidos sintéticos (lisina, metionina, triptófano y treonina), y otras sustancias como Cloruro de Colina.

Conforme a lo establecido en el Cuadro 1.1 incluido en esta MTD, el nitrógeno total excretado deberá cumplir el intervalo para la categoría de animales "Gallinas ponedoras" asociado a esta MTD:

Cuadro 1.1

Nitrógeno total excretado asociado a la MTD

Parámetro	Categoría de animales	Nitrógeno total excretado asociado a la MTD <sup>(1)</sup> <sup>(2)</sup> (kg N excretado/plaza/año)
Nitrógeno total excretado, expresado como N	Lechones destetados	1,5 — 4,0
	Cerdos de engorde	7,0 — 13,0
	Cerdas reproductoras (incluidos los lechones)	17,0 — 30,0
	Gallinas ponedoras	0,4 — 0,8
	Pollos de engorde	0,2 — 0,6
	Patos	0,4 — 0,8
	Pavos	1,0 — 2,3 <sup>(3)</sup>

<sup>(1)</sup> El extremo inferior del intervalo puede alcanzarse utilizando una combinación de técnicas.

<sup>(2)</sup> El nitrógeno total excretado asociado a la MTD no es aplicable a las pollitas ni a los reproductores de pollos de engorde de todas las especies de aves de corral.

<sup>(3)</sup> El extremo superior del intervalo se asocia a la cría de pavos macho.

(I)

18/07/2019 15:25:20

18/07/2019 15:19:53 | IBERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

GABARRÓN LLAMAS, CANDIDO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9944ade-495f-d405-bf18-00565696280





18.07/2019 15:19:53 | BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE  
18.07/2019 15:25:20  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9944a4ae-495f-4405-bf18-00565696280

<b>MTD 4:</b>	SI	<p><b>MTD:</b> Para reducir el fósforo total excretado, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyan alguna de las técnicas que figuran en el apartado 1.3. MTD 4 de las Conclusiones sobre MTD.</p>	NO									
		<p><b>Adaptación a la MTD:</b> la estrategia de alimentación adoptada en la explotación contempla las siguientes técnicas:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 15%;"></th> <th style="width: 40%;">Técnica</th> <th style="width: 45%;">Procedimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">MTD 4.a.</td> <td>Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del periodo de producción.</td> <td>Implica el ajuste de los niveles de proteína, calcio y fósforo en las diferentes etapas de producción.</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">MTD 4.b.</td> <td>Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado.</td> <td>Se utilizarán fuentes de fósforo más adecuadas, en base a: <ul style="list-style-type: none"> <li>- un menor uso de materias primas vegetales ricas en fitatos no digestibles</li> <li>- uso de fuentes de fósforo mineral más disponible y de fitasas exógenas</li> </ul> </td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">MTD 4.c.</td> <td>Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos.</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>			Técnica	Procedimiento	MTD 4.a.	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del periodo de producción.	Implica el ajuste de los niveles de proteína, calcio y fósforo en las diferentes etapas de producción.	MTD 4.b.	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado.	Se utilizarán fuentes de fósforo más adecuadas, en base a: <ul style="list-style-type: none"> <li>- un menor uso de materias primas vegetales ricas en fitatos no digestibles</li> <li>- uso de fuentes de fósforo mineral más disponible y de fitasas exógenas</li> </ul>
	Técnica	Procedimiento										
MTD 4.a.	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del periodo de producción.	Implica el ajuste de los niveles de proteína, calcio y fósforo en las diferentes etapas de producción.										
MTD 4.b.	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado.	Se utilizarán fuentes de fósforo más adecuadas, en base a: <ul style="list-style-type: none"> <li>- un menor uso de materias primas vegetales ricas en fitatos no digestibles</li> <li>- uso de fuentes de fósforo mineral más disponible y de fitasas exógenas</li> </ul>										
MTD 4.c.	Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos.											

Conforme a lo establecido en el Cuadro 1.2 incluido en esta MTD, el fósforo total excretado deberá cumplir el intervalo para la categoría de animales "Gallinas ponedoras" asociado a esta MTD:

*Cuadro 1.2*

**Fósforo total excretado asociado a la MTD**

Parámetro	Categoría de animales	Fósforo total excretado asociado a la MTD <sup>(1)</sup> <sup>(2)</sup> (kg P <sub>2</sub> O <sub>5</sub> excretado/plaza/año)
Fósforo total excretado, expresado como P <sub>2</sub> O <sub>5</sub>	Lechones destetados	1,2 — 2,2
	Cerdos de engorde	3,5 — 5,4
	Cerdas reproductores (incluidos los lechones)	9,0 — 15,0
	Gallinas ponedoras	0,10 — 0,45
	Pollos de engorde	0,05 — 0,25
	Pavos	0,15 — 1,0

<sup>(1)</sup> El extremo inferior del intervalo puede alcanzarse utilizando una combinación de técnicas.  
<sup>(2)</sup> El fósforo total excretado asociado a la MTD no es aplicable a las pollitas ni a los reproductores de pollos de engorde de todas las especies de aves de corral.





18.07/2019 15:25:20

18.07/2019 15:19:53 | BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

GABARRÓN LLAMAS, CANDIDO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9944a4de-495f-4405-bf18-00505696280

1.4.		Uso eficiente del agua:																				
MTD 5:	SI	<p><b>MTD:</b> Para utilizar eficientemente el agua, la MTD consiste en aplicar una combinación de las técnicas que figuran en el apartado 1.4. de las Conclusiones sobre MTD.</p>	NO																			
		<p><b>Adaptación a la MTD:</b> Implantación, cumplimiento y mantenimiento de las siguientes técnicas:</p>																				
		<table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Técnica</th> <th>Procedimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MTD 5.a.</td> <td>Mantener un registro del uso del agua.</td> <td>Mediante contadores.</td> </tr> <tr> <td>MTD 5.b.</td> <td>Detectar y reparar las fugas de agua:</td> <td>Inspección visual y mediante un sistema de contadores electrónicos.</td> </tr> <tr> <td>MTD 5.c.</td> <td>Utilizar sistemas de limpieza de alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos.</td> <td>Mediante equipos de aire comprimido o agua.</td> </tr> <tr> <td>MTD 5.d.</td> <td>Seleccionar y utilizar equipos adecuados (por ejemplo, bebederos de cazoleta, bebederos circulares, abrevaderos) para la categoría específica de animales, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).</td> <td>Se realizará con bebederos de tetina con cazoletas recoge gotas.</td> </tr> <tr> <td>MTD 5.e.</td> <td>Comprobar, y en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber.</td> <td>Se llevará a cabo mediante reguladores de presión.</td> </tr> </tbody> </table>			Técnica	Procedimiento	MTD 5.a.	Mantener un registro del uso del agua.	Mediante contadores.	MTD 5.b.	Detectar y reparar las fugas de agua:	Inspección visual y mediante un sistema de contadores electrónicos.	MTD 5.c.	Utilizar sistemas de limpieza de alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos.	Mediante equipos de aire comprimido o agua.	MTD 5.d.	Seleccionar y utilizar equipos adecuados (por ejemplo, bebederos de cazoleta, bebederos circulares, abrevaderos) para la categoría específica de animales, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).	Se realizará con bebederos de tetina con cazoletas recoge gotas.	MTD 5.e.	Comprobar, y en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber.	Se llevará a cabo mediante reguladores de presión.	(I)
				Técnica	Procedimiento																	
		MTD 5.a.		Mantener un registro del uso del agua.	Mediante contadores.																	
		MTD 5.b.		Detectar y reparar las fugas de agua:	Inspección visual y mediante un sistema de contadores electrónicos.																	
MTD 5.c.	Utilizar sistemas de limpieza de alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos.	Mediante equipos de aire comprimido o agua.																				
MTD 5.d.	Seleccionar y utilizar equipos adecuados (por ejemplo, bebederos de cazoleta, bebederos circulares, abrevaderos) para la categoría específica de animales, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).	Se realizará con bebederos de tetina con cazoletas recoge gotas.																				
MTD 5.e.	Comprobar, y en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber.	Se llevará a cabo mediante reguladores de presión.																				
1.5. Emisiones de aguas residuales:																						
MTD 6:	SI	<p><b>MTD:</b> Para reducir la generación de aguas residuales, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que figuran en el apartado 1.5. MTD 6 de las Conclusiones sobre MTD.</p>	NO																			





18.07/2019 15:25:20

18.07/2019 15:19:53 | BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

GABARRÓN LLAMAS, CANDIDO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9944a4ae-495f-4405-bf18-00515696280

		<p><b>Adaptación a la MTD:</b> Implantación, cumplimiento y mantenimiento de las siguientes técnicas:</p> <table border="1" data-bbox="435 405 1289 976"> <thead> <tr> <th data-bbox="435 405 587 488"></th> <th data-bbox="587 405 930 488">Técnica</th> <th data-bbox="930 405 1289 488">Procedimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="435 488 587 607">MTD 6.a.</td> <td data-bbox="587 488 930 607">Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.</td> <td data-bbox="930 488 1289 607">Mediante barredoras mecánicas.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="435 607 587 725">MTD 6.b.</td> <td data-bbox="587 607 930 725">Minimizar el uso del agua.</td> <td data-bbox="930 607 1289 725">Con sistemas de limpieza de alta presión y bebederos de baja capacidad.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="435 725 587 976">MTD 6.c.</td> <td data-bbox="587 725 930 976">Separar las aguas de lluvia no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento.</td> <td data-bbox="930 725 1289 976">Las aguas de lluvia caídas sobre las naves se canalizan y las aguas residuales procedentes de la limpieza y vestuarios se almacenan en una fosa séptica para ser entregadas a un gestor autorizado.</td> </tr> </tbody> </table>		Técnica	Procedimiento	MTD 6.a.	Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.	Mediante barredoras mecánicas.	MTD 6.b.	Minimizar el uso del agua.	Con sistemas de limpieza de alta presión y bebederos de baja capacidad.	MTD 6.c.	Separar las aguas de lluvia no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento.	Las aguas de lluvia caídas sobre las naves se canalizan y las aguas residuales procedentes de la limpieza y vestuarios se almacenan en una fosa séptica para ser entregadas a un gestor autorizado.	(I)	
	Técnica	Procedimiento														
MTD 6.a.	Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.	Mediante barredoras mecánicas.														
MTD 6.b.	Minimizar el uso del agua.	Con sistemas de limpieza de alta presión y bebederos de baja capacidad.														
MTD 6.c.	Separar las aguas de lluvia no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento.	Las aguas de lluvia caídas sobre las naves se canalizan y las aguas residuales procedentes de la limpieza y vestuarios se almacenan en una fosa séptica para ser entregadas a un gestor autorizado.														
<b>MTD 7:</b>	SI	<p><b>MTD:</b> Para reducir el vertido de aguas residuales al agua, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que figuran en el apartado 1.5. MTD 7 de las Conclusiones sobre MTD.</p> <p><b>Adaptación a la MTD:</b> Implantación, cumplimiento y mantenimiento de las siguientes técnicas:</p> <table border="1" data-bbox="435 1339 1289 1771"> <thead> <tr> <th data-bbox="435 1339 587 1422"></th> <th data-bbox="587 1339 930 1422">Técnica</th> <th data-bbox="930 1339 1289 1422">Procedimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="435 1422 587 1630">MTD 7.a.</td> <td data-bbox="587 1422 930 1630">Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.</td> <td data-bbox="930 1422 1289 1630">Las aguas residuales procedentes de la limpieza y vestuarios se recogerán en una fosa séptica para ser entregadas a un gestor autorizado.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="435 1630 587 1771">MTD 7.b.</td> <td data-bbox="587 1630 930 1771">Tratar las aguas residuales:</td> <td data-bbox="930 1630 1289 1771">Las aguas residuales serán tratadas por el gestor autorizado al que se hayan entregado.</td> </tr> </tbody> </table>		Técnica	Procedimiento	MTD 7.a.	Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.	Las aguas residuales procedentes de la limpieza y vestuarios se recogerán en una fosa séptica para ser entregadas a un gestor autorizado.	MTD 7.b.	Tratar las aguas residuales:	Las aguas residuales serán tratadas por el gestor autorizado al que se hayan entregado.	(I)	NO			
	Técnica	Procedimiento														
MTD 7.a.	Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.	Las aguas residuales procedentes de la limpieza y vestuarios se recogerán en una fosa séptica para ser entregadas a un gestor autorizado.														
MTD 7.b.	Tratar las aguas residuales:	Las aguas residuales serán tratadas por el gestor autorizado al que se hayan entregado.														
<b>1.6. Uso eficiente de la energía:</b>																
<b>MTD 8:</b>	SI	<b>MTD:</b> Para utilizar eficientemente la energía, la MTD consiste en aplicar una combinación de las técnicas que figuran en el apartado 1.6. MTD 8 de las Conclusiones sobre MTD.		NO												





18.07/2019 15:25:20 | IBERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE | 18.07/2019 15:19:53 | GABARRÓN LLAMAS, CANDIDO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9944a4a4e-495f-4405-bf18-00555696280

		<p><b>Adaptación a la MTD:</b> Implantación, cumplimiento y mantenimiento de las siguientes técnicas:</p> <table border="1" data-bbox="435 421 1291 1193"> <thead> <tr> <th data-bbox="435 421 587 506"></th> <th data-bbox="587 421 932 506">Técnica</th> <th data-bbox="932 421 1291 506">Procedimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="435 506 587 667">MTD 8.a.</td> <td data-bbox="587 506 932 667">Sistemas de calefacción/refrigeración y ventilación de alta eficiencia..</td> <td data-bbox="932 506 1291 667">En concreto se trata de un sistema de ventilación forzada procedente de un túnel de aire</td> </tr> <tr> <td data-bbox="435 667 587 947">MTD 8.c.</td> <td data-bbox="587 667 932 947">Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.</td> <td data-bbox="932 667 1291 947">Naves construidas con panel sándwich de 40 mm y las cubiertas por chapa interior de 0,5 mm, aislamiento especial de poliéster de fibra hueca, snowwhite hallow fiber de 100 mm, con una densidad de 6, sobre el falso techo y chapa exterior de 0,6 mm.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="435 947 587 1077">MTD 8.d.</td> <td data-bbox="587 947 932 1077">Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.</td> <td data-bbox="932 947 1291 1077">Iluminación mediante lámparas de LED.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="435 1077 587 1193">MTD 8.h.</td> <td data-bbox="587 1077 932 1193">Aplicación de una ventilación natural.</td> <td data-bbox="932 1077 1291 1193">Mediante una caballete cenital y una ventana corrida a lo largo de los laterales de las naves.</td> </tr> </tbody> </table>		Técnica	Procedimiento	MTD 8.a.	Sistemas de calefacción/refrigeración y ventilación de alta eficiencia..	En concreto se trata de un sistema de ventilación forzada procedente de un túnel de aire	MTD 8.c.	Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.	Naves construidas con panel sándwich de 40 mm y las cubiertas por chapa interior de 0,5 mm, aislamiento especial de poliéster de fibra hueca, snowwhite hallow fiber de 100 mm, con una densidad de 6, sobre el falso techo y chapa exterior de 0,6 mm.	MTD 8.d.	Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.	Iluminación mediante lámparas de LED.	MTD 8.h.	Aplicación de una ventilación natural.	Mediante una caballete cenital y una ventana corrida a lo largo de los laterales de las naves.	(I)	
	Técnica	Procedimiento																	
MTD 8.a.	Sistemas de calefacción/refrigeración y ventilación de alta eficiencia..	En concreto se trata de un sistema de ventilación forzada procedente de un túnel de aire																	
MTD 8.c.	Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.	Naves construidas con panel sándwich de 40 mm y las cubiertas por chapa interior de 0,5 mm, aislamiento especial de poliéster de fibra hueca, snowwhite hallow fiber de 100 mm, con una densidad de 6, sobre el falso techo y chapa exterior de 0,6 mm.																	
MTD 8.d.	Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.	Iluminación mediante lámparas de LED.																	
MTD 8.h.	Aplicación de una ventilación natural.	Mediante una caballete cenital y una ventana corrida a lo largo de los laterales de las naves.																	
<p><b>1.7. Emisiones acústicas:</b></p>																			
<p><b>MTD 9:</b></p>	<p>SI</p>	<p><b>MTD:</b> Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones sonoras, la MTD consiste en establecer y aplicar un plan de gestión del ruido, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya los elementos recogidos en el apartado 1.7. MTD 9 de las Conclusiones sobre MTD.</p> <p><b>Adaptación a la MTD:</b> Implantación, cumplimiento y mantenimiento de las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Plan de gestión del ruido, que incluye los siguientes aspectos:             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Protocolo para la supervisión del ruido.</li> <li>- Revisión de incidencias y soluciones adoptadas.</li> <li>- Medidas de eliminación y/o reducción del ruido:</li> </ul> </li> </ul> <p>En cualquier caso, deberá contemplar la <b>TOTALIDAD</b> de las características especificadas en la MTD 9.</p>	(A)	<p>NO</p>															





18.07/2019 15:25:20

18.07/2019 15:19:53 | BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

GABARRÓN LLAMAS, CANDIDO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9944a4a4e-495f-d405-bf18-00555696280



<b>MTD 10:</b>	SI	<p><b>MTD:</b> Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas que figuran en el apartado 1.7. MTD 10 de las Conclusiones sobre MTD.</p>		NO
		<p><b>Adaptación a la MTD:</b> Implantación, cumplimiento y mantenimiento de las siguientes técnicas:</p>		
		Técnica	Procedimiento	
		MTD 10.b.	<p>Ubicación del equipo.</p> <p>La distancia entre el emisor y el receptor será de la mayor posible, los conductos de suministro de pienso se reducirán al mínimo, los silos se ubicarán de manera que se reduzca la circulación de vehículos en la explotación.</p>	
		MTD 10.c.	<p>Medidas operativas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cerrar puertas y aberturas del edificio durante la alimentación.</li> <li>- Dejar el manejo de los equipos en manos del personal especializado.</li> <li>- Evitar actividades ruidosas durante la noche y fines de semana.</li> <li>- Aplicar medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento.</li> <li>- Hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfín cuando estén llenos de pienso.</li> <li>- Mantener el mínimo número de zonas de deyección al aire libre.</li> </ul>	
MTD 10.d.	<p>Equipos de control del ruido.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Aislamiento de las vibraciones.</li> <li>- Insonorización de los edificios mediante la utilización de panel sándwich de 40 mm.</li> </ul>			
MTD 10.f.	<p>Atenuación del ruido.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Colocación de árboles intercalados entre emisores y receptores.</li> </ul>			

(I)



18.07/2019 15:25:20

18.07/2019 15:19:53 | BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

GABARRÓN LLAMAS, CANDIDO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9944a4de-495f-4405-bf18-00565696280

1.8.		Emisiones de polvo:																						
MTD 11:	SI	<p><b>MTD:</b> Para reducir las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que figuran en el apartado 1.8. MTD 11 de las Conclusiones sobre MTD.</p> <hr/> <p><b>Adaptación a la MTD:</b> Implantación, cumplimiento y mantenimiento de las siguientes técnicas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Técnica</th> <th>Procedimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MTD 24.a.</td> <td>Reducción de la Generación de polvo en los edificios para el ganado. Para ello se aplicarán las siguientes técnicas:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>MTD 24.a.1.</td> <td>Se utilizarán yacijas más gruesas</td> <td>Paja larga en vez de paja picada.</td> </tr> <tr> <td>MTD 24.a.2.</td> <td>Se aplicará cama fresca utilizando una técnica que genere poco polvo:</td> <td>Se realizará a mano con pala desde las bolsas big-bag de producto.</td> </tr> <tr> <td>MTD 24.a.3.</td> <td>La alimentación se realizará ad libitum.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>MTD 24.a.4.</td> <td>Se utilizarán aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso en seco</td> <td>En la explotación se añaden oleínas y aceites, normalmente de soja y girasol.</td> </tr> <tr> <td>MTD 24.a.6.</td> <td>El sistema de ventilación se utilizará a baja velocidad.</td> <td>La velocidad será de 2 m/s.</td> </tr> </tbody> </table>		Técnica	Procedimiento	MTD 24.a.	Reducción de la Generación de polvo en los edificios para el ganado. Para ello se aplicarán las siguientes técnicas:		MTD 24.a.1.	Se utilizarán yacijas más gruesas	Paja larga en vez de paja picada.	MTD 24.a.2.	Se aplicará cama fresca utilizando una técnica que genere poco polvo:	Se realizará a mano con pala desde las bolsas big-bag de producto.	MTD 24.a.3.	La alimentación se realizará ad libitum.		MTD 24.a.4.	Se utilizarán aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso en seco	En la explotación se añaden oleínas y aceites, normalmente de soja y girasol.	MTD 24.a.6.	El sistema de ventilación se utilizará a baja velocidad.	La velocidad será de 2 m/s.	(I) NO
			Técnica	Procedimiento																				
		MTD 24.a.	Reducción de la Generación de polvo en los edificios para el ganado. Para ello se aplicarán las siguientes técnicas:																					
		MTD 24.a.1.	Se utilizarán yacijas más gruesas	Paja larga en vez de paja picada.																				
		MTD 24.a.2.	Se aplicará cama fresca utilizando una técnica que genere poco polvo:	Se realizará a mano con pala desde las bolsas big-bag de producto.																				
		MTD 24.a.3.	La alimentación se realizará ad libitum.																					
		MTD 24.a.4.	Se utilizarán aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso en seco	En la explotación se añaden oleínas y aceites, normalmente de soja y girasol.																				
MTD 24.a.6.	El sistema de ventilación se utilizará a baja velocidad.	La velocidad será de 2 m/s.																						
1.9.		Emisiones de olores:																						
MTD 12:	SI	<p><b>MTD:</b> Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir los olores procedentes de una explotación, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1) que incluya todas las técnicas que figuran en el apartado 1.9. MTD 12 de las Conclusiones sobre MTD.</p>	NO																					





18.07/2019 15:25:20 | BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE | 18.07/2019 15:25:20

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9944ndae-495f-d405-bf18-00565696280

		<p><b>Adaptación a la MTD:</b> Se establecerá y aplicará un plan de gestión de olores, como parte del sistema de gestión ambiental (MTD 1), que incluirá los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Protocolo que contenga actuaciones y plazos adecuados.</li> <li>- Protocolo de supervisión de los olores.</li> <li>- Protocolo de respuesta a problemas concretos de olores.</li> <li>- Un programa de prevención y eliminación de olores.</li> <li>- Una revisión de los incidentes pasados en relación con los olores y las soluciones encontradas, y la difusión de conocimientos sobre ese tipo de incidentes.</li> </ul> <p>En cualquier caso, deberá contemplar la <b>TOTALIDAD</b> de las características especificadas en la MTD 12.</p>	<b>(A)</b>										
<b>MTD 13:</b>	SI	<p><b>MTD:</b> Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olores de una explotación y su impacto, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas que figuran en el apartado 1.9. MTD 13 de las Conclusiones sobre MTD.</p> <p><b>Adaptación a la MTD:</b> Implantación, cumplimiento y mantenimiento de las siguientes técnicas:</p> <table border="1" data-bbox="435 1021 1292 2056"> <thead> <tr> <th data-bbox="435 1021 531 1070"></th> <th data-bbox="531 1021 951 1070">Técnica</th> <th data-bbox="951 1021 1292 1070">Procedimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="435 1070 531 1464">MTD 13.b.</td> <td data-bbox="531 1070 951 1464">           Utilizar un sistema de alojamiento que siga los principios siguientes:           <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mantener los animales y las superficies secas y limpias.</li> <li>- Reducir la superficie de emisión del estiércol.</li> <li>- Mantener la yacija seca y en condiciones aeróbicas en los sistemas con cama.</li> </ul> </td> <td data-bbox="951 1070 1292 1464">           Pese a ser gallinas sueltas en el sistema, se cuenta con cintas de recogida, con zonas de slat que reducen el contacto de la gallinaza con los animales, se saca al menos 2 veces por semana, el aire interior se calcula para que la velocidad máxima de confort sea de 2 m/s, la yacija se mantiene seca durante todo el tiempo de explotación.         </td> </tr> <tr> <td data-bbox="435 1464 531 2056">MTD 13.c.</td> <td data-bbox="531 1464 951 2056">           Optimizar las condiciones de evacuación del aire de salida del alojamiento animal aplicando las siguientes técnicas:           <ul style="list-style-type: none"> <li>- Aumentar la altura de salida del aire: con chimeneas en la cubierta.</li> <li>- Colocación de barreras exteriores para crear turbulencias en el aire de salida: con vegetación</li> <li>- Incorporar cubiertas deflectoras en las aberturas de ventilación: colocando las lamas de los ventiladores de abajo hacia arriba.</li> <li>- Orientar el caballete de la cubierta de edificios con ventilación natural en dirección transversal a la dirección predominante del viento.</li> </ul> </td> <td data-bbox="951 1464 1292 2056">           Para ello las lamas de los ventiladores se colocan de forma que abran de abajo hacia arriba, por lo tanto siempre quedan con una orientación inferior de forma que el aire se proyecta hacia el suelo.         </td> </tr> </tbody> </table>		Técnica	Procedimiento	MTD 13.b.	Utilizar un sistema de alojamiento que siga los principios siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mantener los animales y las superficies secas y limpias.</li> <li>- Reducir la superficie de emisión del estiércol.</li> <li>- Mantener la yacija seca y en condiciones aeróbicas en los sistemas con cama.</li> </ul>	Pese a ser gallinas sueltas en el sistema, se cuenta con cintas de recogida, con zonas de slat que reducen el contacto de la gallinaza con los animales, se saca al menos 2 veces por semana, el aire interior se calcula para que la velocidad máxima de confort sea de 2 m/s, la yacija se mantiene seca durante todo el tiempo de explotación.	MTD 13.c.	Optimizar las condiciones de evacuación del aire de salida del alojamiento animal aplicando las siguientes técnicas: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Aumentar la altura de salida del aire: con chimeneas en la cubierta.</li> <li>- Colocación de barreras exteriores para crear turbulencias en el aire de salida: con vegetación</li> <li>- Incorporar cubiertas deflectoras en las aberturas de ventilación: colocando las lamas de los ventiladores de abajo hacia arriba.</li> <li>- Orientar el caballete de la cubierta de edificios con ventilación natural en dirección transversal a la dirección predominante del viento.</li> </ul>	Para ello las lamas de los ventiladores se colocan de forma que abran de abajo hacia arriba, por lo tanto siempre quedan con una orientación inferior de forma que el aire se proyecta hacia el suelo.	<b>(I)</b>	NO
	Técnica	Procedimiento											
MTD 13.b.	Utilizar un sistema de alojamiento que siga los principios siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mantener los animales y las superficies secas y limpias.</li> <li>- Reducir la superficie de emisión del estiércol.</li> <li>- Mantener la yacija seca y en condiciones aeróbicas en los sistemas con cama.</li> </ul>	Pese a ser gallinas sueltas en el sistema, se cuenta con cintas de recogida, con zonas de slat que reducen el contacto de la gallinaza con los animales, se saca al menos 2 veces por semana, el aire interior se calcula para que la velocidad máxima de confort sea de 2 m/s, la yacija se mantiene seca durante todo el tiempo de explotación.											
MTD 13.c.	Optimizar las condiciones de evacuación del aire de salida del alojamiento animal aplicando las siguientes técnicas: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Aumentar la altura de salida del aire: con chimeneas en la cubierta.</li> <li>- Colocación de barreras exteriores para crear turbulencias en el aire de salida: con vegetación</li> <li>- Incorporar cubiertas deflectoras en las aberturas de ventilación: colocando las lamas de los ventiladores de abajo hacia arriba.</li> <li>- Orientar el caballete de la cubierta de edificios con ventilación natural en dirección transversal a la dirección predominante del viento.</li> </ul>	Para ello las lamas de los ventiladores se colocan de forma que abran de abajo hacia arriba, por lo tanto siempre quedan con una orientación inferior de forma que el aire se proyecta hacia el suelo.											







18.07/2019 15:25:20

18.07/2019 15:19:53 | IBERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

GABARRÓN LLAMAS, CANDIDO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9944a4de-495f-4405-b1f18-00505696280

1.10.		Emisiones del almacenamiento de estiércol sólido:	
MTD 14:	NO	<p><b>MTD:</b> Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera, procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas que figuran en el apartado 1.10. MTD 14 de las Conclusiones sobre MTD.</p>	NO
		<p><b>Adaptación a la MTD:</b> Según la documentación aportada por el titular, en las instalaciones no se lleva a cabo almacenamiento de estiércol, sino que, a través de un sistema de cintas transportadoras, éste es recogido cada 2-3 días y depositado directamente en los camiones que lo recogen y lo entregan al gestor de residuos autorizado contratado por la empresa.</p>	
MTD 15:	NO	<p><b>MTD:</b> Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas que figuran en el apartado 1.10. MTD 15 de las Conclusiones sobre MTD.</p>	NO
		<p><b>Adaptación a la MTD:</b> Según la documentación aportada por el titular, en las instalaciones no se lleva a cabo almacenamiento de estiércol, sino que, a través de un sistema de cintas transportadoras, éste es recogido cada 2-3 días y depositado directamente en los camiones que lo recogen y lo entregan al gestor de residuos autorizado contratado por la empresa.</p>	
1.11.		Emisiones generadas por el almacenamiento de purines:	
MTD 16:	NO	<p><b>MTD:</b> Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera procedentes del almacenamiento de purines, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que figuran en el apartado 1.11. MTD 16 de las Conclusiones sobre MTD.</p>	NO
		<p><b>Adaptación a la MTD:</b> Según la documentación aportada por el titular, en las instalaciones no se lleva a cabo almacenamiento de purines.</p>	
MTD 17:	NO	<p><b>MTD:</b> Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera de una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que figuran en el apartado 1.11. MTD 17 de las Conclusiones sobre MTD.</p>	NO
		<p>B) <b>Adaptación a la MTD:</b> Según la documentación aportada por el titular, en las instalaciones no se lleva a cabo almacenamiento de purines.</p>	
MTD 18:	NO	<p><b>MTD:</b> Para evitar las emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por un depósito o una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que figuran en el apartado 1.11. MTD 18 de las Conclusiones sobre MTD.</p>	NO
		<p><b>Adaptación a la MTD:</b> Según la documentación aportada por el titular, en las instalaciones no se lleva a cabo almacenamiento de purines.</p>	





18.07.2019 15:25:20

18.07.2019 15:19:53 | BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

GABARRÓN LLAMAS, CANDIDO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9944a4a4ce-495f-4405-bf18-00505696280

1.12.		Procesado in situ del estiércol:	
MTD 19:	NO	<p><b>MTD:</b> Si el estiércol se trata <i>in situ</i>, para reducir las emisiones a la atmósfera y al agua de nitrógeno, fósforo, olores y microorganismos patógenos y facilitar el almacenamiento y/o aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en tratar el estiércol mediante una o varias de las técnicas que figuran en el apartado 1.12. MTD 19 de las Conclusiones sobre MTD.</p>	NO
		<p><b>Adaptación a la MTD:</b> Según la documentación aportada por el titular, el estiércol es retirado por un gestor de residuos autorizado, por lo tanto no se realiza procesado <i>in situ</i> de estiércol.</p>	
1.13.		Aplicación al campo del estiércol:	
MTD 20:	NO	<p><b>MTD:</b> Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo, al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que figuran en el apartado 1.13. MTD 20 de las Conclusiones sobre MTD.</p>	NO
		<p><b>Adaptación a la MTD:</b> Según la documentación aportada por el titular, el estiércol es retirado por un gestor de residuos autorizado, por lo tanto no se realiza por parte del titular aplicación al campo del estiércol.</p>	
MTD 21:	NO	<p><b>MTD:</b> Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de purines, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas que figuran en el apartado 1.13. MTD 21 de las Conclusiones sobre MTD.</p>	NO
		<p><b>Adaptación a la MTD:</b> Según la documentación aportada por el titular, el estiércol es retirado por un gestor de residuos autorizado, por lo tanto no se realiza por parte del titular aplicación al campo del estiércol.</p>	
MTD 22:	NO	<p><b>MTD:</b> Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en incorporar el estiércol al suelo lo antes posible.</p>	NO
		<p><b>Adaptación a la MTD:</b> Según la documentación aportada por el titular, el estiércol es retirado por un gestor de residuos autorizado, por lo tanto no se realiza por parte del titular aplicación al campo del estiércol.</p>	
1.14.		Emisiones generadas durante el proceso de producción completo:	
MTD 23:	SI	<p><b>MTD:</b> Para reducir las emisiones de amoníaco generadas durante el proceso completo de producción para la cría de cerdos (cerdas reproductoras incluidas) o de aves de corral, la MTD consiste en estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.</p>	NO
		<p><b>Adaptación a la MTD:</b> Para estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación, se utilizarán las metodologías, instrumentos o herramientas que la normativa en vigor establezca, o, en su defecto, las aconsejadas por organismos oficiales.</p>	

(A)





18.07/2019 15:25:20

18.07/2019 15:19:53 | BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

GABARRÓN LLAMAS, CANDIDO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9944a4de-495f-d405-bf18-00505696280

1.15.		Supervisión de las emisiones y los parámetros del proceso:										
MTD 24:	SI	<p><b>MTD:</b> La MTD consiste en supervisar el nitrógeno total y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, utilizando una de las técnicas que figuran en el apartado 1.15. MTD 24 de las Conclusiones sobre MTD.</p>										
		<p><b>Adaptación a la MTD:</b> Implantación, cumplimiento y mantenimiento de las siguientes técnicas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Técnica</th> <th>Procedimiento</th> <th>Frecuencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MTD 24.a.</td> <td>Cálculo aplicando un balance de masas de nitrógeno y fósforo basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de</td> <td>Utilizando un pienso con contenido en proteína bruta y fósforo conocidos, se utilizarán modelos para calcular lo retenido, y hacer el balance de masas correspondiente.</td> <td>Una vez al año por cada categoría de animales.</td> </tr> <tr> <td>MTD 24.b.</td> <td>Estimación aplicando un análisis de estiércol, determinando el contenido de nitrógeno y de fósforo.</td> <td>Para ello se tomará una mezcla de 10 puntos de gallinaza, la cual se analizará para determinar la cantidad de nitrógeno y de fósforo excretados.</td> <td>Una vez al año por cada categoría de animales.</td> </tr> </tbody> </table>			Técnica	Procedimiento	Frecuencia	MTD 24.a.	Cálculo aplicando un balance de masas de nitrógeno y fósforo basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de	Utilizando un pienso con contenido en proteína bruta y fósforo conocidos, se utilizarán modelos para calcular lo retenido, y hacer el balance de masas correspondiente.	Una vez al año por cada categoría de animales.	MTD 24.b.
	Técnica	Procedimiento	Frecuencia									
MTD 24.a.	Cálculo aplicando un balance de masas de nitrógeno y fósforo basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de	Utilizando un pienso con contenido en proteína bruta y fósforo conocidos, se utilizarán modelos para calcular lo retenido, y hacer el balance de masas correspondiente.	Una vez al año por cada categoría de animales.									
MTD 24.b.	Estimación aplicando un análisis de estiércol, determinando el contenido de nitrógeno y de fósforo.	Para ello se tomará una mezcla de 10 puntos de gallinaza, la cual se analizará para determinar la cantidad de nitrógeno y de fósforo excretados.	Una vez al año por cada categoría de animales.									
MTD 25:	SI	<p><b>MTD:</b> La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoníaco a la atmósfera utilizando una de las técnicas que figuran en el apartado 1.15. MTD 25 de las Conclusiones sobre MTD.</p>										
		<p><b>Adaptación a la MTD:</b> Implantación, cumplimiento y mantenimiento de las siguientes técnicas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Técnica</th> <th>Procedimiento</th> <th>Frecuencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MTD 25.a.</td> <td>Estimación utilizando un balance de masas basado en la excreción.</td> <td>Para ello se utilizarán fuentes oficiales.</td> <td>Una vez al año por cada categoría de animales.</td> </tr> </tbody> </table> <p>Respecto de la técnica relativa al cálculo mediante la medición de la concentración de amoníaco y el índice de ventilación aplicando métodos normalizados ISO, nacionales o internacionales u otros métodos que garanticen la obtención de datos con una calidad científica equivalente, el titular expone que no procede realizarla puesto que en la explotación se producen cambios significativos en el tipo de ganado criado o en el tipo de alojamiento, y que la medición, aparte de su coste, puede no ser representativa puesto que la ventilación aplicada en el alojamiento varía enormemente según épocas del año y momentos del día.</p>			Técnica	Procedimiento	Frecuencia	MTD 25.a.	Estimación utilizando un balance de masas basado en la excreción.	Para ello se utilizarán fuentes oficiales.	Una vez al año por cada categoría de animales.	
	Técnica	Procedimiento	Frecuencia									
MTD 25.a.	Estimación utilizando un balance de masas basado en la excreción.	Para ello se utilizarán fuentes oficiales.	Una vez al año por cada categoría de animales.									





18.07/2019 15:25:20

BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

GABARRÓN LLAMAS, CANDIDO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9944a4a4e-495f-4405-bf18-00565696280

MTD 26:	SI	<p><b>MTD:</b> La MTD consiste en supervisar periódicamente las emisiones de olores al aire, las cuales pueden supervisarse mediante las normas que figuran en el apartado 1.15. MTD 26 de las Conclusiones sobre MTD.</p>	(I)	NO
		<p><b>Adaptación a la MTD:</b> La supervisión que se llevará a cabo se realizará periódicamente y será la siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Técnica</th> <th>Procedimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Normas EN (p.ej. olfatometría dinámica con arreglo a la norma EN 13725 para determinar la concentración de olor).</td> <td>Se realizará por olfatometría dinámica, con protocolo de muestreo y determinación analítica definidas por la Norma UNE-EN 13725:2004 y la ISO 5496:2006.  Las tomas de muestras de aire se realizarán directamente si se realiza en conductos o salidas puntuales, o a través de la utilización de cámaras muestreo cuando la fuente es superficial.</td> </tr> </tbody> </table>		
Técnica	Procedimiento			
Normas EN (p.ej. olfatometría dinámica con arreglo a la norma EN 13725 para determinar la concentración de olor).	Se realizará por olfatometría dinámica, con protocolo de muestreo y determinación analítica definidas por la Norma UNE-EN 13725:2004 y la ISO 5496:2006.  Las tomas de muestras de aire se realizarán directamente si se realiza en conductos o salidas puntuales, o a través de la utilización de cámaras muestreo cuando la fuente es superficial.			
MTD 27:	NO	<p><b>MTD:</b> La MTD consiste en supervisar las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales utilizando una de las técnicas, y al menos con la frecuencia que se indica en el apartado 1.15. MTD 27 de las Conclusiones sobre MTD.</p>		NO
		<p><b>Adaptación a la MTD:</b> El titular expone que no considera de aplicación esta MTD debido al coste de las mediciones y de los factores de emisión, así como por suponer sus instalaciones una baja influencia de la emisión de polvo.</p>		
MTD 28:	NO	<p><b>MTD:</b> La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoníaco, polvo y/u olores de cada alojamiento animal equipado con un sistema de depuración del aire utilizando todas las técnicas, y al menos con la frecuencia que se indica en el apartado 1.15 MTD 28 de las Conclusiones sobre MTD.</p>		NO
		<p><b>Adaptación a la MTD:</b> Según la documentación aportada por el titular, en las instalaciones no se cuenta con equipos de depuración de aire en los alojamientos de animales.</p>		
MTD 29:	SI	<p><b>MTD:</b> La MTD consiste en supervisar, al menos una vez al año, los parámetros del proceso que se indica en el apartado 1.15 MTD 29 de las Conclusiones sobre MTD.</p>		NO





18.07/2019 15:25:20

BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

18.07/2019 15:19:53

GABARRÓN LLAMAS, CANDIDO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9944a4de-495f-d405-bf18-00565696280

**Adaptación a la MTD:** Implantación, cumplimiento y mantenimiento de las siguientes técnicas:

	Técnica	Procedimiento
MTD 29.a.	Consumo de agua.	Se realiza un control y registro mensual.
MTD 29.b.	Consumo de energía eléctrica.	Se realiza mensualmente mediante facturas. En las instalaciones nuevas, el consumo de electricidad de los alojamientos para animales se supervisará de forma separada de las demás instalaciones.
MTD 29.c.	Consumo de combustible.	Se controla mensualmente, mediante contadores adecuados o facturas.
MTD 29.d.	Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes, cuando proceda.	Se realiza diariamente con un programa de gestión avícola.
MTD 29.e.	Consumo de pienso.	Se realiza diariamente con la contabilidad de las entradas de camiones de pienso. Se prevé la instalación de silos báscula para un control más exhaustivo.
MTD 29.f.	Generación de estiércol.	Se realiza utilizando un libro de gestión de gallinaza en el que quedan registrados los datos. En cualquier caso la supervisión se realizará con una frecuencia, al menos, de una vez al año.

(I)

**3.1. Emisiones de amoníaco en las naves de aves de corral:**

<b>MTD 31:</b>	SI	<b>MTD:</b> Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera en cada nave de gallinas ponedoras, reproductores de pollos de engorde o pollitas, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas que figuran en el apartado 3.1.1. MTD 31 de las Conclusiones sobre MTD.	SI
----------------	----	--	----





**Adaptación a la MTD:** Implantación, cumplimiento y mantenimiento de las siguientes técnicas:

	Técnica	Procedimiento
MTD 31.a.	<p>Evacuación del estiércol mediante cintas (en caso de sistemas de jaulas acondicionadas o no acondicionadas), como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Una vez por semana con secado por aire, o</li> <li>- Dos veces por semana sin secado por aire.</li> </ul>	<p><u>En sistemas de alojamiento de jaulas:</u> las excreciones caen a unas cintas transportadoras en las cuales se lleva a cabo un secado mediante un sistema denominado MSD, para ser posteriormente retiradas con una frecuencia de 2-3 días a un camión con remolque situado en el exterior de las naves, para su posterior entrega a un gestor de residuos autorizado. Con este procedimiento se cumple la frecuencia mínima de una vez por semana.</p>
MTD 31.b.	En el caso de los sistemas sin jaulas:	
	4. Cintas de estiércol (en el caso de sistemas de aviario).	Se utilizarán cintas de estiércol en las naves con sistemas de alojamiento que consistan en aviarios.
	5. Desecación forzada de la yacija utilizando aire interior (en el caso de suelos con yacija profunda).	Se cuenta con un sistema de ventilación forzada en las naves con sistemas de alojamiento que consistan en aviarios.

(1)

Conforme a lo establecido en el Cuadro 3.1, el NEA-MTD que se deberá cumplir para las emisiones de amoníaco a la atmósfera en cada nave de gallinas ponedoras es el siguiente:

Cuadro 3.1

**NEAs-MTD para las emisiones de amoníaco a la atmósfera en cada nave de gallinas ponedoras**

Parámetro	Tipo de alojamiento	NEA-MTD (kg NH <sub>3</sub> /plaza/año)
Amoníaco, expresado como NH <sub>3</sub>	Sistema de jaulas	0,02 — 0,08
	Sistema sin jaulas	0,02 — 0,13 <sup>(1)</sup>

<sup>(1)</sup> En el caso de las naves que utilizan un sistema de ventilación forzada y realizan una evacuación poco frecuente del estiércol (yacija profunda con fosa de estiércol), en combinación con una medida que permite obtener un estiércol con un alto contenido de materia seca, el límite superior de los NEA-MTD es 0,25 kg NH<sub>3</sub>/plaza/año.

La supervisión asociada figura en la MTD 25. Esos NEA-MTD pueden no ser aplicables en la producción animal ecológica.

18.07/2019 15:25:20

18.07/2019 15:19:53 | BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

GABARRÓN LLAMAS, CANDIDO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9944a4de-495f-d405-bf18-00565696280





### A.5.2. Fábrica de piensos.

- Con carácter general se atenderá al uso de las Mejores Tecnologías Disponibles y Guías de Buenas Prácticas del sector de los transformados vegetales, para que en la medida de lo posible se minimicen las emisiones (al aire, al agua, de residuos, al suelo,...) de los contaminantes generadas durante el desarrollo de la actividad, y en especial a aquellas que sean de aplicación a la actividad de fabricación de piensos.

## A.6. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN.

- **Operaciones no admitidas:** Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los productos de la aplicación de tales operaciones.  
No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
- **Fugas y derrames:** los residuos y las emisiones producidas tras una fuga, derrame o un accidente, así como los residuos y las emisiones procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

## A.7. CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO.

Para las remisión de información recogida SOLO en este apartado, además de la notificación oficial – común- a través de cualquiera de los medios en la normativa al respecto, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: **IFAI@listas.carm.es** (Información del Funcionamiento Anormal de Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información -por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

### A.7.1.- Puesta en marcha y Parada.

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberá asegurarse, en todo momento, el cumplimiento de las condiciones de emisión a la atmosfera y vertido establecidos en la autorización ambiental integrada.

### A.7.2.- Fugas, fallos de funcionamiento y paradas temporales.

El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos o no peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, que aunque dependerán del tipo de instalación de que se trate, deberán contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:

- a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la explotación.





- b. Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la explotación. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
- c. Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc, especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
- d. Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame. En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los dos siguientes aspectos:
  - o Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.), que impida que los derrames y/o lixiviados, puedan filtrarse entrando en contacto con el suelo. Por tanto:
    - i. En el caso de almacenamiento de líquidos o gases, los depósitos deberán ser de doble pared (aéreos o subterráneos), o bien disponer de cubeto de contención (el cubeto de contención debe tener capacidad suficiente para retener todo el contenido del depósito, en caso de fuga de dicho contenido), o bien cualquier otro sistema que garantice la doble barrera de estanqueidad.
    - ii. En el caso de almacenamiento de sólidos, se deberá disponer de cualquier sistema que garantice la doble barrera de estanqueidad (envases estancos sobre suelo impermeabilizado, etc).
  - o La detección de las fugas que se pueden producir, bien visualmente o bien mediante aparatos de medida:
    - iii. La detección visual será posible únicamente en aquellos casos donde dicha detección sea posible (depósito sencillo sobre cubeto de contención, envase impermeable sobre suelo impermeabilizado, etc).
    - iv. La detección con aparatos de medida, será necesaria en aquellos casos en los que la detección visual no sea posible, como sería el caso de depósitos de doble pared. En estos casos, en los depósitos aéreos sería suficiente con aparatos de medida manuales, sin embargo, en los depósitos subterráneos serían necesarios aparatos de medida automáticos, dada la inaccesibilidad.
- e. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.

El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes. Para ello deberá implantar medidas de actuación, así como, medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos, y en su caso, las siguientes:

18.07/2019 15:25:20

18.07/2019 15:19:53 | BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

GABARRÓN LLAMAS, CANDIDO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9944dade-995f-d405-bf18-005b569b280







- f. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
- g. Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc, que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:
  - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
  - ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.
  - iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
- h. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.

#### A.8. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones de la autorización:

- a. El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b. El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c. El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, podrá ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.
- d. En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 4/2009.
- e. Todo ello sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización pueda aplicarse el régimen sancionador de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

#### A.9. CIERRE, CLAUSURA, DESMANTELAMIENTO Y CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD.

##### – Cese definitivo – Total o Parcial –

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente,





mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.
- b) Características:
  - Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
  - Actividades inducidas o complementarias que se generen.
  - Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc. afectadas por las distintas operaciones del proyecto.
- c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.
- d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.
- f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

Además, se deberá dar cumplimiento a lo establecido a tal efecto en el artículo 22bis de la Ley 16/2002, de 1 de julio, en lo que se refiere a la evaluación del estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación.

Todo ello sin perjuicio de que el Órgano Competente estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Emisiones Industriales, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

– **Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO.**

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo del cese y/o parada de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente.





– **Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración ENTRE UNO y DOS AÑOS.**

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo comprendido entre uno y dos años como máximo, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

- La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
- La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
- La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.
- La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.
- La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.
- Fecha prevista de finalización de las medidas.

Durante el periodo de tiempo en que la instalación se encuentre en cese temporal de su actividad o actividades, será de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

– **Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR a DOS AÑOS.**

Cuando el cese -total o parcial- de la actividad se prolongue en el tiempo y supere en plazo de DOS AÑOS desde la comunicación del mismo, sin reanudarse la actividad o actividades, -conforme se indicó en el cese definitivo-, se estará a lo dispuesto en el artículo 13.3 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

## A.10. OTRAS OBLIGACIONES

### OPERADOR AMBIENTAL:

Se deberá designar a un Operador Ambiental, responsable de del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como, de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano competente, municipal o autonómico según proceda, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 4/2009. Dicha designación deberá quedar acreditada.

## A.11. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

A.11.1. Responsable de la vigilancia del cumplimiento: Órgano ambiental AUTONÓMICO.

### - OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

1. **Informe BIENAL** emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A.) de los controles de emisión de los focos desde el nº 15 al nº 24, según establece el artículo 21 de la Orden de 18 de octubre de 1976, siguiendo lo indicado en los puntos A.1.4., A.1.5. y A.1.6. del presente Anexo de Prescripciones Técnicas.
2. **Informe BIENAL**, emitido por E.C.A. que contemple:
  - La afección de las inmisiones, con origen en las instalaciones sobre las zonas de su inmediata influencia.





- Certificación y justificación del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el punto A.1. de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas.
- Realización de los controles internos anuales necesarios para supervisar el cumplimiento del NEA-MTD de Amoniaco emitido por cada nave de alojamiento.

3. **Informe ANUAL**, presentado por el titular sobre los controles internos realizados en la instalación, donde conste la supervisión del cumplimiento de los NEA-MTD de amoniaco emitidos en cada nave de alojamiento.

4. **Notificación ANUAL** de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (Desde el 1 de enero al 31 de marzo de cada año).

Para realizar esta comunicación se encuentra habilitada una herramienta informática cuyo acceso ha de realizarse a través de la Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Registro estatal de emisiones y fuentes contaminantes. PRTR España <http://www.prtr-es.es>.

#### **- OBLIGACIONES EN MATERIA DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS.**

5. **Notificación ANUAL** de los datos sobre Transferencia fuera del emplazamiento de residuos peligrosos mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (desde el 1 de enero al 31 de marzo de cada año).

Para realizar esta comunicación se encuentra habilitada una herramienta informática cuyo acceso ha de realizarse a través de la Web del Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Registro estatal de emisiones y fuentes contaminantes. PRTR España <http://www.prtr-es.es>.

6. **Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases**. Podrá utilizar el modelo disponible en [www.carm.es](http://www.carm.es) (Medio Ambiente> Vigilancia e Inspección> Residuos y Envases> Sistemas Integrados de Gestión> Envases y Residuos de Envases). Antes del 31 de marzo.

#### **- OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS CONTAMINADOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS.**

Si ha presentado una Propuesta de Plan de control del suelo y las aguas subterráneas basado en un CONTROL PERIÓDICO de estos elementos:

7. Informe **TRIENAL** sobre el "**Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas**". Conforme a lo indicado en el apartado A.4, se requiere que PREVIO -6 MESES- a la realización de los pertinentes controles propuestos, se DEBERÁ presentar el citado *Plan de Muestreo ACTUALIZADO*, a los hechos y situaciones descritas en el citado apartado.

8. Informe **SEXENAL** sobre el "**Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo**". Conforme a lo indicado en el apartado A.4, se requiere que PREVIO -6 MESES- a la realización de los pertinentes controles propuestos, se DEBERÁ presentar el citado *Plan de Muestreo ACTUALIZADO*, a los hechos y situaciones descritas en el citado apartado.

#### **- OTRAS OBLIGACIONES.**

9. **Declaración ANUAL de Medio Ambiente** en cumplimiento del Art. 133 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia. Podrá utilizar el modelo disponible en

18.07/2019 15:25:20 | BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE | 18.07/2019 15:19:53 | GABARRÓN LLAMAS, CANDIDO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9944a4de-495f-d405-bf18-00505696280





www.carm.es (Medio Ambiente> Vigilancia e Inspección> Declaración Anual de Medio Ambiente).

10. Se presentará **ANUALMENTE** comunicación de la información BASADA en los resultados del control de las emisiones de la instalación, a los efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización, según lo indicado en el artículo 22.1, apartado i, de la ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la eficacia de las medidas correctoras utilizadas, las posibles desviaciones respecto de los impactos residuales previstos, en su caso, propondrá medidas correctoras adicionales o modificaciones en la periodicidad de los controles realizados.

A.11.2. Responsable de la vigilancia del cumplimiento: Órgano AUTONÓMICO competente en materia ganadera.

Según los informes de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, como órgano autonómico competente en materia ganadera, de fecha 26 de noviembre de 2018 y de 27 de febrero de 2019, el proyecto presentado cumple la normativa sectorial de referencia, siempre y cuando, la fábrica de piensos se autorice en su momento como establecimiento de autoconsumo. Así mismo, dicha Dirección General emite nuevo informe de fecha 4 de abril de 2019, en el que informa sobre las MTD aplicadas en la instalación y sobre los principales ingredientes/materias primas que entrarán a formar parte de la fabricación de los piensos.

Dicho órgano, según lo establecido en el artículo 126 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, controlará aquellas condiciones relativas a las materias de su competencia.

Asimismo, a efectos de evaluación ambiental, este órgano sustantivo será responsable con carácter general del seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental y de la Decisión de No Sometimiento a Evaluación de Impacto Ambiental contenidas en esta autorización.

- Informe de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura de fecha 04-04-2019:

*“Recibida comunicación del Servicio de gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General del Medio Ambiente y Mar Menor, en relación al Asunto S/REF/04/15AAI avícola, n° REF. AAI20100018 Avícola La Cresta, en la que traslada la documentación aportada por Avícola La Cresta, S.L. referida a la memoria relativa al cumplimiento de las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles en la cría intensiva de aves de corral y a la relación de ingredientes de los alimentos para los animales a elaborar en la fábrica de piensos para autoconsumo, que se emplace, en su caso en la explotación ganadera.*

*Visto el informe técnico del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental en el que solicita nuevo informe sobre el contenido de la referida documentación en el ámbito de la producción y sanidad animal, se informa:*

- En relación al documento de recopilación de las MTD aplicadas en la instalación, y referido al ámbito de competencias de la sanidad y producción animal, y en particular las MTD3 y MTD4, éstas se consideran acordes con las detallado en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las condiciones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD), en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.*
- Respecto al documento en el que se detallan los principales ingredientes/materias primas que entraran a formar parte de la fabricación de los piensos para la alimentación de los animales de las instalaciones objeto de la AAI y revisados los mismos, se considera que independientemente de su acomodación a la normativa vigente en razón de la materia,*





**Región de Murcia**

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

Telf. 968 228 801

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3  
30008 Murcia

www.carm.es

*todos los aspectos de instalaciones, ingredientes (materias primas, aditivos y premezclas), sistemas y condiciones de fabricación, así como los requisitos de puesta en circulación de los piensos, deberán ser acreditados, por el operador, en el procedimiento de autorización o registro que se inicie, ante el Servicio de Sanidad Animal, en cumplimiento del art. 13 del Reglamento (CE) 1831/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de enero de 2005, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos, y del Real Decreto 821/2008, de 16 de mayo, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene de los piensos y se establece el registro general de establecimientos en el sector de la alimentación animal, así como el resto de normativa a la que se hace referencia en estas anteriores, por lo que se concluye que no procede su valoración en este momento.”*

18.07/2019 15:25:20

BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

18.07/2019 15:19:53

GABARRÓN LLAMAS, CANDIDO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9944aa4e-495f-d405-bf18-00505696280





**A.11.3. CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN AL ÓRGANO AMBIENTAL AUTONÓMICO.**

MATERIA	ACTUACIÓN	I.A. + 1	I.A. + 2	I.A. + 3	I.A. + 4	I.A. + 5	I.A. + 6	I.A. + 7	I.A. + 8	I.A. + 9	I.A.+10
AMBIENTE ATMOSFÉRICO	1. Informe BIENAL, emitido por E.C.A. de las emisiones de los focos nº 15 al 24 en el que se refleje los <b>niveles de emisión</b> de todos los contaminantes identificados.  Informe BIENAL emitido por E.C.A. de las inmisiones de los focos nº 13 y 14, en el que se refleje los <b>niveles de inmisión</b> de partículas de cada uno de los periodos estacionales de la campaña de medición.										
	2. Informe BIENAL, emitido por E.C.A. que contemple la afección de las emisiones e inmisiones así como certificación y justificación de cumplimiento de las prescripciones del apartado A.1.										
	3. Informe ANUAL presentado por el titular sobre los controles de la supervisión del cumplimiento de los NEA-MTD de amoniaco emitidos en cada nave de alojamiento.										
	4. Notificación ANUAL de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR).										
RESIDUOS	5. Notificación ANUAL de los datos sobre Transferencia fuera del emplazamiento de residuos peligrosos mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR).										
	6. Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases										

18/07/2019 15:25:20 18/07/2019 15:19:53 18/07/2019 15:19:53

GABARRÓN LLAMAS, CANDIDO IBERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE



Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-99d4ade-c05f-4405-4f18-00505696280



MATERIA	ACTUACIÓN	I.A. + 1	I.A. + 2	I.A. + 3	I.A. + 4	I.A. + 5	I.A. + 6	I.A. + 7	I.A. + 8	I.A. + 9	I.A.+10
SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS	7. Informe SEXENAL sobre el Plan de control y seguimiento del estado del suelo.										
	8. Informe TRIENAL sobre el Plan de control y seguimiento del estado de las aguas subterráneas.										
OTROS	9. Declaración Anual de Medio Ambiente.										
	10. Comunicación ANUAL de la información recogida en el artículo 22.1.i) de la Ley 16/2002 LPCIC										

I.A. = Año en que se inicia la actividad

18/07/2019 15:25:20

IBERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

18/07/2019 15:19:53

GABARRÓN LLAMAS, CÁNDIDO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-99d4d4de-c05f-4405-4f18-00505696280







**ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.**

**B.1. Prescripciones establecidas en el informe técnico municipal.**

Este apartado incluye las prescripciones contenidas en el Informe Técnico Municipal emitido con fecha 23-02-2018, por el Ayuntamiento de Bullas, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009.



**AYUNTAMIENTO DE BULLAS**

Juan Miguel Bernaldo Sánchez (1 de 1)  
 Juan Miguel Bernaldo Sánchez  
 Fecha Firma: 23/02/2018  
 HASH: 702b6e2f6ac1a673c000142027f5992ab

- Asunto: Exp. 4786/2016 de Ampliación de Licencia de Actividad (Modificación sustancial de la AAI).
- Actividad: Granja avícola para producción de huevos y fábrica de pienso para autoconsumo.
- Situación: Paraje La Copa de Arriba (Polígono 26, parcela 265 y otras existentes mas las ampliadas)
- Promotor: Grupo Avícola la cresta, S.L.

Con fecha de 28/12/2017, por parte de la Dirección General de Medio Ambiente se remite copia del proyecto básico y solicita informe relativo a la adecuación de la instalación a los aspectos de competencia municipal.

Visto el expediente de Solicitud de Ampliación de explotación avícola para producción de huevos, construcción de tres criaderos y una fábrica de pienso para autoconsumo de la explotación a nombre de Grupo Avícola La Cresta, S.L., presentada ante la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental como órgano sustantivo para otorgar la autorización ambiental integrada (Expte. AU/AAI 20100018), se emite el siguiente:

**INFORME TECNICO DE ACTIVIDAD**

Revisada la documentación indicada anteriormente, en relación a los aspectos de competencia municipal, indicar:

**RESIDUOS:** En el proyecto se define de la empresa es considerada como pequeña productora de Residuos Peligrosos, inscrita con el número de registro: 20080037967.

Todos estos residuos son almacenados y segregados en contenedores herméticos autorizados y posteriormente son gestionados y eliminados a través de un gestor autorizado, reflejando la relación de residuos y su cantidad anual.

Respecto a los residuos No peligrosos y subproductos animales (gallinaza y cadáveres) tiene contratado diversos gestores con el fin de gestionar la retirada, venta y extracción de dichos residuos.

**RESIDUOS URBANOS:** Se indica en el proyecto que se generan 930 t/año de residuos sólidos urbanos y estos son gestionado por Gestor Autorizado.

**RUIDOS:** En el proyecto se indica que la distancia que existe entre la industria y el núcleo urbano más cercano hace que no existan molestias a los habitantes, dado que además que el máximo de decibelios que se puede alcanzar en la explotación no supera nunca los 85db (emisión de ruidos por los ventiladores, vehículos de transporte de mercancías, o ruidos en el interior de la fábrica de pienso), siendo las principales fuentes generadoras de ruido las



Doc. Municipio: 300220173636300067-A4-CHZ | Verificación: http://bullas.carm.es/verificacion/verificacion.html | Documento firmado electrónicamente desde el portal de Incentivos a la Gestión | Página 1 de 5

GABARRÓN LLAMAS, CANDIDO | 18.07.2019 15:19:53 | BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE | 18.07.2019 15:25:20  
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9944adce-495f-d405-bf18-00505696280



**Ayuntamiento de Bullas**

Plaza de España nº 2, Bullas. 30180 (Murcia), Tfno. 968652031. Fax: 968652826



AYUNTAMIENTO  
DE BULLAS

cintas transportadoras de pienso y las cintas transportadoras de estiércol, así como el cacareo de las gallinas, considerándose en el proyecto que el ruido emitido es de carácter uniforme, constante y de reducida intensidad.

También se indica que se llevara a cabo un estudio acústico para garantizar el cumplimiento de del Decreto 48/1998 de protección del medio ambiente frente al ruido, no obstante, esta legislación no es de aplicación dado su carácter subsidiario con relación con la Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, siendo esta ultima la normativa de referencia.

**VIBRACIONES:** No se hace referencia en el proyecto por lo que se consideran que no se producen o no son significativos.

**HUMOS:** Se describen dos puntos de emisiones difusas, compuesta por una parte de 4 cañones de combustión de propano en cada una de las tres naves de recría (Potencia= 3x4x25.000 Kcal/h = 300.000 Kwh) con unas emisiones equivalentes de CO2 de 58.800 Kg de CO2/año, más otro foco correspondiente a los generadores eléctricos de emergencia no sistematizado, además de los gases derivados de la respiración de los animales y los asociados al almacenamiento de estiércol que dada la frecuencia de retirada de 3-4 días del interior de las naves los considera bastante bajos, extraídos al exterior mediante 38 extractores en la fachada de cada nave.

**CALOR:** Se indica que el calor producido por la actividad es el generado por los animales el cual es eliminado del interior de las naves por los distintos extractores instalados a tal fin en la fachada de cada nave.

**OLORES:** Se prevé que durante el periodo de puesta en el interior de las naves no se producirán concentraciones de olores o gases de forma que puedan afectar a la salud de los animales o los operarios puesto que serán extraídos por los sistemas de ventilación forzada. La producción de olores se concentrará en las deyecciones, no obstante se indica que estas serán retiradas cada dos o tres días directamente a los camiones de la transportaran, indicando que por tanto, no incidirá en el entorno no causando molestias al estar alejada de otras explotaciones ganadera y del núcleo de población de Bullas situado alrededor de 1.500 metros, disponiendo alrededor de todas las naves de unos corredores verdes, formado por plantación de árboles, con el fin de atenuar estos olores, el calor del interior de la nave ralentizando el proceso de volatilización de gases y por otro parte de minimizar el máximo el posible impacto visual que pudiese provocar las naves.

A parte de esto, los contenedores de estiércol y cadáveres se retiran inmediatamente (tres días como máximo) además de mantener la explotación incluido los remolques trasportadores de gallinaza limpios.

**POLVO:** Se describe el sistema de eliminación de emisión de polvo de la fábrica de piensos, compuesto por un filtro aspirador sobre el molino, siendo evacuado el aire al exterior totalmente limpio.

**CONTAMINACIÓN LUMINICA:** Se indica, que se estará lo establecido en la

**Ayuntamiento de Bullas**

Plaza de España nº 2, Bullas. 30180 (Murcia). Tfno. 968652031. Fax: 968652826



Code: 817C2DQL7F3H6J3K309P-A-1C-58 | Verificación: <https://www.sede.ayuntamiento.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde el portal de Iniciativa Ciudadana | Página 2 de 5

18.07/2019 15:25:20

18.07/2019 15:19:53 | BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

GABARRÓN LLAMAS, CANDIDO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9944ndee-995f-d405-bf18-00505696280





Ordenanza municipal para la protección del Medio Ambiente contra la Contaminación lumínica, indicando que se usaran proyectores de exterior de 400W, no describiendo sus características lumínicas ni su instalación, en cualquier caso, las lámparas serán de las de mayor eficacia luminosa (lm/w) y las luminarias no sobrepasarán el límite de 0,2 % FHS, estableciendo una reducción de la intensidad lumínica a partir de las 22:30 en invierno y las 01:00 en verano.

**VERTIDOS:** Según indica el proyecto, de la actividad principal no se realizan vertidos a cauce público ya que las limpiezas se realizan en seco. Los vertidos de las aguas sanitarias del centro de clasificación son conducidos a un depósito estanco de hormigón armado de 20 m3, con una producciones estimada anual de 187,50 m3/año, siendo evacuado por gestor autorizado, por lo que no existen vertidos a la red de saneamiento municipal.

Respecto a los vertidos de la fábrica de pienso, se indica que son originados por las aguas sanitarias procedentes de los servicios higiénicos del personal y por la limpieza de maquinas, útiles y suelos conteniendo pequeños restos de materia orgánica y detergentes biodegradables, con una producción de 17,5 m3/año, vertidos a un depósito estanco de 2.000 litros.

**INSTALACIONES CONTRA INCENDIOS:** En el apartado 7.2 del Proyecto Básico indica que en cuanto a la protección contra incendios, los almacenes destinados a locales técnicos cumplirán lo dispuesto en la NBE-CPI/96, los cuales no se describen en proyecto la dotación de instalaciones de protección contra incendios, alumbrado de emergencia, delimitación del sector de incendio, características de los elementos constructivos delimitadores resistentes al fuego, como cerramientos verticales y horizontales y puertas de paso, recorridos de evacuación e identificación de la salida del edificio directa a espacio exterior seguro y dispositivos de ventilación, siendo además esta normativa derogada por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

Por tanto, se ejecutaran y dispondrán de las instalaciones contra incendios que establezca la legislación específica vigente; Documento Básico de Seguridad Contra incendios del Código Técnico de la Edificación; Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, y el nuevo Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalación de protección contra incendios.

**SEGURIDAD:** Para el sistema de calefacción de las naves de cría y cría de ponedoras, se instalaran 2 quemadores de gas propano por nave y un depósito de 8.000 litros con red de tuberías de distribución, los cuales no se describen en el proyecto, no obstante, se ejecutaran y dispondrán de las medidas de seguridad que establezca la legislación específica vigente.

**SANITARIOS:** Control de Legionella: la instalación dispone de sistema de ventilación forzada compuesta por ventiladores de extracción y paneles de celulosa humedecidos, pudiendo utilizar agua de la red de abastecimiento

**Ayuntamiento de Bullas**

Plaza de España nº 2, Bullas. 30180 (Murcia). Tfno. 968652031. Fax: 968652826



Codi. Verificació: 97C2Q2S.7F3H6J5.KC6657AACN2 | Verificació: <http://bullas.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 5

18.07.2019 15:25:20

18.07.2019 15:19:53 | BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

GABARRÓN LLAMAS, CANDIDO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9944adce-495f-d405-bf18-00505696280





AYUNTAMIENTO  
 DE BULLAS

municipal, encontrándose un depósito previo a la instalación y varios durante el recorrido del circuito de agua, el cual estará sometido a un control de las instalaciones según R.D. 865/2003 de 4 de julio de 2003, realizado con personal propio formado adecuadamente.

Control de Plagas DDD, realizado por empresa especializada subcontratada.

Las instalaciones de vestuarios y aseos se llevarán a cabo según la legislación en materia de Seguridad y Salud del trabajo.

**ALEGACIONES:**

En el expediente del Ayuntamiento consta una alegación, realizada por el vecino colindante D. Rodrigo Amor Fernandez, indicando que le origina perjuicios por el "mal olor" causado por la actual explotación.

En relación a este asunto y tras contactar telefónicamente con el representante del vecino para ampliar y definir el alcance del mismo, este nos indico que realmente el nivel de malos olores era puntual y poco significativo, por tanto, se deja constancia de la misma, pero no se tendrá en cuenta.

**PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL:**

En el Proyecto no se define un Plan de Vigilancia Ambiental como tal, únicamente en el apartado "7.2 Impactos producidos por el cese de la actividad y medidas a las condiciones de explotación en situaciones distintas a las normales".

No obstante, como medidas a llevar a cabo por parte del Ayuntamiento de Bullas para vigilar el cumplimiento de las ordenanzas ambientales municipales y demás normativa ambiental y comprobar el cumplimiento de las condiciones ambientales de su competencia impuestas por las autorizaciones ambientales autonómicas y la licencia de actividad, se establece el siguiente PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL siendo necesaria la aportación periódica por parte del promotor al Ayuntamiento de la siguiente documentación en el primer semestre de cada año:

- Anualmente se presentara el Programa de Vigilancia Ambiental acompañado a la Declaración Anual de Medio Ambiente.
- Cada tres años Certificado expedido por Entidad Colaboradora de la Administración en materia de Calidad Ambiental sobre el cumplimiento por parte de la empresa de la legislación ambiental y/o medidas impuestas en el proceso de adecuación a la normativa ambiental.
- Informe anual de auditoría externa del cumplimiento de la norma ISO 14001 de gestión ambiental.
- Informe anual de simulacro de emergencias.
- Justificación de cumplimiento del Plan de Mantenimiento establecido por el

**Ayuntamiento de Bullas**

Plaza de España nº 2, Bullas. 30180 (Murcia). Tfno. 968652031. Fax: 968652826



Cód. Verificación: 977202027721861836362746202 | Verificación: <http://bullas.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico-Gobierno | Página 4 de 5

18.07.2019 15:19:53 | BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE | 18.07.2019 15:25:20  
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9944ndce-995f-d405-bf18-00505696280





AYUNTAMIENTO  
 DE BULLAS

titular.

**MEDIDAS ADICIONALES:**

- 1) Previo al inicio de las obras se presentaran al Ayuntamiento los Proyectos técnicos de construcción e instalaciones legalmente exigibles.
- 2) Las descritas en la Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa a un proyecto graja avícola de producción de huevo, en el paraje "La Copa de Arriba" en el término municipal de Bullas.
- 3) El Certificado del técnico director de la instalación hará especial mención al cumplimiento de los límites de ruido establecidos en el R.D. 1367/2007, de 19 de noviembre, pro el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y la Ordenanza sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión del ruido del Ayto. de Bullas.
- 4) El presente informe debe entenderse para la maquinaria descrita en el proyecto y para la realización de la actividad en el interior del local; no habilitando la posibilidad de un uso y/o maquinaria distintos.

**CONCLUSIÓN:**

Se informa **FAVORABLEMENTE** el presente informe, de acuerdo con las condiciones fijadas en el Proyecto Básico y las medidas adicionales establecidas en el presente informe.

Una vez obtenida la autorización ambiental integrada y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá comunicar la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación acompañada de la documentación indicada en la nueva redacción del Art. 40 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Bullas, a fecha al margen

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

**Ayuntamiento de Bullas**

Plaza de España nº 2, Bullas. 30180 (Murcia). Tfno. 968652031. Fax: 968652826



Cód. Verificación: 89C202047F56E053538E87A4C162 | Verificación: <https://sede.carm.es/verificardocumentos>  
 Documento firmado electrónicamente desde el portal de la Administración Electrónica | Página 5 de 5

18.07/2019 15:25:20 | BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE | 18.07/2019 15:19:53 | GABARRÓN LLAMAS, CANDIDO  
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9944ndee-495f-d405-bf18-00505696280





## B.2. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

Responsable de la vigilancia del cumplimiento.

Órgano ambiental MUNICIPAL.

Con carácter general y como parte integrante del Programa de Vigilancia Ambiental, el titular deberá cumplir con las obligaciones generales y en su caso, con las medidas específicas, sobre el control de la incidencia ambiental de las materias cuya competencia corresponde al ámbito local y, en particular, sobre los residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y/o vertidos de aguas residuales al alcantarillado, ocasionados por la instalación en el desarrollo de la actividad, objeto de autorización y que establezca la legislación en la materia o en el Informe Técnico Municipal de fecha 23 de febrero de 2018 emitido de acuerdo con la atribución competencial que de la vigilancia ambiental se realiza al órgano municipal en virtud del artículo 4 de la Ley 4/2009, y expuesto en el apartado anterior.

## ANEXO C.- CONDICIONES INCLUIDAS EN LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (BORM nº 151, 1 de julio de 2008).

### A. CONDICIONES PARA LA COMPATIBILIDAD DEL PROYECTO CON LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO NATURAL.

1. Se restringirá el periodo de desbroce de vegetación y movimientos de tierras con el fin de no afectar a la nidificación de especies de aves esteparias y pequeños mamíferos que allí habitan.

### B. MEDIDAS RELACIONADAS CON LA CALIDAD AMBIENTAL.

2. El proyecto de referencia deberá incorporar documentalmente antes de su establecimiento y desarrollo, las prescripciones técnicas, condiciones de funcionamiento y medidas de prevención, correctoras y de control que se establezcan en su Autorización Ambiental Integrada. En consecuencia, se adaptará el diseño y dimensionado de las obras e instalaciones que integran el proyecto objeto de evaluación para hacer posible el cumplimiento de tales prescripciones, condiciones y medidas, integrando las mismas en el proceso de ejecución de tales obras e instalaciones. En concreto, el titular de la explotación deberá estar inscrito en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia, en el caso de que su producción anual de residuos peligrosos no supere las 10 t.
3. El destino de los estiércoles debe ser compatible con lo establecido en la planificación regional en materia de residuos.
4. Se estará a lo dispuesto por el órgano de cuenca en relación a aquellas actuaciones que puedan afectar a la calidad de las aguas del dominio público hidráulico.





5. Otros Residuos:

- 5.1. Los residuos tales como medicamentos, productos químicos, etc., serán gestionados por empresa debidamente autorizada para tal fin. Así mismo, merecerá especial atención la implantación del correspondiente plan de minimización de residuos peligrosos.
- 5.2. Los cadáveres y restos de tejidos animales serán gestionados conforme a las determinaciones de la normativa vigente en materia de sanidad animal.

6. Delimitación de áreas.

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, ésta se delimitará en las pertinentes áreas diferenciadas de modo que se evite en todo momento la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos) principalmente de carácter peligroso, que supongan un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

7. Identificación y clasificación de materiales contaminantes.

Los residuos se identificarán sobre la base de la Lista Europea de Residuos (LER) establecida en la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero (BOE n.º 43, de 19 de febrero de 2002) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos. Especial atención merecerán los residuos en fase acuosa.

8. Recogida, transporte, almacenamiento y registro documental.

- 8.1. Almacenamiento: Los materiales contaminantes, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes, debidamente identificados, se recogerán, transportarán, conducirán y, en su caso, se almacenarán, envasarán y/o etiquetarán, en zonas independientes, como paso previo para su reutilización, valorización o eliminación (incluido tratamiento, vertido o emisión).
- 8.2. Separación: Se evitará aquellas mezclas de materiales contaminantes que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su reutilización, valorización o eliminación. Por otro lado, todo residuo o material contaminante potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. En consecuencia, deberán ser recogidos, transportados, conducidos y almacenados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valoración. Especial atención recibirán los residuos en fase acuosa, cuyo vertido deberá ser debidamente justificado en relación con la normativa en materia de residuos y en materia de vertidos líquidos.
- 8.3. Registro documental: Se mantendrán los pertinentes registros documentales del origen, los tipos y cantidades de materiales contaminantes y las materias primas relacionadas con los mismos, de los muestreos y determinaciones analíticas realizadas, de las operaciones aplicadas, incluido almacenamiento, de las instalaciones y medios utilizados y de los destinos finales de dichos materiales.

9. Las redes de recogida de aguas pluviales serán de carácter separativo.

10. En todo momento se controlarán las molestias por olores y/o ruidos, eliminándose en origen mediante aplicación de medidas preventivas en las operaciones causantes de las mismas.

Cuando las medidas de este tipo no sean efectivas, de modo complementario, se deberá proceder al cerramiento de aquellas instalaciones donde se generan los olores y/o ruidos. En su caso, se realizará el control del ambiente interior de los recintos objeto de





cerramiento, así se controlará y adecuará las emisiones gaseosas al exterior de modo que el cese de las molestias por olores sea efectivo.

11. Se deberá garantizar en todo momento el cumplimiento de lo establecido en el Decreto n.º 48/1998, de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente frente al Ruido, o en la ordenanza municipal correspondiente de ser más restrictiva, adoptando, en su caso, las medidas necesarias para que se cumplan los valores límite de ruido establecidos en la normativa aplicable para los distintos usos del suelo.

#### C.MEDIDAS RELACIONADAS CON EL PATRIMONIO HISTÓRICO-ARQUEOLÓGICO Y CULTURAL.

12. Se estará a lo dispuesto por la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales en su informe de fecha 28 de noviembre de 2007.

### ANEXO D.- CONDICIONES INCLUIDAS EN EL ANUNCIO DE LA DECISIÓN DE NO SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (BORM nº 151, 1 de julio de 2008).

#### D.MEDIDAS EN BASE A LAS COMPETENCIAS DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL.

##### Relativas a la Calidad Ambiental.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a los aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, vertidos, etc., se incluirán en la correspondiente Autorización Ambiental Integrada. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberá incorporar y/o adoptar o ejecutar las siguientes medidas:

##### - Generales

13. Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
14. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de perforación de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
15. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

##### - Protección frente al ruido.

16. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
17. En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto 48/1998







de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

- Protección de la atmósfera.

Durante la fase de realización de las obras se realizarán las siguientes medidas para reducir la emisión de material particulado:

18. Se evitarán las actividades generadoras de polvo en situaciones de fuerte viento.
19. Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión en caso de necesidad de acopio, se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
20. Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
  - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
  - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
21. Conservación y mantenimiento de los motores de la maquinaria móvil, realizando sus revisiones periódicas, cambios de filtros, etc.
22. Riego de los viales de transporte, con una frecuencia mínima y suficiente para reducir al máximo la emisión, formación y dispersión del material pulverulento.

- Protección del medio físico (suelos).

23. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión y se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.
24. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
25. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
26. Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.
27. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
28. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

- Residuos.

29. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
30. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.





31. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

32. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

A. DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS EL RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

De la Confederación Hidrográfica del Segura:

- Aguas sanitarias, deyecciones de los animales v limpieza de las instalaciones: las deyecciones de los animales, así como aguas procedentes de la limpieza de los locales, se depositarán en las soleras impermeables de los alojamientos, y serán retiradas periódicamente hacia un estercolero proyectado, de base de hormigón, impermeable.
- Aguas pluviales: Organismo informa lo siguiente<sup>1</sup>:

A. VERTIDOS A RECINTOS ESTANCOS: En el caso de que el destino final de los vertidos se produzca a un recinto estanco de polietileno, hormigón, etc., el cual es retirado periódicamente por un gestor autorizado, o a la red de alcantarillado, no se produce situación de vertido al dominio público hidráulico, y no se requiere autorización de este Organismo.

B. VERTIDOS AL DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO. Puede tratarse de vertidos directos a aguas superficiales (vertido a río, rambla, acequia, etc.), directo a aguas subterráneas (a través de un pozo que llegue hasta el nivel freático) o indirecto a aguas subterráneas (al terreno, a través de pozo o zanja filtrante, etc.). En este caso el titular debe solicitar autorización de vertido ante este Organismo en el modelo oficial publicado por Orden MAM/1873/2004 de 2 de junio (B.O.E. n° 147 de 18/06/2004).

OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES: Con objeto de dar cumplimiento a las prescripciones de la Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura, así como a la legislación nacional aplicable, en general, se informa:

- a. En el caso que el destino del estiércol (gallinaza) sea la agricultura, el respeto a los períodos en los que está prohibida la aplicación a las tierras de los purines generados.
- b. Disponer de balsas de estiércol, además de impermeabilizadas, con la capacidad suficiente que impidan pérdidas por rebosamiento o por inestabilidad geotécnica; con el tamaño preciso para poder almacenar la producción de al menos tres meses, que permita la gestión adecuada de los mismos.
- c. En la distribución de estiércol sobre el terreno y en relación con los cursos de aguas, se respetará lo establecido en el Rto. del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y lo dispuesto en el plan hidrológico de la cuenca del Segura.

18.07/2019 15:25:20 | BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE | 18.07/2019 15:19:53 | GABARRÓN LLAMAS, CANDIDO | Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9944ade-e95f-d405-bf18-00505696280





- d. Debe acreditar que dispone de superficie agrícola suficiente, propia o concertada, para la utilización de los estiércoles como fertilizantes.
- e. También podrá entregar la gallinaza a centros de gestión de estiércoles. Dichos centros deberán estar autorizados y registrados como tales en el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

3. ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA: Se requiere que el titular de la explotación haga una referencia al origen del suministro de agua realizando también una cuantificación de su demanda, y presentando los títulos de autorización de dicho/s aprovechamiento/s.

Nota al pie de página:

<sup>1</sup> Si el solicitante genera aguas residuales depuradas que desea reutilizar, entonces deberá solicitar la concesión o autorización de reutilización conforme a lo previsto en el vigente texto refundido de la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Además deberá cumplirse con lo establecido en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.

Dirección General de Territorio y Vivienda. Tal y como se indica en su informe:

“Ordenación del Territorio:

En la actualidad se están desarrollando las Directrices y Plan de Ordenación de las Comarcas del Noroeste, aprobadas inicialmente por Orden de 4/03/2009 por el Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008,

Planeamiento Urbanístico General:

Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden Resolutoria del Excmo. Sr Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 24 de febrero de 1995, relativa a aprobación definitiva a reserva de subsanación de deficiencias de la revisión-adaptación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal del término de Bullas (BORM de 16/03/95).

En la actualidad se encuentra en vigor la aprobación Inicial del PGMO, aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Bullas con fecha 28/07/2010”

Dirección General de Bienes Culturales. Tal y como se indica en su informe:

“ Resulta necesario redactar un Estudio de impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección arqueológica previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, y en concreto de su zona de ampliación: parcelas 232, 252 y 279 a 283 del polígono 26, que junto a la prospección del resto del área ejecutada en 2007, permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos.

Dicho Estudio sobre el Patrimonio Histórico debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Estudio Ambiental, en caso de que este sea llevado finalmente a cabo, de





manera que en él se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios. La actuación arqueológica citada deberá correr a cargo de técnicos arqueólogos designados por la Dirección General de Bienes Culturales a propuesta de los interesados en el proyecto.

A la vista de todo lo expuesto, resulta necesario efectuar el estudio de impacto sobre el patrimonio cultural de las parcelas 232, 252 y 279 a 283 del polígono 26, con carácter previo al inicio de las obras, si bien dicha intervención, con base en una prospección del terreno, puede ejecutarse al margen de la redacción de un Estudio de Impacto Ambiental general”.

## ANEXO E.- DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA QUE DEBE SER PRESENTADA DE MANERA OBLIGATORIA TRAS LA OBTENCIÓN DE LA AAI.

### E.1. PARA LAS INSTALACIONES NUEVAS

Con independencia de la obtención de esta autorización ambiental integrada, deberá obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente.

De acuerdo al artículo 40 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI:

#### ANTES DE INICIAR LA ACTIVIDAD

Una vez concluida la instalación o montaje, el titular de la instalación comunicará la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación tanto a la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor como al Ayuntamiento. Ambas comunicaciones irán acompañadas de:

- Certificación del técnico director de la instalación, debidamente identificado, colegiado, en su caso, y habilitado profesionalmente, que tenga acreditada la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños causados en el ejercicio de su profesión, en la cuantía que se fije reglamentariamente, visado por el correspondiente colegio profesional cuando sea legalmente exigible, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, o aquellas modificaciones derivadas de condiciones impuestas en la autorización, que se acompañarán a la certificación.
- Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas por la autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, incluyendo, en su caso, las relativas a las instalaciones de pretratamiento o depuración y demás medidas relativas a los vertidos.

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.

#### DESPUÉS DE INICIAR LA ACTIVIDAD

En el plazo de dos meses desde inicio de actividad, se presentará, tanto ante la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor como al Ayuntamiento, certificado realizado por Entidad de Control Ambiental que acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental integrada, en las materias de su respectiva competencia. Así como, justificación de la aplicación de las Conclusiones de las Mejores Técnicas Disponibles establecidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.





**Región de Murcia**

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3  
30008 Murcia

Tel. 968 228 801

[www.carm.es](http://www.carm.es)

## E.2. PARA LAS INSTALACIONES EJECUTADAS Y EN FUNCIONAMIENTO

El titular deberá acreditar en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el cumplimiento de las condiciones de la autorización aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente que corresponda (Autonómico o Municipal) el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas que este Anexo de Prescripciones Técnicas especifica.

No obstante, en lo que respecta a la aplicación de las Conclusiones de las Mejores Técnicas Disponibles establecidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, la adaptación se deberá justificar en todo caso con anterioridad al 21 de febrero de 2021.

18/07/2019 15:25:20

BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

18/07/2019 15:19:53

GABARRÓN LLAMAS, CANDIDO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9944adce-495f-d405-bf18-00505696280

